LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA POSPANDEMIA EN EL SIGLO XXI: CRISIS Y RESILIENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS

DANIEL MÁRQUEZ
ALFREDO SÁNCHEZ-CASTAÑEDA



UNAM
LOS ÁNGELES



UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE ESTUDIOS MEXICANOS UNAM-LOS ANGELES
2024

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA POSPANDEMIA EN EL SIGLO XXI: CRISIS Y RESILIENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR
HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS

DANIEL MÁRQUEZ
ALFREDO SÁNCHEZ-CASTAÑEDA

2024

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CENTRO DE ESTUDIOS MEXICANOS UNAM-LOS ANGELES

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA POSPANDEMIA EN EL SIGLO XXI: CRISIS Y RESILIENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS, es publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro de Estudios Mexicanos UNAM Los Ángeles.

Los autores se hacen responsables por la elección y presentación de los hechos que figuran en la presente publicación y por las opiniones aquí expresadas.

ISBN: 978-607-30-8732-2

Cuidado de la edición: Adela Noemi Monroy Enriquez.

Márquez, Daniel
Sánchez Castañeda, Alfredo
La educación universitaria pospandemia en el siglo XXI: crisis y resiliencia en la educación superior hacia la transformación de los modelos educativos, Márquez, Daniel y Sánchez-Castañeda, Alfredo;
México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Mexicanos, UNAM Los Ángeles (Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica), 2024, 148 pp.

1. Educación superior. 2. Pandemia. 3. Universidades. Educación Multimodal.

ISBN: 978-607-30-8732-2

Primera edición, enero 2024.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Coyoacán.
C.P. 04510, Ciudad de México.

Centro de Estudios Mexicanos UNAM-Los Ángeles
634 S. Spring St. Suite 910
Los Ángeles, CA 90014
https://www.unamla.org
info@unamla.org

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio,
sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Este libro fue dictaminado con el método de doble ciego y ha seguido lineamientos rigurosos de edición académica.

Impreso y hecho en México.

CONTENIDO

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA POSPANDEMIA EN EL SIGLO XXI: CRISIS Y RESILIENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS

PRÓLOGO I

INTRODUCCIÓN V

CAPÍTULO PRIMERO. CONTEXTO: LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, PANDEMIA, MODELOS DE EDUCACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 1

I. Contexto: La educación superior o universitaria en el marco de la pandemia 1

1. Contexto y resiliencia 8

2. Resiliencia como respuesta al contexto 11

II. Las modalidades de educación que se imparten en la UNAM 13

1. Presencial o escolarizada 14

2. Abierta, a distancia o no escolarizada 15

3. Mixta 17

III. Hacia la transformación de las modalidades educativas en la UNAM 18

1. Hacia la educación no tradicional, flexible o intermodal 22

A. El rol del profesorado 24

B. Los alumnos y los pares académicos 26

2. El cambio necesario: innovación y tecnologías de la Información y Comunicación 30

A. Inteligencia Artificial y Educación 38

B. Sociedad de la información, sociedad del conocimiento 41

3. Hacia un modelo intermodalidad 44

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INTERMODAL 49

I. Marco Internacional en materia de educación 49

1. La Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945 50

2. Carta de la Organización de los Estados Americanos de 30 de abril de 1948 50

3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 51
4. La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 14 de diciembre de 1960 53
5. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 54
6. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 55
7. La Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior de 25 de noviembre de 2019 56
8. Otros instrumentos internacionales....60
8.1 Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) 60
8.2 Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997) 61
8.3 La Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, París del 3 al 18 de noviembre de 2015....62
8.4 La Recomendación de la UNESCO sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 13 de noviembre de 1993 66
II. Marco nacional para implementar la intermodalidad 68
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....68
2. Ley General de Educación 73
3. Ley General de Educación Superior de 20 de abril de 2021 79
A. Fines, políticas, orientaciones y criterios....82
B. Niveles, modalidades y opciones de la educación superior....84
C. La información e innovación....87
D. Habilidades digitales....88
E. El Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior....89

CAPÍTULO TERCERO. MARCO NORMATIVO UNIVERSITARIO PARA OPERAR EL SISTEMA INTERMODAL....91
I. Marco jurídico Universitario....91
1. Artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....91
2. Artículo 123, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....95

3. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de enero de 1945 96
4. Reglamento General de Estudios Universitarios 97
A. Propósitos de estudios de bachillerato 97
B. Propósitos de estudios de licenciatura 98
C. De los propósitos de los estudios de posgrado 103
5. Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio 107
6. Reglamento General de Estudios de Posgrado 109
7. Reglamento General de Educación Continua 112
8. Marco Institucional de Docencia 113
9. Lineamientos para regular la movilidad estudiantil de licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México 114
10. Convención Mundial de la UNESCO sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior de 25 de noviembre de 2019 116

CAPÍTULO CUARTO. PROGRAMA PRECURSOR.....119
I. El Programa Piloto de Intermodalidad Universitaria (PROPINUNAM) 119

CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL TRABAJO COLEGIADO Y MULTIDISCIPLINARIO DE ENTIDADES ACADÉMICAS.....125
I. SECRETARIA GENERAL.....125
II. SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 126
III. SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA.....128
IV. Proceso de coordinación 129

BIBLIOHEMEROGRAFÍA.....131

PRÓLOGO

La educación superior es un ámbito en el que confluyen las muy diversas áreas del saber y en el que de manera principal se ejercen tareas docentes. En instituciones de gran calado, como la Universidad Nacional Autónoma de México se llevan a cabo, además, actividades de investigación y difusión cultural que cubren las amplias demandas sociales relativas al saber.

La educación superior es también un vasto campo de estudios en el que participan las más variadas disciplinas y de manera principal las que constituyen el amplio escenario de las ciencias sociales y las humanidades. Destacan entre ellas las ciencias jurídicas mismas que se han interesado en el estudio de la educación en sus diversos tipos, modalidades y niveles

En este ángulo del saber se inscribe la obra ofrecida por Daniel Márquez Gómez y Alfredo Sánchez Castañeda quienes abordan, desde una perspectiva jurídica, uno de los ángulos de la educación superior más significativos, el de sus transformaciones. De manera concreta, dichos autores exploran el proceso de crisis derivada de la pandemia y lo que ellos identifican como *resiliencia institucional* surgida como respuesta a las críticas condiciones que vivió la Universidad Nacional Autónoma de México.

La pandemia, surgida en 2019 y extendida hasta 2021, afectó prácticamente todos los ángulos de la vida social y si bien en el campo de la salud fue en el cual se hicieron más visibles sus efectos, en el ámbito educativo se reflejó de una manera muy significativa. Así, la suma de disposiciones relativas al confinamiento, a la distancia social y a la práctica cancelación de la interacción cara a cara representó, según fuentes como UNESCO y el Banco Mundial, un obligado paréntesis para alrededor de 1,215 millones de niños, jóvenes y adultos quienes se vieron alejados de los espacios educativos en prácticamente todo el mundo.

En el espacio educativo superior el impacto no fue menor y los sistemas universitarios se vieron sometidos al imperativo de cerrar sus instalaciones por períodos que abarcaron hasta 16 meses, como fue el caso de la UNAM. Ello supuso la adopción de otras medidas que, además del confinamiento de estudiantes, académicos y trabajadores, incluían la introducción de modalidades pedagógicas y curriculares que buscaban abrir vías alternativas centradas en

la enseñanza remota y los medios digitales. Los resultados serían paradójicos pues, aunque las diferentes instituciones lograban plantear propuestas emergentes, la complejidad social, institucional y pedagógica manifestaba nuevos retos y diversas complicaciones. En tal sentido, de un escenario presencial instituido a lo largo de muchas décadas, la educación superior transitaba a una situación incierta e inédita.

En la situación emergente, la educación superior se vería puesta a prueba por la singular oposición de un planteamiento curricular centrado en el aula, la escuela y la socialización, frente a un ambiente desescolarizado, doméstico e individualizado. En suma, un claro escenario de discontinuidad curricular. Asimismo, el desigual acceso a las modalidades remotas de enseñanza ponía de relieve el asimétrico contexto social y, mientras algunos segmentos estudiantiles lograban responder con alguna fluidez a la oferta institucional, amplios grupos de jóvenes permanecían al margen de los beneficios de las propuestas digitales ya sea por carecer de equipamiento de cómputo o por no contar con la conectividad adecuada. En el mismo sentido, sería difícil dejar de referirse a las limitaciones formativas del profesorado e incluso a los retos del alumnado para incorporarse de manera pertinente a las modalidades digitales. Pese a tales dificultades, la respuesta institucional fue múltiple y operada a través de diversas vías.

Una de ellas fue la jurídica, misma que acompañó a las estrategias pedagógicas y de gestión universitaria para constituir, lo que los autores denominan, sistema intermodal universitario. Dicho sistema responde a un marco normativo de gran complejidad y abarca desde el orden internacional más amplio hasta el escenario normativo institucional. Así, es posible apreciar que, lo mismo en el nivel nacional que en el supranacional, la normatividad ofrece un marco propicio para el desarrollo de la intermodalidad. Y, en el caso de la Universidad Nacional, los autores refieren una gran compatibilidad y pertinencia normativa para desarrollar su propuesta de intermodalidad.

Pensar la universidad implica pensar sus procesos específicos. Eso es lo que nos ofrecen Sánchez Castañeda y Márquez Gómez: reflexiones y rutas para la transformación de la institución universitaria más representativa de México. Lo hacen desde la óptica jurídica integrando su conocimiento sobre la educación superior en general y la Universidad Nacional en específico. Se trata de una obra abierta que no plantea posiciones últimas, sino que ofrece

una propuesta de cambio actual, pertinente y sujeta al necesario diálogo que demanda la educación superior en nuestro país.

Dr. Hugo Casanova Cardiel
Investigador Titular del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM. Investigador Nacional. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias.

INTRODUCCIÓN

Una de las etapas más difíciles y complejas para la educación superior en el país, que nos tocó vivir desde la Oficina de la Abogacía General de la UNAM fue el impacto de la pandemia de SARS-CoV2, así como los cambios legislativos en el sector educativo.

Uno de los retos de mayor trascendencia era contar con un marco normativo que permitiera el funcionamiento de la Universidad sin sacrificar las libertades impactadas por las medidas restrictivas en materia sanitaria, también era necesario construir las normas jurídicas universitarias para cuando se regresara a la "nueva normalidad". Parte de la responsabilidad de la Oficina a su cargo era realizar estudios como el presente.

El contexto era complejo, por el debate en torno a una ciencia al servicio del poder y porque el gobierno utilizaba el lenguaje de los derechos para impulsar su agenda legislativa. Un ejemplo de esa afirmación es la reforma educativa de 15 de mayo de 2019 al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sólo incorporó nuevos derechos, también relanzó la rectoría del Estado en la materia y eliminó el mecanismo de evaluación docente vigente en ese momento; como parte de ese proceso se emitió la Ley General de Educación de 30 de septiembre de 2019 y la Ley General de Educación Superior de 20 de abril de 2021, productos jurídicos que impactan en la forma en la que se concibe la educación en el país.

El gran impacto en el sistema educativo emerge el 30 de enero de 2020, cuando el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus declaró a la pandemia de Covid-19 una emergencia de salud pública de preocupación internacional.[1] En México se emiten normas administrativas para enfrentar el problema, la primera, el 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Públi-

[1] WHO Director-General's statement on IHR Emergency Committee on Novel Coronavirus, in: https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-statement-on-ihr-emergency-committee-on-novel-coronavirus

ca", inicialmente, en términos del artículo primero de este acuerdo, las clases se suspendían durante el periodo de 23 de marzo al 17 de abril de 2020.

El 16 de marzo de 2020 la Universidad Nacional Autónoma de México avisó a su comunidad que iniciaba la suspensión de clases de manera paulatina desde el 17 de marzo para complementar el lunes 23 de marzo y que iniciaba las actividades en línea, inicio de la denominada educación híbrida.

Así, el 23 de marzo de 2020 se publicó el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".

El 24 de marzo de 2020 se emitió el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" que, en su artículo segundo, inciso b) ordenaba: "suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública". Este Acuerdo fue sancionado por el "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", de la misma fecha, emitido por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

La emergencia sanitaria, con medidas como la "sana distancia", duró casi tres años, hasta que fue levantada por el "Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)".

La pandemia provocó muertes, problemas económicos, políticos, sociales y culturales. En torno al impacto de la pandemia en los recintos de educación superior, se hacía una evaluación catastrófica, a manera de ejemplo, en un artículo de opinión se afirmaba: *Las universidades difícilmente volverán a tener como regla clases presenciales y se incrementará la educación a distan-*

cia y la educación continua. Ya no serán decisivos los títulos universitarios sino las habilidades técnicas, la capacidad de adaptación y resolver necesidades.[2]

Con un espíritu más técnico, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2022 publicó el estudio: "Covid.19 y Educación en México: Primeras aproximaciones de una desigualdad agudizada", mostraba el impacto de la pandemia en cinco rubros, de los que destacamos:

a) **Determinantes del abandono y truncamiento escolar durante la pandemia**, donde se concluye, entre otras, que: "ser hombre incrementa la probabilidad de abandono o truncamiento a partir del ingreso a la educación primaria" y que: "tener entre 12 y 14 años, 15 y 17, así como 18 a 22 incrementa 6, 8 y 16 puntos porcentuales la probabilidad de abandono o truncamiento" (p. 25); y que: "en los intervalos de 15 a 17 años y 18 a 22 años, tener como antecedente la "secundaria completa" o la "educación media superior completa" suman 12 y casi 24 puntos porcentuales a la probabilidad de abandono, respectivamente (p. 27).

b) Determinantes de las horas de estudio durante la pandemia, donde se afirma que: "los inscritos al ciclo escolar 2020-2021 destinaron 4.3 horas diarias a estudiar y realizar actividades escolares en un día normal de clases a distancia" (p. 30), y que: "los estudiantes con acceso a tecnología registraron más horas de estudio. En promedio, los estudiantes con computadora estudian 2 horas diarias más que los que no tienen una (p. 31), además, que: "ser hombre se asocia con un decremento en el número de horas de estudio" (p. 31), y que: "contar con un dispositivo de uso principal se asocia a más horas de estudio y menores probabilidades de estudiar menos de una jornada escolar mínima" (p. 33).

c) **Efectos de la pandemia en las actividades de estudio, en la participación económica y en el uso del tiempo por parte de adolescentes y jóvenes**, donde se sostiene que: "Para los individuos de 12 a 22 años en general, la pandemia implicó una reducción de 4.72 horas de estudio a la semana (pp. 33-34).

[2] Levy, Simón, 2021: 10 puntos para entender la década pandémica, El Financiero, Opinión, enero 14, 2021, en: https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/simon-levy/2021-10-puntos-para-entender-la-decada-pandemica, consultado el 2 de febrero de 2024.

d) **Efectos de la pandemia en retornos educativos**, donde se plasma que: “en el periodo de pandemia (año 2020), y comparado con la última observación previa (2018), se registra una reducción de 0.56 puntos porcentuales o 5.6% en los retornos a la educación (p. 37).[3]

e) **Efectos de la pandemia en la salud integral**, en nutrición se muestra que: “el cierre de las escuelas ocasionado por las medidas de distanciamiento social perjudicó el derecho a la alimentación de niñas y niños en situación de vulnerabilidad, pues implicó la suspensión de los desayunos escolares que se entregaban en las clases presenciales (p. 46); en salud mental: “el confinamiento, los mayores riesgos a la salud y las afectaciones económicas y sociales generaron eventos de depresión, irritabilidad, estrés, desesperación y pesimismo ante el futuro (p. 46); para el caso de Abusos y violencia, se encontró que: “se pudieron observar aumentos en los factores de riesgo asociados con la violencia en el ámbito familiar, en el trabajo infantil, en el matrimonio infantil y en el embarazo adolescente, así como la reducción del acceso al espacio público y al esparcimiento. En el caso de la violencia física, sexual y psicológica, se identificó una mayor afectación para niñas y niños en comparación con otros grupos (p. 47), y en socialización, se destaca: “La falta de interacción entre pares fue una de las mayores pérdidas para niñas, niños y adolescentes durante las medidas de confinamiento” y que: “la limitación de acceso al espacio público debida a las medidas de distanciamiento tuvo afectaciones más pronunciadas para niñas, niños y adolescentes, y en especial para quienes vivían en un contexto urbano. Esto repercutió aún más en los procesos de socialización y en el uso del tiempo con fines recreativos para estos grupos etarios” (pp. 47-48).[4]

El crudo diagnóstico era incontrovertible. Un tema que inmediatamente llamó nuestra atención y que era un referente para expresar las posibilidades de la “nueva normalidad” en la Universidad Nacional Autónoma de México era

[3] *Los retornos a la educación miden el aumento en los ingresos laborales de las personas, atribuibles a un año más de escolaridad, lo que permite cuantificar qué tan redituable resulta para un individuo estudiar un año adicional en términos de ingresos laborales* (p. 36).

[4] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Covid.19 y Educación en México: Primeras aproximaciones de una desigualdad agudizada, México, PNUD, 2022.

la “resiliencia”. En el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra tiene dos significados: *capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos* y *la capacidad de un material, mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido*.[5]

En nuestra opinión, la resiliencia era un espacio de oportunidad conceptual que podía aportar un marco de soluciones a los problemas que las reformas legislativas, la pandemia y sus secuelas habían dejado en la Universidad. Así, se propuso elaborar un libro para abordar la “crisis y resiliencia” en la educación superior, buscando, de manera propositiva la transformación de los modelos educativos, que es la obra que en este momento se introduce.

Para lo anterior se dividió la obra en tres capítulos. En el Capítulo Primero presentamos el contexto: la educación universitaria, el problema de la pandemia, los modelos de educación y la transformación en la Universidad Nacional Autónoma de México; en el Capítulo Segundo mostramos el marco internacional y nacional para la gestión del sistema de educación universitaria intermodal y, por último, en el Capítulo Tercero analizamos el Marco normativo universitario para operar el sistema intermodal.

La pretensión de este trabajo es modesta, abrir la discusión en torno a las posibilidades que las reformas legales otorgan a la Universidad en materia de educación intermodal, para contar con un modelo que oriente la educación universitaria en las siguientes siete décadas, aprovechando las experiencias y oportunidades que la crisis sanitaria aportó. Como se destaca en un artículo: *El sistema educativo mexicano debería considerar los reto que han surgido con la pandemia para replantear la forma en que se hace llegar la educación y aprovechar las nuevas oportunidades que un sistema híbrido pudiera brindar*.[6]

Estamos convencidos de que este ejercicio jurídico-analítico aporta soluciones a las temáticas abordadas.

Ciudad Universitaria, 4 de marzo de 2024.
Los autores.

---

[5] Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea], en: https://dle.rae.es [consultado el 7 de julio de 2020].

[6] Esquivel Méndez, L.A., Moreno Moranchel, J., Robles Huervo, V., Albor Aguilera, M.L., González Trujillo, M.A., Tufiño Velázquez, M., Impacto en la educación por la pandemia de COVID-19 en México, en: https://www.esfm.ipn.mx/assets/files/esfm/docs/RNAFM/articulos-2021/XXVIRNAFM056.pdf, consultado el 2 de febrero de 2024.

CAPÍTULO PRIMERO. CONTEXTO: LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, PANDEMIA, MODELOS DE EDUCACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

I. CONTEXTO: LA EDUCACIÓN SUPERIOR O UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

Para delimitar a la educación superior, Miguel Sarni propone que: "comprende todo tipo de estudios, de formación o para la investigación en el nivel possecundario (sic), impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior."[1]

En el preámbulo de la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción*, de 9 de octubre de 1996, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se afirma que: "La educación superior comprende todo tipo de estudios, de formación o para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior."[2]

El artículo 47 de la Ley General de Educación (LGE) describe a la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal, prevista en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la delimita como: *el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales*

---

[1] Sarni, Miguel Ángel, *Educar para este siglo. La educación es la herramienta estratégica para la modernización del Ejército y el desarrollo nacional*, Buenos Aires, Dunken, 2005, p. 45. Para construir su definición, el autor cita la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción, de 9 de octubre de 1996.

[2] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: "La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción", París, 5-9 de octubre de 1998, ED-98KONF.202/3, Paris, 9 de octubre de 1998 Original: inglés, también en: Educación Superior y Sociedad, Vol. 9, N° 2:97-113, también en: Sarni, Miguel Ángel, Educar para este siglo, Buenos Aires, Dunken, 2005, p. 45.

previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Como se puede observar, estos conceptos no delimitan lo que se debe entender por "educación superior". Originalmente, el concepto de educación superior se reservaba a universidades e institutos de profesionales con el rasgo básico común de la formación de profesionales y exigencias académicas para el ingreso de los egresados del nivel medio de enseñanza.[3] Con la incorporación de instituciones como las escuelas Normal Superior de México, se amplía el concepto de los espacios en donde se imparte la educación superior.

La reforma de 15 de mayo de 2019 al artículo 3° de la CPEUM, estableció en su párrafo primero el carácter obligatorio de la educación superior, en términos de la fracción X, que señala al Estado la "obligatoriedad" de la educación superior. Impone a las autoridades federal y locales establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, y les obliga a proporcionar los medios de acceso a la educación superior para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. Con lo anterior, aunque ya existían otros antecedentes, la educación superior se incorpora al catálogo de derechos humanos contenido en los primeros preceptos de la CPEUM.

Siguiendo con estas delimitaciones de educación superior, la LGE en su artículo 6°, párrafo penúltimo, prescribe que: "la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3° constitucional y las leyes en la materia".

Complementando estas ideas, la Ley General de Educación Superior (LGES) en su artículo 3° establece:

1. Que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas.
2. Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley. Con lo que reproduce el contenido del artículo 6°, párrafo penúltimo, de la LGE.

[3] *La universidad, hoy y mañana: perspectivas latinoamericanas*, México, UNAM-Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, p. 115.

3. Que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Como se advierte, el artículo 3°, numeral 3, de la LGES establece una delimitación descriptiva de la educación superior, al establecer sus niveles y asentar que "es la que se imparte después del medio superior". En ese sentido, el artículo 2° de la LGES, destaca que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, que se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Lo que es compatible con el orden constitucional del país.

Sin embargo, las maneras de definir a la educación superior, derivadas tanto de la doctrina citada, de la Declaración de la UNESCO de 1996, como de la reforma constitucional mexicana de 2019, con su dimensión estrictamente descriptiva y sucesiva en términos de las normas mencionadas, deben considerar otros puntos clave, como:

1. La educación superior se asocia a una evolución histórica, desde la Academia, el Liceo, el Portal, la Escuela de Alejandría, o la Escuela Medieval, y su énfasis en el *Trivium*: gramática, retórica y dialéctica, y *Cuadrivium*: aritmética, geometría, astronomía y música, mejor conocidas como las siete artes liberales, realizaban cierto ideal aristocrático, no accesible a todos.
2. Generalmente se ubica el nacimiento de la universidad en el siglo XII, entre esas instituciones se ubica a las Universidades de Bolonia en 1119, de Oxford en 1167, de Cambridge en 1209, de Paris en 1212 y de Nápoles en 1224, que consistían en corporaciones públicas, con autorización real o papal, o de ambos, con estudios especializados en derecho canónico, derecho civil, medicina y filosofía, lo que implicaba determinada manera de entender los saberes sociales necesarios en ese momento histórico.
3. Además, las universidades eran corporaciones integradas por alumnos y profesores, en diversas ocasiones, los profesores también eran alumnos,

lo que implicaba un intercambio sustantivo en el proceso enseñanza-aprendizaje que, de alguna manera, contribuía a la revisión y circulación de las ideas, y contribuía a su divulgación.

4. Hoy la educación es un derecho humano, de acuerdo con el numeral 1 de la "Observación general N.º 13. El derecho a la educación (artículo 13)" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que destaca:

    1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Así, en el numeral 15 prescribe: La enseñanza técnica y profesional forma parte del derecho a la educación y del derecho al trabajo (párrafo 2 del artículo 6).

Como se observa, en las universidades podemos encontrar: desarrollo histórico o historicidad; determinada organización que oscila entre lo público y lo privado y que en el futuro constituirá el sector social del Estado; saber especializado y en cierto sentido aristocrático; relaciones socio-políticas, tanto con la realeza como con la religión y sociedad, un contexto democrático en su gobierno, lo que a su vez implica democracia en su integración, a través de sus alumnos y docentes; y su interpretación como derecho humano, son las bases de la universidad moderna. Así se distinguen dos estructuras educativas base: la universidad como proyecto humanista y la universidad como proyecto técnico o especializado.

La *Magna Charta Universitatum* de Bolonia de 1988, destaca en su preámbulo: "el porvenir de la humanidad, al finalizar este milenio, depende en gran medida del desarrollo cultural, científico y técnico, que se forja en los centros de cultura, de conocimiento y de investigación en que se han convertido las auténticas universidades." En su apartado de principios fundamentales sostiene que:

1. **La universidad** —en el seno de sociedades organizadas de forma diversa debido a las condiciones geográficas y a la influencia de la historia— **es una institución autónoma que, de manera crítica, produce y transmite la cultura por medio de la investigación y de la enseñanza**. **Abrirse a las necesidades del mundo contemporáneo exige disponer**, para su esfuerzo docente e investigador, **de una independencia moral**

y científica frente cualquier poder político, económico e ideológico. (…)

2. **La universidad**, **depositaria de la tradición del humanismo** europeo, pero con la constante preocupación de alcanzar el saber universal, **ignora toda frontera geográfica o política para asumir su misión** y afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interacción de las culturas. (El subrayado es nuestro).

Al disertar en torno a la "necesaria reforma de la enseñanza secundaria", en el Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, de 1996, se destaca:

La universidad podría contribuir a esta reforma diversificando su oferta:

- como lugar de ciencia y fuente de conocimiento que llevan a la investigación teórica o aplicada, o a la formación de profesores;
- como medio de adquirir calificaciones profesionales conforme a unos estudios universitarios y unos contenidos adaptados constantemente a las necesidades de la economía, en los que se aúnen los conocimientos teóricos *y prácticos a un alto nivel;*
- como plataforma privilegiada de la educación durante toda la vida, al abrir sus puertas a los adultos que quieran reanudar los estudios, adaptar y enriquecer sus conocimientos o satisfacer sus ansias de aprender en todos los ámbitos de la vida cultural;
- como interlocutor privilegiado en una cooperación internacional que permita el intercambio de profesores y estudiantes, y facilite la difusión de la mejor enseñanza mediante cátedras internacionales.

De esta forma la universidad superaría la oposición que enfrenta erróneamente la lógica de la administración pública y la del mercado de trabajo. Además, encontraría de nuevo el sentido de su misión intelectual y social en la sociedad, siendo en cierto modo una de las instituciones garantes de los valores universales y del patrimonio cultural. La Comisión cree que éstas son razones pertinentes para abogar en favor de una mayor autonomía de las universidades.[4]

Lo anterior implica que la universidad, como garante de los valores universales y del patrimonio cultural, como espacio de ciencia, conocimiento y

[4] Delors, Jacques, "La educación o la utopía necesaria", en: *La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI* (comp.), Ediciones Unesco, 1996, p. 22.

cultura, lugar en donde se educa “durante toda la vida”, deba encabezar el esfuerzo transformador.

En la dimensión de la transmisión de conocimientos se alude a dos marcos pedagógicos para la educación superior: el tradicional y el humanista. Así, Alexander Ortiz Ocaña[5], propone la distinción siguiente:

ASPECTOS	PEDAGOGÍA TRADICIONALISTA	PEDAGOGÍA HUMANISTICA
Concepción de la enseñanza superior	• Absolutización del aspecto externo • Estandarización • Métodos directivos y autoritarios	• Énfasis en los componentes personales • Flexibilidad • Métodos no directivos dinámicos y participativos.
Concepción del papel del docente universitario	• Ejecutor de directivas preestablecidas • Limitación de la individualidad y creatividad • Autoritario, rígido, controlador	• Papel activo, creador, investigador y experimentador • Estímulo a la individualidad • Flexible, espontáneo, orientador.
Concepción del papel del estudiante	• Sujeto pasivo, reproductor del conocimiento. • Poca iniciativa, inseguridad, escaso interés personal • No implicado en el proceso	• Sujeto activo, constructor del conocimiento. • Creatividad, reflexión, interese cognoscitivos propios. • Implicación y compromiso.

[5] *Véase:* Ortiz Ocaña, Alexander, *Pedagogía y docencia universitaria. Hacia una Didáctica de la Educación Superior*, Tomo 1, Bogotá, Distribooks, pp. 38-39.

De esta manera, el debate real en torno a la educación superior se relaciona con la clase de persona que se pretende incorporar a la sociedad, después de la educación universitaria. Como lo destaca Rodelinda Sierra Fontalvo:

> Las vivencias del ser humano y el desarrollo permanente y continuo de la ciencia y la tecnología impulsan a entender la educación, como una tarea permanente e inacabada a lo largo de toda la vida, por lo cual se conceptúa "como el perfeccionamiento integral y sin solución de continuidad de la persona desde el nacimiento hasta la muerte". Lo anterior no es sino una forma de entender que la educación debe incorporarse como principio orientador, toda educación debe concebirse como educación permanente y todo sistema educativo debe ser lo suficientemente abierto para permitir el libre acceso, abandono y reincorporación al mismo.[6]

En otras palabras, la autora refiere como misión de la educación superior la sociedad del conocimiento centrada en el ser humano. Ese debate aparece en la exposición de motivos de 1° de enero de 1944, del proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que destaca los tres principios en torno a los cuáles se estructura la vida universitaria:

> 1. La reforma que proponemos a ustedes descansa en tres principios fundamentales. El primero consiste en llevar a la práctica en sus términos, las consecuencias que se derivan de la definición misma de la Universidad, como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
> 2. El segundo principio, es la distinción en los aspectos del carácter que deben tener las autoridades universitarias, separando netamente el aspecto autoridad ejecutiva, del aspecto técnico, que no debe nunca confundirse o mezclarse con el primero.
> 3. Por último, el tercer principio es la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traducen en un fin fundamental, considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender.

[6] Sierra Fontalvo, Rodelinda, "La Andragogía, modelo propicio para el desarrollo de la educación de adultos", en *Prospectiva, Universidad Autónoma del Caribe*, vol. 4, núm. 1, enero-junio, 2006, pp. 100-102.

1. CONTEXTO Y RESILIENCIA

Para la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el cambio es el rasgo distintivo de la sociedad contemporánea, destaca transformaciones económicas, políticas y culturales, en el ámbito mundial alude a cambios de gran alcance en la producción, servicios, cultura y organización social, menciona la revolución informática y sus efectos en el trabajo, la educación y la vida cotidiana, alude a la globalización, la interdependencia de los mercados y a la generalización de la democracia como régimen político.[7] Como en todos esos espacios sociales se desenvuelve la educación superior, es evidente que la educación en general, y la universitaria en particular, es transversal a todos los procesos societarios.

Con tal población universitaria, el 31 de diciembre de 2019 surgen una serie de casos con síntomas de una enfermedad aguda respiratoria en Wuhan, provincia de Hubei, China. El 14 de enero de 2020 se confirman 41 casos, por lo que se habla de "transmisión limitada del coronavirus entre seres humanos". El 22 y 23 de enero se reúne el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y no logra consenso; el 30 de marzo se reúnen nuevamente y llegan al consenso de que el brote COVID-19 se considere: "una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)". Así, *El director general acepta la recomendación y declara que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov) constituye una ESPII*. El 11 de marzo de 2020, dos meses después, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.[8]

En ese contexto, el 16 de marzo de 2020 se emitió el "Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación

---

[7] ANUIES, *Consolidación y avance de la educación superior en México, elementos de diagnóstico y propuestas*, México, ANUIES, 2006, p. 17.

[8] Organización Mundial de la Salud, *COVID-19: cronología de la actuación de la OMS*, en: https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19, consultado el 5 de mayo de 2020. Pandemia: *Enfermedad epidémica (*enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas) *que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región*.

Pública", que en su artículo primero estableció: *Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional*. Ese mismo 16 de marzo de 2020 la UNAM avisó que iniciaba la suspensión de clases de manera paulatina desde el 17 de marzo para complementarla el lunes 23 de marzo y que iniciaba las actividades en línea.[9]

El 27 de marzo de 2020 se emitió el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en ese contexto, la pandemia representó una transformación en todos los aspectos de la vida con millones de personas encerradas en sus hogares para resguardarse de la enfermedad, lo que impactó de manera severa en las relaciones de familia, en la vida social, en la economía y la política. En materia educativa, millones de niñas y niños y de otras personas en procesos escolares, entre ellos los universitarios, dejaron de asistir a los salones de clase.

¿Cuál fue el impacto de la pandemia en la UNAM? Se partió de la pregunta inicial de la manera cómo llevar la educación a las casas de los universitarios, ya sea en su calidad de alumnos o académicos y cómo debía seguir realizando la Universidad, sus tareas sustantivas durante la pandemia. Lo que implicó un uso más activo de las tecnologías de la información y la comunicación en materia educativa. Así, al inicio del ciclo escolar se advirtió la necesidad de apostar a la educación virtual, para llevar la educación superior que imparte la Universidad Nacional a sus poblaciones objetivo en bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

---

[9] *Véase:* Redacción, "COVID-19. UNAM informa suspensión de clases total a partir del 23 de marzo", en *El Economista*, Sección Política, 16 de marzo de 2020, visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/UNAM-informa-suspension-de-clases-total-a-partir-del-23-de-marzo-20200316-0028.html, consultada el 31 de diciembre de 2021.

Un problema adicional era la gestión de ese esfuerzo, para coordinar la continuación de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura, poniendo en operación, lo más rápido posible, la transición de actividades presenciales a virtuales, utilizando espacios digitales y tecnológicas asociadas a ellos, fue necesario construir un conjunto de herramientas y un marco jurídico apropiado.

La labor, no fue fácil, de la noche a la mañana se migró de aulas físicas a espacios virtuales, su uso, al principio diverso, vislumbró los retos, desafíos, desventajas, necesidades, sobre todo en el proceso de prácticas de innovación en la docencia.[10] La UNAM otorgó becas de conectividad a sus estudiantes con el fin de aminorar la brecha tecnológica, esto vislumbró un problema nacional respecto a la capacidad expansiva del derecho al Internet como un derecho humano, que, en nuestro país, sigue siendo un tema económico, y con el aislamiento puso en evidencia la desigualdad, la falta de empatía, la flexibilidad, la oportunidad de aprovechar al máximo los recursos que brindan las clases en aulas virtuales, la atención emocional no sólo para el alumnado sino también para los docentes. Todas esas actividades la UNAM continuó realizando la sin detenerse.

Lo anterior permitió continuar con las actividades sustantivas en la UNAM, garantizando el derecho a la educación de sus estudiantes y el derecho al trabajo de su personal académico y administrativo; así, al amparo de la modalidad virtual ingresaron nuevas generaciones, se continuó con las clases y se aplicaron exámenes, no sin dificultades de por medio. Como rasgo característico, las generaciones de 2020 y 2021 no tuvieron la oportunidad de conocer las instalaciones universitarias en las actividades de previo al inicio de clases.

Es de mencionar también el importante estudio realizado por la UNAM sobre la educación remota y digital durante la pandemia. En dicho estudio se desprende que la pandemia impacto en en la vida y la salud de casi 7 de cada 10 profesores, estudiantes o familiares. Paradójicamente, el 35% de los profesores consideró que su enseñanza mejoró durante la pandemia, mientras que el 60% de los estudiantes consideraron que su aprendizaje empeoró, 64% de los estudiantes de bachillerato y el 47% de licenciatura consideraron que

[10] La Red de Innovación Educativa RIE 360, la página http://rie360.mx

la educación a distancia es de inferior calidad que la presencial, 67% de los profesores y 70% de los estudiantes consideran que las tecnologías producen desigualdad en las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes.[11] Cóo se observa la percepción de la educación a través de las tecnologías generaron percepciones diferentes entre profesores y estudiantes y un consenso sobre la calidad de la misma y la desigualdad que genera.

2. RESILIENCIA COMO RESPUESTA AL CONTEXTO

La pandemia mostró una UNAM resiliente. En torno a dicho concepto hay notables diferencias de opinión a través de las disciplinas profesionales sobre su definición fundamental.[12] La palabra resiliencia fue propuesta por Crawford Stanley Holling en un artículo de 1973 denominado: *Resilience and stability of ecological systems*, donde distingue dos tipos de comportamiento de los sistemas ecológicos: 1) estabilidad y 2) resiliencia. Por cuanto hace a lo que nos ocupa, resiliencia, se entiende como: una medida de la persistencia de los sistemas y de su capacidad para absorber los cambios y las perturbaciones y mantener las mismas relaciones entre las poblaciones o las variables de estado.[13]

La definición más común de *resiliencia* es el proceso dinámico de adaptación a la adversidad.[14] En el Diccionario de la Real Academia Española, dicha palabra tiene dos significados: a) capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos, y b) la ca-

---

[11] Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia, *La educación remota y digital en la UNAM durante la pandemia. Panorama General*, México, UNAM, 2021, p. 28.

[12] Vugrin, Eric D., Warren, Drake E., Ehlen, Mark A., Camphouse, R. Chris, "A Framework for Assessing the Resilience of Infrastructure and Economic Systems", en: Srinivas Peeta, Kasthurirangan Gopalakrishnan, *Sustainable and Resilient Critical Infrastructure Systems: Simulation, Modeling, and Intelligent Engineering*, Germany, Springer, 2020, p. 84.

[13] Holling, Crawford Stanley, "Resilience and Stability of Ecological Systems", *Annual Review of Ecology and Systematics*, Vol. 4 (1973), pp. 1-23, (p. 14), versión electrónica en: https://www.zoology.ubc.ca/bdg/pdfs_bdg/2013/Holling%201973.pdf, donde afirma: *termed resilience, that is a measure of the persistence of systems and of their ability to absorb change and disturbance and still maintain the same relationships between populations or state variables.*

[14] Allen Rebecca S., Haley, Philip P., Harris Grant M., Fowler, Stevie N., Pruthi, Roopwinder, "Resilience: Definitions, Ambiguities, and Applications", en: Resnick, Barbara, Gwyther, Lisa P., Roberto, Karen A. (eds.), *Resilience in Aging: Concepts, Research, and Outcomes*, United States, New York, Springer, 2010, p. 2.

pacidad de un material, mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido.[15]

La *resiliencia fisiológica* se define como "la capacidad de mantener funciones y estructura adecuados en los niveles molecular y celular a través de la adaptación para retos específicos", además, *en la psicología* se menciona el concepto de "alostasis" que se refiere a mantener la estabilidad a través del cambio.[16]

Otras definiciones útiles para nuestro análisis son: 1) resiliencia es la capacidad de adaptar los recursos y habilidades existentes a nuevas situaciones y condiciones operativas; y 2) es la capacidad de los sistemas, las infraestructuras, el gobierno, las empresas y la ciudadanía para resistir, absorber, recuperarse o adaptarse a un evento adverso que pueda causar daño, destrucción o pérdida de importancia nacional.[17]

El *Homeland Security Department*, define la resiliencia como: la capacidad de los sistemas, infraestructuras, gobierno, negocios, comunidades e individuos para resistir, tolerar, absorber, recuperarse o adaptarse a un evento adverso que causa daño, destrucción o pérdida[18]. Lo que se complementa con la propuesta de Rebecca S. Allen, Philip P. Haley, Grant M. Harris, Stevie N. Fowler, y Roopwinder Pruthi, quienes consideran que la "resiliencia" abarca el proceso de desarrollo de tener en cuenta y priorizar aquellos comportamientos, pensamientos y sentimientos que facilitan la satisfacción dentro de un contexto específico de desarrollo, físico, emocional y espiritual.[19]

---

[15] Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea], en: https://dle.rae.es [consultado el 7 de julio de 2020].

[16] *Cfr.* Allen Rebecca S., Haley, Philip P., Harris Grant M., Fowler, Stevie N., Pruthi, Roopwinder, "Resilience: Definitions, Ambiguities, and Applications", *Óp. Cit..,* pp. 4-5.

[17] *Cfr*: Vugrin, Eric D., Warren, Drake E., Ehlen, Mark A., Camphouse, R. Chris, "A Framework for Assessing the Resilience of Infrastructure and Economic Systems", p. 85, donde se afirma: *Resiliencia es "the capacity to adapt existing resources and skills to new situations and operating conditions" (Comfort 1999, p. 21)* y *Resiliencia is the "ability of systems, infrastructures, government, business, and citizenship to resist, absorb, recover from, or adapt to an adverse occurrence that may causes harm, destruction, or loss of national significance". (US Department of Homeland Security Risk Steering Committee 2008).*

[18] Homeland Security, Risk Steering Committee, DHS Risk Lexicon, 2010 Edition, September 2010, p. 26.

[19] Allen Rebecca S., Haley, Philip P., Harris Grant M., Fowler, Stevie N., Pruthi, Roopwinder, "Resilience: Definitions, Ambiguities, and Applications", p. 2., donde afirman: *We operationalize "resilence" as encompassing the developmental process of being mindful of and prioritizing those behaviors, thougths, and feelings that facilitate contentment within a specific developmental, physical, emotional, and spiritual context*.

Con lo anterior la resiliencia se podría definir como: la capacidad de los sistemas, infraestructuras, gobierno, negocios, comunidades e individuos para resistir, tolerar, absorber, recuperarse o adaptarse a un evento adverso que causa daño, destrucción o pérdida, incluyendo el proceso de desarrollo y prioridad de aquellos comportamientos, pensamientos y sentimientos que facilitan la satisfacción dentro de un contexto específico de desarrollo, físico, emocional y espiritual.

Así, la resiliencia tendría dos dimensiones: una fáctica asociada a las condiciones que hacen posible la adaptación a eventos adversos y otra psicológica relacionada con el contexto subjetivo de esas condiciones. Y en la continuación de sus actividades, la UNAM demostró que cuenta con ambos tipos de resiliencia: como organización se adaptó a la pandemia y buscó la mejor respuesta a sus procesos adversos con las clases en línea; como comunidad de alumnos y profesores, no sin problemas (tanto en lo factico como en lo subjetivo), fue empática con sus integrantes y con la población en general.

II. LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN QUE SE IMPARTEN EN LA UNAM

El artículo 1° del *Reglamento General de Estudios Universitarios* establece que: *Los estudios de licenciatura y aquellos que se realicen en las opciones técnicas que se ofrezcan, en su caso, en los planes de licenciatura, serán considerados estudios profesionales*, lo cual se hace eco de las descripciones que se encuentran tanto en la CPEUM, como en la LGE y la LGES.

En ese sentido, el artículo 5° dicho Reglamento destaca que la UNAM imparte los estudios universitarios en tres modalidades: presencial, abierta, a distancia o mixta. El concepto de modalidad alude al modo o forma de ser o manifestarse de una cosa; también se relaciona con el tipo, categoría o variante de una cosa. Así, la UNAM de manera tradicional ha impartido clases en tres tipos, categorías o variantes: A. Presencial, B. Abierta o a distancia, y C. Mixta.

Por su parte, el artículo 8° del *Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio*, prescribe: *Los planes de estudio se podrán elaborar para las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta*. Lo anterior, se reitera en los artículos 1° y 56, fracción I, del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*; 27, fracción II, del *Reglamento*

General de Educación Continua y 8°, fracción IV, de los *Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado*.

Lo paradójico es que, a pesar de esa delimitación entre modalidades, la normatividad universitaria no define qué se entiende por cada una de ellas. Así, en un esfuerzo por establecer una distinción entre ellas, abordaremos cuál es el sentido de cada modalidad, sin agotar los posibles debates, porque nuestra pretensión no es estipular el contenido de las modalidades, sino única y exclusivamente establecer sus diferencias.

Una base para entender esta delimitación es el "entorno", entendido como el ambiente de aprendizaje, esto es, los espacios diseñados o seleccionados para desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje. Existen múltiples concepciones sobre este tópico: a) el aula; b) el meso entorno (como centro educativo); c) el macroentorno (la familia, la comunidad y la sociedad); y d) entornos virtuales de aprendizaje. A la base de esta caracterización los pedagogos señalan que todos los entornos son educativos (bien sea desde una óptica positiva o negativa).[20]

1. PRESENCIAL O ESCOLARIZADA

La educación presencial es aquella en donde se exige y se requiere de una presencia obligatoria del profesor en el aula para dirigir el aprendizaje, quien explica, aclara, comunica ideas y experiencias.[21] Así, en los sistemas de formación presencial el aprendizaje se desarrolla en el aula.[22]

Se caracteriza por la participación directa de profesorado y alumnado, exposiciones, cátedras, discusiones, prácticas, pizarras y proyectores, entre otras características. Se busca que lo máximo de participantes sea de sesenta, el profesorado tiene libertad de cátedra, se sujeta al temario del plan de estudio aprobado previamente por las autoridades universitarias, el apoyo de acceso a información son libros de texto, no obligatorios, cuya disponibilidad generalmente ésta en las bibliotecas físicas de la propia Universidad, o en su

[20] Picardo Joao Oscar, Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación, voz "Entorno", El Salvador, Centro de Investigación Educativa, Colegio García Flamenco. 2005, p. 133.
[21] *Cfr.* Urriola, Mariela, Blogger, "Educación presencial", en: https://brithanyedupre.blogspot.com/2013/08/definicion.html, consultado el 31 de diciembre de 2021.
[22] *Véase:* Picardo Joao Oscar, Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación, voz "Entorno como espacio virtual", p. 133.

defecto para compra en las librerías. Las horas de clase son sesenta y cuatro horas por semestre, el tiempo en aula, puede ser de una hora veinte minutos, días terciados, o dos sesiones de dos horas. Los métodos de evaluación están sujetos a la libertad de cátedra, pero con la obligación de realizar examen final en presencia de alumnado y profesorado con opción de aplicar, primera y segunda vuela, también existe, para lograr mejor escala de aprobación la realización de exámenes extraordinarios.

La inscripción y gestión de la matrícula es completamente automatizada, sin aglomeraciones, teniendo el alumnado la libertad de elegir, horarios, profesores, conforme a un criterio de promedio, entre mejor promedio se cuenta con más opciones.

2. ABIERTA, A DISTANCIA O NO ESCOLARIZADA

Se denomina de distintas formas, como: educación abierta, no escolarizada, no presencial, a distancia, en línea o virtual, los sistemas híbridos como: semiescolarizada, semipresencial, multimodal, así como *e-learning*, *b-learning* y *m-learning*.

Esta modalidad de recibir educación también podría definirse como la acción o proceso de educar o ser educado, a través de cualquier medio de comunicación "no presencial" (semipresencial) o electrónico incluyendo la videoconferencia, la audioconferencia, internet o envíos vía correo convencional. También se entiende como la combinación de educación y tecnología para llegar a su audiencia a través de grandes distancias, o como la distribución de educación que no obliga a los estudiantes a estar físicamente presentes en el mismo lugar con el instructor.[23]

Lorenzo García Aretio, después de analizar diversos conceptos de educación a distancia, sostiene que los conceptos más repetidos son: 1) la separación del profesor-alumno; 2) La utilización sistemática de medios y recursos técnicos; 3) El aprendizaje individual; 4) El apoyo de una organización de carácter tutorial; y 5) La comunicación bidireccional. Por lo anterior, define a la educación a distancia como un sistema tecnológico de comunicación masiva

[23] Picardo Joao Oscar, *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación,* voz "Educación a distancia", El Salvador, Centro de Investigación Educativa, Colegio García Flamenco. 2005, p. 95.

y bidireccional, que sustituye la interacción personal en el aula de profesor y alumno como medio preferente de enseñanza, por la acción sistemática y conjunta de diversos recursos didácticos y el apoyo de una organización tutorial, que propician el aprendizaje autónomo de los estudiantes".[24]

Como lo precisan Ana Lorena Vargas-Cubero y Gabriela Villalobos-Torres, "el aprendizaje que se busca potenciar en un modelo educativo a distancia es aquel que sea autónomo y autorregulado, para favorecer el logro de aprendizajes significativos, la metacognición y el éxito académico entre otros aspectos, lo que puede verse en estudiantes que aprenden de manera autónoma". También destacan: "El aprender-aprender es esencial en la educación a distancia y propio de estudiantes que se autorregulan", y precisan las autoras que: "en este modelo hay aspectos que favorecen el aprendizaje autónomo y flexible, la meta de aprender a aprender, y para ello se apoyan de una persona tutora orientadora, de medios idóneos y de medios tecnológicos en los que se busca que el estudiantado use esas herramientas en su proceso de aprendizaje."[25]

Se diseña para un proceso de enseñanza-aprendizaje autónomo, con guías de estudio para el alumnado, es un sistema que tiene la opción de acompañamiento por parte de un tutor asignado que puede orientar de manera individual o colectiva al grupo, y que además es flexible el perfil de los alumnos de autoestudio y disciplina. Hay la posibilidad de combinar este modelo con aspectos presenciales y a distancia. Esta modalidad a distancia tiene como objetivo atender a los estudiantes que no pueden acudir diariamente a los planteles, ya sea por trabajo o por diversas cuestiones vocacionales o personales, la UNAM cuenta con programas desde bachillerato hasta doctorado en dicha modalidad.

El uso de plataformas diseñadas con herramientas didácticas, con acceso a los materiales didácticos y las actividades de aprendizaje y de evalua-

---

[24] García Aretio, Lorenzo, "Hacia una definición de educación a distancia", en*: Boletín informativo de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia*, Año 4, No. 18, abril 1987, pp. 1-9, visible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:20258/hacia_definicion.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

[25] Vargas Cubero, Ana Laura y Villalobos Torres, Gabriela, El uso de plataformas virtuales y su impacto en el proceso de aprendizaje en las asignaturas de las carreras de criminología y ciencias penales, de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, *Revista electrónica Educare*, vol. 22 (1). Enero-abril 2018, pp. 1-20, en: https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v22n1/1409-4258-ree-22-01-20.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

ción, son algunos de sus componentes, así como el uso de las plataformas da competencias para el alumnado y para los docentes. Las competencias de los docentes se deben traducir en nuevas habilidades, nuevas prácticas, cambio de perspectiva sobre el rol del profesorado, implica innovación, creatividad, capacitación constante para aprovechar al máximo los avances de las TIC's.

La UNAM cuenta con el *Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y su Reglamento*, para regular esta modalidad de estudios. Actualmente, a distancia están disponibles veinte de las más de cien licenciaturas que ofrece la UNAM, así como cuatro maestrías y tres doctorados, lo que demuestra que existe un amplio espacio para el desarrollo de más opciones a distancia.

3. MIXTA

Esta modalidad de educación combina las ventajas de la educación presencial y a distancia. Estas modalidades tradicionales, cumplen conforme a la normatividad la atención y acceso a la educación media superior y superior al alumnado que, previamente, cumple con los requisitos para ingresar, permanecer y egresar de la UNAM.

Existen críticas a las modalidades que se poyan en las tecnologías de la comunicación, afirmando que: *Los adolescentes y jóvenes deben participar intensamente en la comunicación con sus pares, sus amigos, sus compañeros. Ellos requieren de espacios abiertos y espacios culturales, su vida no puede estar restringida a su propia casa. Para esta comunicación los medios virtuales son muy importantes, pero no pueden sustituir al conocimiento presencial de la gente, la cultura y la naturaleza*.[26]

Sin embargo, el sistema de educación superior en México, tiene esquemas curriculares rígidos en relación a los perfiles profesionales en áreas de conocimiento, y roles profesionales laborales inmutables, pero la realidad es otra, la economía, la sociedad, la competencia económica, el desarrollo sustenta-

[26] Yulia Solovieva y Luis Quintanar Rojas, "A favor de la educación presencial: la realidad y la normalidad deben seguir como antes", *Educando para educar,* Año 21, Núm. 40, sep-feb 2021, Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, en: http://www.concytep.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/A-favor-de-la-Educacio%CC%81n-Presencial.pdf , consultado el 30 de diciembre de 2021.

ble, son factores y problemáticas que implican soluciones multidisciplinarias, intra y transdisciplinaria, por ello, es importante transformar las modalidades educativas, con un modelo curricular flexible.

En la UNAM no existe la posibilidad de movilidad plena entre dichas modalidades, al establecer en el artículo 58 del Reglamento General de Estudios Universitarios que está prohibida la movilidad estudiantil entre el sistema abierto o a distancia y el presencial.

III. HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS EN LA UNAM

En los artículos 7, fracción II, inciso d), 14, párrafo final, 19, 20, 22, párrafo segundo, 35, III, 36, 37, fracción IV, 40, párrafo segundo, 43, fracción II, 45, 69, 72, párrafo final, 74, fracción IX, 110, 116, 146 y 148 de la LGE, se menciona a las "modalidades", lo que también se destaca en los artículos 2°, 7°, fracción VII, 10, fracciones XIX, XXVI y XXVII, 12, 14, 28, 37, fracción III, 42, 43, 54, 55, 69 y 71 de la LGES, aunque la distinción en algunos casos no se relaciona con "modalidades de impartición de estudios".

Por su trascendencia se debe destacar el contenido de los artículos 35 de la LGE y 12 de la LGES, que destacan, el primero:

> Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:
> I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
> II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
> III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
> IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, personas con discapacidad, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial que establece la LGE busca la equidad y la inclusión de las personas, y favorecerles en su atención en las entidades educativas, así como establecer herramientas adicionales para eliminar las

barreras que limitan el aprendizaje, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley. Misma que no es excluyente de los otros tipos y modalidades o niveles de educación que contempla nuestra legislación, al ser ésta inclusiva y libre de discriminación.

La importancia de este precepto radica en que a partir de su contenido se puede construir una teoría de la educación con relación a los tipos, niveles, modalidades y opciones, como se desataca en el cuadro siguiente:

Categoría	División
1. Tipos	a) Educación básica b) Educación medio superior, y c) Educación superior
2. Niveles	a) los que se indican para cada tipo educativo
3. Modalidades	a) escolarizada, b) no escolarizada y c) mixta
4. Opciones educativas	a) las que se determinen para cada nivel educativo

Así, un estudio sobre la educación se podría realizar a partir de estas categorías. Por su parte, el segundo precepto establece:

> Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:
> I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
> II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;

III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;
IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y
V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la CPEUM y su normatividad interna.

Lo anterior, nos permite conjuntar las modalidades en dos grupos de manera tal que nos proporcionen elementos para las ideas que emitiremos.

Modalidades	
Escolarizada	El conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios
No escolarizada	El proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia
Mixta	Una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios
Dual	Proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades

Otras	Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior

Así, las modalidades representan una ventana de oportunidad para reforzar la oferta educativa que las universidades públicas pueden ofrecer a sus poblaciones objetivo.

En ese sentido, como se ha destacado, la pandemia nos enfrentó a nuevos retos para lo que se requirió la construcción de paradigmas de acción novedosos en los diversos contextos de la actividad social tanto nacional como internacional. Según el Consejo Mexicano de Investigación Educativa: *La actual contingencia epidemiológica del COVID 19 reveló que no existen planes de continuidad educativa en las Instituciones de Educación Superior para enfrentar este o cualquier otro contratiempo que afecte a la educación regular*.[27]

La educación en todos sus niveles y modalidades fue el espacio de experimentación en donde el reto esencial de transitar de un mundo real a un mundo más virtual mostró la profundidad de sus aristas. No sólo impactó la disponibilidad de *hardware, software*, acceso a la red electrónica mundial, también se enfrentaron problemas como la carencia de energía eléctrica, la deserción escolar o aspectos psicológicos como la depresión. Algunos profesores y alumnos se enfrentaron por primera vez a la necesidad de usar las aulas virtuales.[28] En el caso de la UNAM, la pandemia obligó al uso de plataformas de enseñanza como *Moodle* o *Zoom*; también en un breve plazo se habilitaron miles de aulas virtuales y horarios para que los profesores y alumnos tomaran sus clases, utilizando las TIC's.

Ante lo anterior surgen varias preguntas: ¿Es necesario implementar nuevas modalidades de enseñanza como una hibrida que ocupe un espacio intermedio entre la educación a distancia y presencial? ¿Es pertinente agregar a las modalidades tradicionales otras modalidades, como se hace en la

[27] Escudero Nahón, Alexandro, *La Intermodalidad Educativa como base conceptual para el diseño de planes de continuidad educativa*, COMIE-Universidad Autónoma de Querétaro, 30 de abril de 2020, visible en: https://www.comie.org.mx/v5/sitio/2020/04/30/la-intermodalidad-educativa-como-base-conceptual-para-el-diseno-de-planes-de-continuidad-educativa/, consultada el 1° de enero de 2022.

[28] López, Patricia, "La pandemia aceleró procesos. Avanza el uso de TIC en docencia e investigación", *Gaceta UNAM*, 11 de mayo de 2021, https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2021/05/210511.pdf consultada el 15 de noviembre de 2023.

LGES? ¿Se requiere una modalidad de educación denominada "intermodalidad"?, mismas que buscamos responder líneas adelante.

1. HACIA LA EDUCACIÓN NO TRADICIONAL, FLEXIBLE O INTERMODAL

La educación a distancia no es nueva. Podemos encontrar ejemplos desde la antigüedad del método epistolar de enseñanza. El 20 de marzo de 1728 Caleb Phillips ofrece en la *Gaceta de Boston* sus clases y tutorías por correspondencia. Hay que destacar que, en 1914, *l´Ecole Spéciale des Trabaux Publics du Bâtment et de l´Industrie* en su publicación *l´Enseignement par Correspondence* define a la enseñanza por correspondencia como: *La lección oral del profesor es, con todas las explicaciones y desarrollos que ella comporta, reemplazada por una lección escrita que el alumno no solamente tiene que aprender sino también aplicar*.[29] Lo que inaugura el tránsito de lo convencional o presencial a nuevas formas de ofrecer el proceso enseñanza-aprendizaje.

Desde la creación de la *British Open University* en 1969, se han fundado nuevas universidades enfocadas en la educación a distancia, como son: la Universidad Nacional de Educación a Distancia en 1972, *FernUniversität* de Hagen 1974, la *Open Universiteit* de Holanda en 1982, el *National Distance Education Centre* de Irlanda en ese mismo año, la *Swedish Association for Distance Education* en 1984, el *Studiecentrum Open Hoger Onderwijs* de Bélgica en 1987, la *Fédération Interuniversitaire de l'enseignement à distance* de Francia en 1987, la *Universidade Aberta* de Portugal en 1988, *The Norwegian Executive Board for Distance Education at University and College Level*, en Noruega en 1990, por citar algunas.

Así, desde la creación de la *Open University* en la década de los sesenta el uso de las tecnologías de la información para educar ha sido constante. En sus inicios la educación a distancia acudió a la radio y a la televisión, hoy de la mano de los avances en las tecnologías de la información y comunicación se utiliza la "world wide web" o "internet", pero también se acude a plataformas de video, redes sociales o a otros medios, a través de los cuales se puede

[29] *Cfr.* García Aretio, Lorenzo, *Historia de la Educación a Distancia*, UNED, 20 p. visible en: http://62.204.194.45/fez/eserv/bibliuned:20191/historia.pdf, consultado el 1° de enero de 2022.

compartir material didáctico. A todo esto, se le denomina genéricamente como "educación en línea".

El 25 de febrero de 1972 la UNAM emitió el *Estatuto del Sistema Universidad Abierta*, con esa experiencia, en la actualidad realiza el proceso de enseñanza abierta y a distancia través de la actual Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIEED), que es un ejemplo de trabajo en equipo multidisciplinario, donde inciden el trabajo de ingeniería, diseño, programación, pedagogía, edición, corrección, lenguaje incluyente, procesadores informáticos, revisores de contenidos originales, respetando los derechos de autor, de imagen y muchos otros aspectos.

Hoy el cambio lo lideran instancias que apuntalan a la educación abierta, como lo destaca el artículo 1° del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, publicado el 1 de septiembre de 2022, establece: *El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM está destinado a extender la educación media superior y superior hacia grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajan dentro o fuera de los planteles universitarios e impulsar la integración de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos educativos*.

Según Anthony Williams Bates, las razones por las que los gobiernos, el sector privado y los estudiantes optan por los sistemas abiertos son:

1) aprendizaje para toda la vida y desarrollo económico. La educación abierta y a distancia proporcionan la flexibilidad necesaria para que los adultos maduros continúen su educación o capacitación mientras todavía trabajan o tienen responsabilidades familiares. Algunos gobiernos y empresarios han reconocido la importancia del aprendizaje para toda la vida y de la educación a distancia tanto para aumentar la productividad económica y la competitividad como por razones sociales y culturales.
2) equidad social y acceso. Muchos adultos no pueden entrar en la educación superior ni completarla al tener que dejar el sistema escolar por razones académicas, personales o sociales. La enseñanza abierta y a distancia brinda una segunda oportunidad a tales personas al eliminar las barreras de acceso a tal educación;
3) eficacia en cuanto a costos. En muchos países la demanda de lugares con el sistema educativo convencional sobrepasa con mucho la oferta. Bajo las circunstancias apropiadas, los sistemas de enseñanza abierta y a distancia pueden proporcionar educación y enseñanza de

calidad a gran número de estudiantes a costos unitarios inferiores que los sistemas educativos convencionales, y

4) geografía. En las áreas remotas o poco pobladas no resulta posible económicamente proporcionar una amplia variedad de oportunidades educativas y de capacitación mediante instituciones convencionales. La educación abierta y a distancia hacen posible que el aprendizaje y la capacitación se difundan con más eficacia y con menos costos en tales comunidades.[30]

Como se advierte, el cambio de los sistemas tradicionales (presenciales) a los no tradicionales (no tradicionales, abiertos o a distancia) tiene ventajas comparativas, además, implica mejoras en la manera en la que el profesor, el estudiante y el entorno educativo interactúan, como se destaca a continuación.

A. EL ROL DEL PROFESORADO

El rol del docente es las funciones, acciones y características que éste desarrolla a lo largo de su práctica, es dueño de un saber que debe transmitir a sus estudiantes, además debe analizar, proponer, reflexionar, investigar y comprender las relaciones que se configuran en su ejercicio profesional. Así, el rol del profesor en la educación virtual:

El profesor en educación virtual, al igual que en cualquier modalidad de la educación sigue teniendo unos objetivos claros sobre la enseñanza, pues, por más que exista un desarrollo tecnológico el componente pedagógico, siempre estará dado el proceso de enseñanza por el sujeto que enseña, independientemente de cuál sea la mediación que acompañe el proceso de aprendizaje. Además, se debe convertir en un facilitador de la edificación del conocimiento ya que, (…), la mayoría de la población que opta por esta modalidad de educación es aquella que presenta o bien problemas de movilidad al encontrarse en ciudades diferentes, o que tiene poco tiempo para dedicarse a un modelo de educación presencial y opta por la educación a distancia que se caracteriza por un principio básico que es la flexibilidad.[31]

---

[30] Bates, Anthony Williams*, La tecnología en la enseñanza abierta y la educación a distancia*, México, Trillas, 1999, p. 32.

[31] Chavarro Olarte, Omar, *Rol que desempeña el profesor en la educación a distancia en la modalidad virtual*: un estudio de caso de la especialización en Pedagogía a Distancia con apoyo de la tecnología de la Universidad Pedagógica Nacional, Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magister en *Educación*, Universidad Pedagógica Nacional,

Así, la práctica del docente en la aplicación de la educación no tradicional deberá sustentarse en valores como la calidad y la excelencia; deberá cambiar su orientación de oráculo del conocimiento a guía o facilitador; debe dejar de ser "experto" o "especialista", para ser facilitador del conocimiento y verificador del cumplimiento de los objetivos basados en competencias, donde la retroalimentación, la empatía, la preparación de la clase con fines y objetivos pedagógicos claros en cada sesión y en cada actividad orienten el proceso de aprendizaje de sus alumnos.

Lo anterior implica su constante capacitación, la participación en la mejora continua de los contenidos y de las herramientas, técnicas, habilidades, competencias, respeto a los derechos humanos como, por ejemplo, la integración de perspectiva de género, respeto a la privacidad de cada estudiante, y técnicas de comunicación asertiva. Por supuesto, la retroalimentación, en grupo o individual es muy importante. La forma de valorar el conocimiento y la evaluación deben ser colaborativas, individuales y grupales, pragmática, con actividades que, cuando lo requiera, permitan retroalimentar al alumnado.

Esa labor no es solo "hora de clase" ante grupo, es mucho más, es de autodisciplina, formativa y creativa, implica adquirir nuevas habilidades y técnicas de enseñanza. Es una gran labor que implica transformar al alumnado para que vea los resultados y los frutos de la enseñanza en sus proyectos personales, es otro modelo educativo.

También debe buscar proyectos, motivación para la investigación, producción, edición y publicación digital de estudios temáticos, análisis, debates, resultados de trabajos colaborativos con calidad científica, para generar más inquietudes y desarrollo de contenidos para otras generaciones de alumnos del sistema, donde el propio alumnado genera medios de difusión en redes sociales, no solo para la comunidad científica sino para la sociedad en su conjunto, que requiere el acceso a los resultados de la generación del conocimiento.

El reto es innovar en cada clase, en cada curso, las plataformas de contenidos deben de ser "amigables", con materiales adecuados, bien estructurados, destacando los datos básicos que se requieren para un mejor proceso de enseñanza-aprendizaje, para lograr una educación con objetivos claros, que desarrolle competencias, que utilice rúbricas, que brinde retroalimenta-

---

Facultad de Educación, Departamento de Posgrado, Maestría en Educación, Bogotá, Colombia, 2016, pp. 69-70.

ción, con espacios colaborativos, proyectos en equipo donde cada participante cumpla un rol basado en una estrategia, con acceso a recursos en constante proceso de mejora para estar en constante construcción, reflexión y análisis.

También se debe transitar a una *educación gamificada*, o sea, en palabras de José Luis Ramírez, que "aplique estrategias (pensamientos y mecánicas) de juegos en contextos no jugables, ajenos a los juegos, con el fin de que las personas adopten ciertos comportamientos",[32] donde la propia tecnología apoye para lograr objetivos con un sinfín de recursos didácticos, lúdicos, encaminados a objetivos claros, en torno a los alcances esperados.

El profesorado, por tanto, debe incrementar sus habilidades y conocimientos, romper con esquemas tradicionales, que en muchos de los casos ya no responden a las inquietudes de las nuevas generaciones.

B. LOS ALUMNOS Y LOS PARES ACADÉMICOS

De la pedagogía, la educación para niños, se transita a la andragogía, esto es, la educación de las personas adultas, orientados a continuar el desarrollo de sus capacidades, a la actualización o profundización de sus conocimientos, a la apropiación y utilización de nuevas tecnologías y, en general a mantener o mejorar su calidad de desempeño personal, profesional y social.[33] Así, el papel del alumno es más activo, deja de ser la persona pasiva que recibe información, memoriza y réplica en las evaluaciones, sin sentido crítico, sin nutrirse de información previa, sin historias de vida, ni problemáticas reales.

La educación en las modalidades abiertas exige la integración del alumno, su compromiso con el aprender-aprender, lo que se logra con el aprender-haciendo, el aprender-viendo, con aprender–midiendo, con en el aprender-aplicando, o sea, realmente llegar al fin mismo de la educación: conocer-conocer, como fin de la sociedad del conocimiento.

---

[32] Gallego, Francisco J., Molina, Rafael y Llorens, Faraón, "Gamificar una propuesta docente. Diseñando experiencias positivas de aprendizaje", en las *XX Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática (JENUI),* Oviedo, Universidad de Alicante. Departamento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, jul-2014 en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/39195/1/Gamificacio%CC%81n%20(definicio%CC%81n).pdf, consultado el 1° de enero de 2022

[33] Sierra Fontalvo, Rodelinda, *La Andragogía, modelo propicio para el desarrollo de la educación de adultos, en Prospectiva*, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 4, núm. 1, enero-junio, 2006, pp. 100-102.

El aprender-aprender es esencial en la educación a distancia y propio de estudiantes que se autorregulan, esto es, una persona que estudia no como un ente pasivo sino por el contrario activo y constructivo, de manera que es capaz de controlar, supervisar y regular determinados aspectos de su conocimiento, motivación y comportamiento y de ciertas características del contexto, ello mediante el uso de estrategias que le permiten de mejor manera el logro de las metas de aprendizaje propuestas.[34]

En este sentido, debemos conocer las experiencias del alumnado, no solo respecto a su aprendizaje, sino a sus propuestas y la percepción de su profesorado. Las experiencias serán variadas, hay que recopilar las buenas prácticas, los pros y los contras, ya que al final de cuentas ellos son el objetivo y los que transformaran el conocimiento. También, debemos saber fomentar, motivar e integrar nuevas habilidades en el alumnado, ya que es un proceso de autogestión, compromiso, motivación una vez que el alumnado aprenda - aprendiendo y conozca - conociendo podrá alcanzar sus objetivos y podrá aplicar sus conocimientos, habilidades, trabajo en equipo, utilizará las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) como herramienta para el aprendizaje y el conocimiento en su vida escolar, profesional y personal.

Este tipo de aprendizaje no es una habilidad innata, sino que es un proceso en el que están presentes diversas variables como lo metacognitivo, lo motivacional y la percepción de autoeficacia, encaminados al logro de aprendizajes que podrán ser utilizados en otros escenarios[35]. Cuando el estudiantado ha aprendido a aprender puede apoyarse en experiencias relevantes de aprendizajes anteriores, con el fin de tener éxito y lograr los objetivos plantea-

---

[34] Alle, A. "Multiplegoal pursuit and its relation to cognitive, self- regulatory, and motivational strategies", *British Journal of Educational Psychology,* (2001). 71, pp. 561-572, citado por González Cabanach, Ramón, Valle Arias, Antonio, Rodríguez Martínez, Susana, García Gerpe, María y Mendiri Ruiz de Alda, Paula "Programa de intervención para mejorar la gestión de los recursos motivacionales en estudiantes universitarios," *Revista española de pedagogía*, Universidad de A Coruña, año LXV, No. 237, mayo – agosto. https://servicioar.pbidi.unam.mx/cgi-bin/ezpmysqlssl.cgi?url=https://www.jstor.org/stable/23766026

[35] Lamas, H., "Aprendizaje autorregulado, motivación y rendimiento académico", *Revista Liberabit*, *14*, 2008, 15-20, citado en Vargas Cubero, Ana Laura y Villalobos Torres, Gabriela, "El uso de plataformas virtuales y su impacto en el proceso de aprendizaje en las asignaturas de las carreras de criminología y ciencias penales", de la Universidad Estatal a distancia de Costa Rica, *Revista electrónica Educare*, vol. 22. Núm. 2018, Universidad Nacional CIDE. Lamas, H., "Aprendizaje autorregulado, motivación y rendimiento académico", 2008, *Liberabit-Revista de Psicología*, *14*, 15-20 p. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272008000100003&script=sci_arttext consultada el 10 de enero de 2022.

dos, así como de utilizar y aplicar los nuevos conocimientos y capacidades en otros contextos[36].

Para planear la integración de las herramientas que permiten crear y gestionar cursos o temas y contenido de manera sencilla o "xMOOD's" y "CMOOD's", buscando romper la brecha digital y hacer más accesible para los jóvenes el ingreso a la educación universitaria, se debe mencionar que la demanda de ingreso a la educación superior, en el caso de la UNAM en el año 2021, fue de 147,443 lugares, de estos sólo ingresaron 9,190 aspirantes.[37] Lo anterior, pone en evidencia que la UNAM sólo atiende al 6.2% de su demanda.

Un tema adicional es que las nuevas generaciones crecieron con acceso a desarrollos de tecnología, como ordenadores, teléfonos inteligentes, videojuegos, etc., por lo que una parte esencial de los nuevos modelos educativos sería buscar aprovechar y encaminar ese uso conocimiento de la tecnología, para permear a la sociedad y a los procesos de conocimiento responsable e innovador. El alumnado que están obteniendo las habilidades de las TIC's aplicadas a la educación son la generación que permitirá la transición de los modelos educativos que implicarán grandes cambios a los sistemas de educación[38], pero no solo a ellos, el futuro nos alcanzó y nos pone un reto que debemos afrontar, con colaboración, convicción, con seriedad, pero a la vez con el entusiasmo de las oportunidades y de las puestas abiertas para dejar un nuevo legado en los procesos de enseñanza, de conocimiento y de transformación social. La idea base sería llegar al alumno "eficaz", como lo destaca Héctor Lamas Rojas:

> ….un alumno eficaz se caracteriza por (a) el uso de estrategias cognitivas coordinadas entre sí como parte de un pensamiento complejo; (b) la aplicación adecuada de dichas estrategias gracias a dos tipos de capacidades metacognitivas: conocimiento específico de dónde y cuándo utilizar lo que conoce y, además, la capacidad de pensar sobre lo que se hace y de corregir si fuese necesario; (c) la coordinación entre el conocimiento

[36] Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 394, pp. 10-18. Recuperado de http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES consultada el 10 de enero de 2022.

[37] UNAM, DGAE, Oferta de Lugares febrero 2021, Sistema Escolarizado, en: https://www.dgae.unam.mx/Febrero2021/oferta_lugares/oferta_febrero2021.html, consultada el 10 de enero de 2022.

[38] Sánchez Mendiola, Melchor, "Entrevista: La intermodalidad e innovación educativa durante la pandemia", *Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey*, CUAIEED, UNAM, 2020. Disponible https://youtu.be/0kZlKhQ_oTw?si=AnZtB1MWUyDiTnLP, consultada el 10 de enero de 2022.

> de estrategias y otros tipos de conocimientos que posee; y (d) disponer de condiciones motivaciones y afectivas adecuadas que, de hecho, son la base para la coordinación de las estrategias, del conocimiento metacognitivo y del resto del conocimiento.[39]

Además, en el caso de la construcción de sociedades del conocimiento, también importa la interacción con los pares académicos a través de espacios virtuales, porque permite el trabajo en equipo colaborativo y de respeto que enriquece y aporta diversos puntos de vista sobre un tema o una problemática analizada. Vislumbrando diversos métodos de solución de problemas, así como de aportaciones a mejoras continuas de procesos, e innovación.

Es una excelente oportunidad ofrecer al alumnado la posibilidad de generar contenidos digitales, de calidad, para crear cursos interactivos y en línea, con diversas dimensiones, multidisciplinarios, esos programas se pueden integrar como una forma de realizar el servicio social. Todo esto bajo, la dirección de tutores en diversas áreas, el conocimiento – la innovación – la práctica se ofrece como un legado y productos que servirán a las nuevas generaciones. Ese proceso es solo un bosquejo de los retos, de lo que llegó para quedarse y para evolucionar, aprovechando al máximo las TIC's, pero también el proceso de conocer.

Un estudio realizado por Padilla, Vega y Rincón en 2014, para medir el impacto y el rol del profesorado ante las TIC's, hace notar que uno de los inconvenientes es el uso tecnológico, el pedagógico, la capacitación del profesorado, que el principal obstáculo era la falta de recursos (equipo, hardware, conexión a internet rápida y segura, asistencia técnica, etc.), inconveniente que no solo es para el profesorado, sino también para el alumnado. La brecha digital que al menos en México se dio en la pandemia para que los jóvenes y los maestros contarán con los equipos y la conexión a Internet, fue notaria, se notó la desigualdad que se pretende resolver con la educación.[40]

---

[39] Lamas Rojas, Héctor, "Aprendizaje autorregulado, motivación y rendimiento académico", en *Liberabit-Revista de Psicología*, vol. 14, No. 14, 2008, pp. 15-20, visible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272008000100003&script=sci_arttext, consultado el 2 de enero de 2022.

[40] Padilla, Vega y Rincón, "Tendencias y dificultades sobre el uso de las TIC en la educación superior", en Padilla-Beltrán, José Eduardo, Vega-Rojas, Paula Lizette, Rincón-Caballero, Diego Armando, *Tendencias y dificultades para el uso de las TIC en educación superior. Entramado* [en línea]. 2014, 10 (1), 272-295 pp. consulta 28 de Julio de 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265431574018

No obstante, todos los avances tecnológicos el rol del profesorado es esencial y trascendental para los distintos modelos de enseñanza. En ese sentido, Sánchez y Galindo, señalan:

> Para entender el uso que hacen los docentes de las tecnologías es importante saber no sólo qué conocimientos elaboran o las barreras que los limitan. A tal respecto, también hemos de conocer las creencias y actitudes subyacentes a las prácticas educativas en el aula, ya que éstas son las que determinan su aplicación , todo este proceso implica la labor del docente es y sigue siendo esencial, la adaptación, capacitación, la empatía, para y con el alumnado respecto a las condiciones particulares es esencial, esa actitud positiva que tenga hacia el uso de estas herramientas en su docencia es un factor de la mayor importancia para que dicha integración sea exitosa, pero también la interacción con los grupos y sus preocupaciones.

La labor del profesorado, en este esquema cambia, debe ser más tutor, acompañante, de facilitador, guía, perfil no tan desarrollado en el esquema tradicional de docencia en la educación superior.

Lo anterior nos obliga a generar nuevos modelos de instrucción, programas flexibles, responder y estar en constante cambio de los contenidos para abordar los temas actuales, si la infraestructura tecnológica y humana los permite tener mayor alcance para el número de participantes, sin necesidad de movilidad, pero sigue el problema del acceso a la conectividad efectiva.

La colaboración y coordinación de las autoridades Universitarias, es esencial, los grupos de trabajo de todas las entidades académicas que deben participar para obtener resultados apropiados, de calidad, novedosos, innovadores y evolutivos. Así analizamos la importancia de las TIC's y de la sociedad del conocimiento.

2. EL CAMBIO NECESARIO: INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Los años 2020 y 2021, en medio de la crisis sanitaria mundial, hicieron notoria la importancia de reformar los modelos educativos, la pandemia no sólo requiere de análisis médico-biológicos, también necesita de todas las disciplinas para aminorar los efectos de esta grave crisis de la humanidad.

Innovar, según el Diccionario de la Real Academia Española, es "mudar o alterar algo, introduciendo novedades". Por su parte, el mismo diccionario asocia a la tecnología con el "conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico".

Por su parte, Julio Cabero Almenara en lo que se refiere a las tecnologías de la información y la comunicación afirma:

> …las definiciones que se han ofrecido de las nuevas tecnologías o de las tecnologías avanzadas de la información y comunicación, son muy variadas y en todas ellas se les tiende a considerar como aquellos instrumentos técnicos que giran en torno a la información y a los nuevos descubrimientos que sobre las mismas se vayan originando. En líneas generales podríamos que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva y Inter conexionadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas. El autor destaca como características de esas tecnológicas de la información y la comunicación, las siguientes: 1) inmaterialidad; 2) interactividad e interconexión, 3) instantaneidad, 4) elevados parámetros de calidad de imagen y sonido, 5) digitalización, 6) influencia más sobre los procesos que sobre los productos, 7) Penetración en todos los sectores (culturales, económicos, educativos, industriales…), 8) innovación, 9) tendencia hacia automatización, y 10) diversidad.[41]

Como se advierte, el desarrollo de las TIC's ha estado asociado al fenómeno de la globalización, lo que ha permitido su aplicación en todas las áreas del conocimiento, los jóvenes estudiantes que se enfrentan a nuevos desafíos académicos acuden a esas tecnologías para resolverlos, por ello, la educación desde cualquier disciplina de las ciencias, a través de las TIC's debe ser cada vez más accesible, ágil, rápida, que prepare a los estudiantes para generar innovación y desarrollo de más conocimiento, este desiderata se advierte en diversos documentos emitidos en el ámbito internacional y europeo.

1. En la *Magna Charta Universitatum Europaeum* suscrita por 430 rectores el 18 de septiembre de 1988, en el apartado de "medios" se destacaba: 1. A fin de preservar la libertad de investigación y de enseñanza, deben facili-

[41] Cabero Almenara, Julio, "Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas", en Lorenzo, M. y *et. al.* (coords): *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 197-206 pp.

tarse al conjunto de los miembros de la comunidad universitaria los instrumentos adecuados para su realización, y que: 3. Respetando la especificidad de su situación, cada universidad debe garantizar a los estudiantes la salvaguarda de las libertades, así como las condiciones necesarias para alcanzar sus objetivos en materia de cultura y de formación.

2. En el Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, aprobado en la Octava reunión de la Comisión celebrada en Nueva Delhi, entre el 15 y 17 de enero de 1996, se afirma:

> Llegamos así a lo que representa una de las principales dificultades de toda reforma, es decir, cuál es la política que se debe llevar a cabo con respecto a los jóvenes y adolescentes que acaban la enseñanza primaria, durante todo el periodo que transcurre hasta su entrada en la vida profesional o en la universidad. (…). Entre los factores que perturban se pueden citar las necesidades en aumento y cada vez más diversificadas de formación, que desembocan en un rápido crecimiento del número de alumnos y en un atascamiento de los programas. Aquí está el origen de los clásicos problemas de masificación, que los países poco desarrollados tienen gran dificultad en resolver tanto en el plano financiero como de organización. También se puede citar la angustia del egreso o de las salidas, angustia que aumenta la obsesión de acceder a la enseñanza superior, como si se estuviese jugando a todo o nada. El desempleo generalizado que existe en muchos países no hace más que agravar este malestar. La Comisión destacó lo preocupante de una evolución que lleva, en medios rurales y urbanos, en países en vías de desarrollo e industrializados, no sólo al desempleo sino también al subempleo de los recursos humanos. En opinión de la Comisión, sólo se puede salvar esta dificultad mediante una diversificación muy amplia en la oferta de trayectorias.[42]

3. El 25 de mayo de 1998 se emitió la “Declaración conjunta para la armonización del diseño del Sistema de Educación Superior Europeo” a cargo de los cuatros ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido, mejor conocida como “Declaración de La Sorbona”, donde se afirma:

(…)

> Parece estar emergiendo un sistema compuesto de dos ciclos, universitario y de posgrado, que servirá de piedra angular a la hora de establecer las comparaciones y equivalencias a escala internacional.

[42] Delors, Jacques*, La Educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI (compendio),*UNESCo, París, 1996, p. 20.

Gran parte de la originalidad y flexibilidad de este sistema se conseguirá mediante el sistema de créditos, como en el sistema ECTS, (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) y semestres. Esto permitirá la convalidación de los créditos obtenidos para aquellos que elijan una educación inicial o continua en alguna de las universidades europeas y, asimismo, tengan intención de obtener una titulación. De hecho, los estudiantes deberían ser capaces de acceder al mundo académico en cualquier momento de su vida profesional y desde diversos campos.

Se debería facilitar a los universitarios el acceso a gran variedad de programas, a oportunidades para llevar a cabo estudios multidisciplinares, al perfeccionamiento de idiomas y a la habilidad para utilizar las nuevas tecnologías informativas.

Es importante el reconocimiento internacional de la titulación de primer ciclo como un nivel de cualificación apropiado para el éxito de esta iniciativa, en la que deseamos ofrecer una visión clara de todos nuestros esquemas de educación superior.

En el ciclo de posgrado cabría la elección entre una titulación de máster de corta duración y una titulación de doctorado más extensa, con la posibilidad de cambiar entre uno y otro. En ambas titulaciones de posgrado, se pondría el énfasis apropiado tanto en la investigación como en el trabajo autónomo.

En torno al "sistema ECTS" las experiencias de otros países nos enriquecen en Estados Unidos, este modelo lo incorporaron a través del "Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos", que permite la flexibilidad para el alumnado con un tronco común, y después el área de especialización que el alumno elija, pero esa área de especialidad puede integrarse por materias de distintas áreas de conocimiento, de tal manera que el perfil del alumnado, lo moldea él mismo para la actividad productiva a la que ya se va a incorporar, o ya está incorporado antes de concluir sus créditos obligatorios. "Los estudiantes deciden su '*minor*', el tiempo que los llevará hacer la licenciatura, su carga semestre y pueden transferir sus créditos a cualquier otra institución que los acepte. Bajo ciertas condiciones estos créditos también pueden acumularse para la obtención de una maestría o doctorado y con su título genérico pueden laborar en una multiplicidad de roles profesionales.[43]

El sistema no solo implica, obtener los créditos para cursar una licenciatura, también sumar créditos para estudios de posgrados, en distintas Universidades, de diversas áreas del conocimiento e incluso en distintos países.

[43] Martínez, Fernando, "Multimodalidad educativa vs intermodalidad educativa", octubre, 29 octubre 2020, Blog Fernando Martínez, https://fernandomartinez.education/2020/10/29/multimodalidad-educativa-vs-intermodalidad-educativa/, consultada el 15 de enero de 2023.
Ocaña-Fernández, Y., Valenzuela-Fernández, L., & Garro-Aburto, L. (2019). *Inteligencia artificial y sus implicaciones en la educación superior. Propósitos y Representaciones*, 7(2), 536-568. doi: http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.274 , consultada el 15 de enero de 2022.

"Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos", se enfoca en el alumnado en particular en la obtención de competencias que le permitan cambiar de un mercado laboral a otro, dependiendo de sus necesidades y de los centros de trabajo. El ECTS permite a los alumnos utilicen sus competencias como una especie de mecanismo de intercambio común, que pueda obtenerse en una institución educativa y aprovecharse en otra, validando estudios de un sitio a otro. El objetivo más amplio del ECTS era el de consolidar y permitir que las personas afronten con éxito los retos de la sociedad basada en el conocimiento promoviendo el desarrollo de sus conocimientos y competencias en todas las fases de su vida. [44]

La introducción simultánea de los cursos por módulos y del sistema de créditos que permite a un alumno, fabricar su título de licenciatura a la medida de sus aspiraciones laborales e intereses. En teoría, este sistema permite al alumno, por un lado, profundizar en el conocimiento de la disciplina estudiada en el primer ciclo (major), y por otro, combinaciones con otras disciplinas y en otras direcciones (minor). El sistema también permite reconocer de modo oficial la realización de un determinado tramo de unos estudios. Nuevamente, notamos la desaparición de un perfil del egresado fijo y basado en un nicho laboral específico y predeterminado.

4. El 19 de junio de 1999 se emitió la Declaración conjunta de los ministros europeos de enseñanza: "Espacio Europeo de Enseñanza Superior", mejor conocida como: "Declaración de Bolonia", donde se advierte: "la necesidad de conferir a la construcción europea una articulación diferenciada y completa, reforzando sobre todo sus dimensiones intelectuales, culturales, sociales, científicas y tecnológicas", de cuyo contenido se destaca: *Además de consolidar nuestro apoyo a los principios generales expuestos en la declaración de La Sorbona, nos comprometemos a coordinar nuestras políticas para alcanzar a corto plazo, y en cualquier caso antes del final de la primera década del tercer milenio, los siguientes objetivos, los cuales consideramos de máxima relevancia para el establecimiento del espacio europeo de enseñanza superior y para la promoción mundial del sistema europeo de enseñanza superior*:

- La adopción de un sistema de títulos de sencilla legibilidad y comparabilidad, a través de la introducción del Diploma Supple-

[44] *Ídem.*

ment, con tal de favorecer la *employability* (ocupabilidad) de los ciudadanos europeos y la competitividad internacional del sistema europeo de enseñanza superior.

- La adopción de un sistema basado esencialmente en dos ciclos principales, respectivamente de primer y segundo nivel. El acceso al segundo ciclo precisa de la conclusión satisfactoria de los estudios de primer ciclo, que duran un mínimo de tres años. El título otorgado al final del primer ciclo será utilizable como cualificación en el mercado laboral europeo. El segundo ciclo debe conducir a un título de máster o doctorado como en muchos países europeos.
- El establecimiento de un sistema de créditos –como el modelo ECTS- como medio de promover la movilidad de estudiantes. Los créditos también pueden adquirirse en otros contextos, como la formación permanente, siempre que estén reconocidos por las universidades receptoras en cuestión.
- La promoción de la movilidad; mediante la eliminación de los obstáculos para el pleno ejercicio de la libre circulación con especial atención a lo siguiente:
- Para los estudiantes: el acceso a oportunidades de estudio y formación, y a servicios relacionados.
- Para profesores, investigadores y personal técnico-administrativo: el reconocimiento y valorización de períodos de investigación en contextos europeos relacionados con la docencia y la formación, sin perjuicio para los derechos adquiridos.
- La promoción de una colaboración europea en la garantía de calidad con vistas al diseño de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de las dimensiones europeas necesarias en la enseñanza superior, sobre todo en lo que respecta al desarrollo curricular, colaboración interinstitucional, planes de movilidad y programas integrados de estudio, formación e investigación.[45]

5. En la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, "sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente", se destacó: *(1) El Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000 concluyó que un marco de referencia europeo debía definir las nuevas cualificaciones básicas que debe proporcionar el aprendizaje permanente como medida esencial de la respuesta de Europa ante la globalización y el desplazamiento hacia las economías basadas en el conocimiento, y subrayó que la principal baza de Europa son las personas*. En su Anexo: "Competen-

[45] *Véase:* Declaración de Bolonia, en: http://eees.umh.es/contenidos/Documentos/DeclaracionBolonia.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

cias Clave para el Aprendizaje Permanente-Un marco de referencia Europeo", destaca: *Las competencias clave son aquéllas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo*. *El marco de referencia establece ocho competencias clave siguientes*:

1. comunicación en la lengua materna;
2. comunicación en lenguas extranjeras;
3. competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología;
4. competencia digital;
5. aprender a aprender;
6. competencias sociales y cívicas;
7. sentido de la iniciativa y espíritu de empresa, y
8. conciencia y expresión culturales.

De estas ocho competencias, a nosotros nos interesa destacar las dos siguientes:

3. Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología
   Definición:

A. La competencia matemática es la habilidad para desarrollar y aplicar el razonamiento matemático con el fin de resolver diversos problemas en situaciones cotidianas. Basándose en un buen dominio del cálculo, el énfasis se sitúa en el proceso y la actividad, aunque también en los conocimientos. La competencia matemática entraña —en distintos grados— la capacidad y la voluntad de utilizar modos matemáticos de pensamiento (pensamiento lógico y espacial) y representación (fórmulas, modelos, construcciones, gráficos y diagramas).

B. La competencia en materia científica alude a la capacidad y la voluntad de utilizar el conjunto de los conocimientos y la metodología empleados para explicar la naturaleza, con el fin de plantear preguntas y extraer conclusiones basadas en pruebas. Por competencia en materia de tecnología se entiende la aplicación de dichos conocimientos y metodología en respuesta a lo que se percibe como deseos o necesidades humanos. Las competencias científica y tecnológica entrañan la comprensión de los cambios causados por la actividad humana y la responsabilidad de cada individuo como ciudadano.

4. Competencia digital
   Definición:
   La competencia digital entraña el uso seguro y crítico de las tecnologías de la sociedad de la información (TSI) para el trabajo, el ocio y la comunicación. Se sustenta en las com-

> petencias básicas en materia de TIC: el uso de ordenadores para obtener, evaluar, almacenar, producir, presentar e intercambiar información, y comunicarse y participar en redes de colaboración a través de Internet.[46]

Como se puede advertir, esos documentos establecen una regla básica: pequeños cambios constituyen grandes cambios. La diversidad de la oferta educativa puede contribuir a resolver algunos de los problemas que enfrenta el sector.

Así, en esos documentos podemos encontrar la necesidad de una reforma al marco educativo europeo, con un enfoque en la educación centrada en el estudiante, en donde éste construye su currículo de manera flexible, en términos de las competencias que desea obtener. Para lograrlo, se utilizan los recursos que la universidad pone a su disposición, como son los mapas curriculares, las materias, y sus créditos asignados. De tal manera, que el alumnado puede elegir "a la carta" las que le interesen en términos de sus habilidades y las competencias futuras que desea obtener, con la finalidad de contar con los créditos necesarios para acceder a los títulos o grados que le permitan comprobar que adquirió, conoce y aplica sus habilidades como profesionista.

La educación superior universitaria se ha volcado a un novedoso paradigma sociocognitivo, donde el proceso de aprendizaje es constante y en constante evolución, en el que los contenidos y metodologías deben estar acordes a las necesidades propias de cada realidad, con la necesidad de implementar estrategias metacognitivas, el raciocinio de carácter lógico basado en nuevos estilos de comunicación e interactividad digital.[47]

Por supuesto, lo anterior implica utilizar para la educación a la "autopista de la información", o *Information Highway*, término acuñado por el exvicepresidente Norteamericano Al Gore en 1991, con el objetivo de definir una estructura de comunicación del futuro la cual integre todo tipo de medios y servicios

---

[46] Comisión Europea, Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de diciembre de 2006 "sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente" (2006/962/CE), en Diario Oficial de la Unión Europea, L 394/10 de 30 de diciembre de 2006, visible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES, consultado el 2 de enero de 2022.

[47] *Ídem.*

a alta velocidad.[48] Así, para implementar el sistema intermodal se debe perfeccionar la inteligencia artificial para transitar hacia la sociedad del conocimiento.

A. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EDUCACIÓN

En 1956 en la Conferencia de Dartmounth organizada por Marvin Minsky, John McCarthy y Claude Shanon, se acuño la expresión "Inteligencia Artificial" y predijo que al cabo de 25 años los ordenadores harían todo el trabajo de los hombres. También se afirmó: *Cualquier aspecto del aprendizaje u otra característica de la inteligencia puede en principio ser descrita con precisión de tal forma que se puede construir una máquina que la simule*. Así, la inteligencia artificial se enfocó en: 1) Computadoras Automáticas; 2) Como se puede programar una computadora para que use un lenguaje; 3) Redes Neuronales; 4) Teoría de la Dimensión del Calculo; 5) Auto perfeccionamiento; 6) Abstracciones; 7) Aleatoriedad y 8) Creatividad.[49]

En ese contexto, la Inteligencia Artificial (IA) se define como:

> *…el medio por el cual las computadoras, los robots y otros dispositivos realizan tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana. Por ejemplo, la resolución de cierto tipo de problemas, la capacidad de discriminar entre distintos objetos o el responder a órdenes verbales. La IA agrupa un conjunto de técnicas que, mediante circuitos electrónicos y programas avanzados de computadora, busca imitar procedimientos similares a los procesos inductivos y deductivos del cerebro humano. Se basa en la investigación de las redes neuronales humanas y, a partir de ahí, busca copiar electrónicamente el funcionamiento del cerebro*.[50]

Así, "llamamos inteligencia artificial a la inteligencia demostrada por máquinas".[51]

---

[48] Glosario de Informática e Internet, en: https://www.internetglosario.com/, consultado el 3 de enero de 2022.

[49] Christopher, Conferencia de Dartmouth 1956, Sinopsis histórica de la IA, 15 de abril de 2014, en: https://darthmouthconference.wordpress.com/2014/04/15/sinopsis-historica-de-la-ia/, consultada el 3 de enero de 2022.

[50] Vega, Edgar, Conferencia de Dartmouth 1956, El futuro de la Inteligencia Artificial, ¿Puede la inteligencia ser artificial?, 14 de abril de 2014, en: https://darthmouthconference.wordpress.com/, consultada el 3 de enero de 2022.

[51] Gonzalo, Marilín, "Un diccionario para la inteligencia artificial, la estadística de nuestra época", *Newtral*, 01 de septiembre 2021, en: https://www.newtral.es/diccionario-inteligencia-artificial/20210901/, consultado el 3 de enero de 2022.

Es una realidad que los avances tecnológicos con la Pandemia se dieron de manera más ágil, por obligación para poder continuar con actividades laborales, sociales, culturales y la educación no fue la excepción, por ello, y desde antes se veía como una necesidad sobre todo para las Universidades, las generaciones actuales de estudiantes son digitales, todo su entorno es digital, sin embargo la educación tradicional presencial ocupa el 1.0% de las herramientas y de las opciones para la impartición de clases, talleres o conferencias, además seguía siendo una educación, en muchos casos con el modelo de recepción de información, sin un aspecto colaborativo, en grupo, multidisciplinario y poco digital. Por ello, se reconoce los avances de las herramientas tecnológicas en las universidades, el proceso cognitivo debe cambiar y ajustarse en la utilización del mundo digital de la manera más adecuada para transformarla no solo en información si no en verdadero conocimiento.

Los desafíos en el diseño e implementación de las nuevas modalidades educativas implican el diseño, la planeación, desarrollo, la construcción de ambientes digitales, la generación de competencias digitales, los procesos cuantitativos y cualitativos, y que profesores y alumnos resuelvan los retos profesionales y cotidianos, que implicara el uso de las TIC's, todo lo anterior debe estar en constante revisión y actualización, a través de un modelo de programación que implique formatos de inteligencia artificial.

Así, el gran desafío de la universidad del este siglo estriba en la urgente necesidad de planificar, diseñar, desarrollar e implementar competencias digitales a fin de formar mejores profesionales capaces de entender y desarrollar el entorno tecnológico en función a sus necesidades, así como implementar la universalización de un lenguaje digital sustentado en programas desarrollados bajo formatos de inteligencia artificial.[52]

El papel de la Inteligencia Artificial para estos grandes pasos en la educación superior es muy importante, no solo es generar entornos virtuales que, si son necesarios, sino implica medir cuantitativa y cualitativamente los procesos cognitivos, también el proceso de nuevos modelos y herramientas que permitan identificar las áreas de competencia digitales que el alumnado re-

[52] Ocaña-Fernández, Y., Valenzuela-Fernández, L., & Garro-Aburto, L. (2019). *Inteligencia artificial y sus implicaciones en la educación superior. Propósitos y Representaciones*, 7(2), 536-568 pp. doi: http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.274

quiere para afrontar su realidad actual laboral, profesional y como estudiante y generador de conocimiento.

Otra gran novedad son no solo las TIC's, sino el Uso de los MOOC's que abarca herramientas de la Inteligencia Artificial para generar modelos de enseñanza aprendizaje masivas donde el profesorado pueda impartir clases de orden global, y la parte digital y colaborativa por grupos, con otros tutores o acompañantes evalúen los resultados, realicen proyectos, todo dentro de ambientes digitales que no solo gestionan tiempos y roles, de tal manera que el tema de cupo físico para ingresar a las universidades se cambia, por la sola conectividad y el equipo adecuado.

Dentro del universo de los MOOC's podemos distinguir dos tipos fundamentales: (1) Los cMOOC's son implementados en base a la óptica del conectivismo (Downes y Siemens) ya que el aprendizaje se sustenta en la multiplicidad de opiniones, donde la interactividad genera una repercusión en el aprendizaje continuo y compartido por un conjunto usuarios que comparten e interactúan entre sí. Bajo este mecanismo se genera creatividad, autonomía y el aprendizaje de los usuarios, ya que según lo expuesto por Cano *et al*. (2015), la interactividad a través de ejercicios más accesibles permite valorar las capacidades de los aprendizajes de cada participante, por lo que esta modalidad ofrece la oportunidad de aplicar el aprendizaje autónomo y colaborativo y además generar cierta viabilidad hacia la autoevaluación.

También existen los xMOOC's generan el nexo entre profesor y alumno o alumnos de forma más vertical. El progreso del alumnado se dividuos participantes. Los xMOOC's se organizan bajo el precepto de estructurar el entorno de aprendizaje a los métodos tradicionales de educación a distancia donde el docente tiene el rol de experto temático y el aprendizaje es individual.

Las implementaciones de cursos masivos están en auge, todos los días desde diferentes partes del mundo, sin un horario fijo se brindan estos cursos, ahora el tema es la certificación y los créditos que acepten las universidades como parte de su programa de estudio, ya que debe ir más allá de cursos de divulgación si no de formación de verdaderas competencias profesionales y digitales.

Todo lo anterior ya está en operación, impacta en todos los procesos de gestión del conocimiento, por lo que se debe potenciar generando cambios en todos los ámbitos de la vida académica, tenemos al menos ya las primeras

generaciones universitarias que se enfrentaron a sus primeras clases en entornos virtuales, los resultados pronto se verán reflejados y deberán evaluarse, destacando que: "..los modernos procesos de gestión del conocimiento, (…) ha permitido la generación de novedosos entornos y planteado nuevas modalidades en la formación.[53]

B. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

El momento actual se define en términos polémicos, se mencionan conceptos como: "Aldea global", "era tecnotrónica", "sociedad postindustrial", "era" o "sociedad de la información" y "sociedad del conocimiento", en palabras de Rosa María Torres: "hay dos términos que han ocupado el escenario: sociedad de la información, y sociedad del conocimiento, con sus respectivas variantes".[54]

El primer término, sociedad de la información, lo acuñó Daniel Bell en su obra: "El advenimiento de la sociedad postindustrial". En esa obra destaca que: "El concepto de sociedad postindustrial es una generalización amplia. Se comprenderá más fácilmente su significado si se especifican las cinco: dimensiones: o componentes, del término:

1. **Sector económico:** el cambio de una economía productora de mercancías a otra productora de servicios.
2. **Distribución ocupacional:** la preeminencia de las clases profesionales y técnicas.
3. **Principio axial:** la centralidad del crecimiento teórico como fuente de innovación formulación política de la sociedad.
4. **Orientación futura:** el control de la tecnología y de las contribuciones tecnológicas.
5. **Tomas de decisión:** la creación de una nueva tecnología intelectual.[55]

Así, podemos destacar las siguientes ideas, en el apartado: "La primacía del conocimiento teórico", que: "La sociedad post-industrial se organiza en tor-

---

[53] *Ídem.*

[54] Torres, Rosa María, Sociedad de la información/Sociedad del conocimiento, en: http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/obsciberprome/socinfsoccon.pdf, consultado el 3 de enero de 2022.

[55] Bell, Daniel, *El advenimiento de la sociedad posindustrial. Un intento de prognosis social*, Versión original de Raúl García y Eugenio Gallego, Madrid, España, Alianza Universidad, 1976, p. 9.

no al conocimiento para lograr el control social y la dirección de la innovación y el cambio, y esto a su vez da lugar a nuevas relaciones sociales y nuevas estructuras que tienen que ser dirigidas políticamente".[56] Así, destaca: *Se me ha preguntado por qué he denominado a ese concepto especulativo sociedad "post-industrial", en vez de sociedad de conocimiento, sociedad de información o sociedad profesional, términos todos ellos que describen bastante bien alguno de los aspectos sobresalientes de la sociedad que está emergiendo*. A lo que responde:

> El término significaba entonces –y todavía hoy– que la sociedad occidental se halla a mitad de camino de un amplio cambio histórico en el que las viejas relaciones sociales (que se asentaban sobre la propiedad), las estructuras de poder existentes (centradas sobre élites reducidas) y la cultura burguesa (basada en las nociones de represión y renuncia a la gratificación) se estaban desgastando rápidamente. Las fuentes del cataclismo son científicas y tecnológicas. Pero son también culturales, puesto que la cultura, en mi opinión ha obtenido autonomía en la sociedad occidental. No está completamente claro a qué se asemejarán esas nuevas formas sociales.[57]

En ese sentido, para Rosa María Torres, las tecnologías de la comunicación han sido un factor clave en la aceleración de la globalización económica, su imagen pública está más asociada a aspectos más "amigables" de la globalización, como Internet, telefonía celular e internacional, TV por satélite, etc. Así, la sociedad de la información ha asumido la función de "embajadora de buena voluntad" de la globalización, cuyos "beneficios" podrían estar al alcance de todos/as, si solamente si pudiera estrechar la "brecha digital".[58]

"La noción de sociedad de la información se basa en los progresos tecnológicos. En cambio, el concepto de sociedades del conocimiento comprende dimensiones sociales, éticas y políticas mucho más vastas".[59] En ese sentido, la UNESCO destaca que "Una sociedad del conocimiento debe garantizar el aprovechamiento compartido del saber" y, en ese apartado, sostiene:

---

[56] *Ibídem*, pp. 11 y 12.
[57] *Ibídem*, pp. 23-24.
[58] Torres, Rosa María, Sociedad de la información/Sociedad del conocimiento, en: http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/obsciberprome/socinfsoccon.pdf, consultado el 3 de enero de 2022.
[59] Informe Mundial de la UNESCO, Hacia las sociedades del conocimiento, Ediciones Unesco, 2005, p. 17.

> Una sociedad del conocimiento ha de poder integrar a cada uno de sus miembros y promover nuevas formas de solidaridad con las generaciones presentes y venideras. No deberían existir marginados en las sociedades del conocimiento, ya que éste es un bien público que ha de estar a disposición de todos. Los jóvenes están llamados a desempeñar un papel fundamental en este ámbito, ya que suelen hallarse a la vanguardia de la utilización de las nuevas tecnologías y contribuyen a insertar la práctica de éstas en la vida diaria. Las personas de más edad también están destinadas a desempeñar un papel importante, porque cuentan con la experiencia necesaria para compensar la relativa superficialidad de la comunicación "en tiempo real" y recordarnos que el conocimiento es esencialmente un camino hacia la sabiduría. Toda sociedad posee la riqueza de un vasto potencial cognitivo que conviene valorizar. Además, dado que las sociedades del conocimiento de la "era de la información" se distinguen de las antiguas por su carácter integrador y participativo legado por el Siglo de las Luces y la afirmación de los derechos humanos, la importancia que estas nuevas sociedades conceden a los derechos fundamentales se traducirá por una focalización especial en:
> – la libertad de opinión y expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y la libertad de información, el pluralismo de los media y la libertad académica; –el derecho a la educación y sus corolarios: la gratuidad de la enseñanza básica y la evolución hacia la gratuidad de los demás niveles de enseñanza (artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);– el derecho a "tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" (párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.[60]

Como se puede apreciar, por su asociación con la innovación tecnológica y los derechos humanos, la sociedad del conocimiento es el reto urgente del cambio de paradigma de la educación en todos los niveles, ese reto adquiere mayor sentido en la educación superior por sus nexos con el aparato productivo y la generación de empleo. No sólo se trata de una sociedad de la información, sino en cómo gestionar y transformar el conocimiento en capacidades y habilidades constructoras de riqueza y bienestar.

En la sociedad del conocimiento, la obtención de conocimientos útiles para la vida personal y profesional es el mejor de los recursos donde se debe invertir, "permite resaltar categorías como la inteligencia, el talento y el propio conocimiento. La sociedad del futuro será una sociedad de conocimiento don-

[60] *Ibídem*, p. 18.

de, la educación y la formación serán, más que nunca, los principales vectores de identificación, pertenencia y promoción social" (Unión Europea, 1995). Es una sociedad del aprendizaje que incluye dentro de sus características los lugares donde se aprende, los tiempos en los que se aprende y los sistemas que influyen en los procesos de aprendizaje.[61]

Este cambio de paradigma es el que buscamos implementar con este proyecto, donde las modalidades de la educación superior se transformen cada vez más, hasta lograr la implementación de constantes procesos cognitivos donde el alumnado es responsable de su propia formación y las Universidades les brindan todas las herramientas digitales y tecnológicas para aprovechar al máximo y romper con brechas digitales, y procesos, incluso en ocasiones represivos en la educación, fuera de contextos actuales, sin perspectiva de género, sin discriminación y sin acceso a buscar para toda la sociedad desarrollo sustentable y sostenible.

3. HACIA UN MODELO INTERMODALIDAD

En ese contexto, no se puede ignorar que la educación en línea no es nueva, tiene décadas de experiencia, de mejoramiento de constante perfeccionamiento, en el uso de las tecnologías, de recursos digitales, con base de trabajo multidisciplinario, intra y transversal Sin embargo, es evidente que se debe transitar hacía métodos más eficientes, orientados hacia la complejidad social para satisfacer las expectativas que exigen las sociedades actuales, en suma se requieren modalidades educativas flexibles.

Como lo muestra Alexandro Escudero Nahón, se requiere transitar de la "multimodalidad", esto es, de "la idea de que pueden existir diferentes modos para instrumentalizar los procesos de enseñanza/aprendizaje en materia de tiempos, espacios (físicos como la escuela o digitales en la red) y acción educativa", a la "Intermodalidad educativa", que pondría las estrategias de aprendizaje de todas las modalidades educativas disponibles, además de otras

[61] Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 394, pp. 10-18. Recuperado de http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES

aplicaciones digitales que no son estrictamente educativas, al servicio de los ambientes personales de aprendizaje.[62] En la opinión del autor citado:

> Esto tendría como efecto una reorganización administrativa y educativa que admitiría prácticas educativas flexibles, donde el alumnado pueda diseñar su propio entorno personal de aprendizaje de manera autónoma e independiente, pero avalado por la institucionalidad educativa. Ese desplazamiento conceptual permitiría el diseño de planes de continuidad educativa, capaces de ofrecer servicios educativos en el aula, pero también en casa, en situación regular, pero también ante contingencias; en escenarios educativos estables, pero también en escenarios inestables.
> La Intermodalidad Educativa permitiría que sus usuarios usen unos u otros servicios educativos según las condiciones del ambiente, es decir, se priorizarían unas u otras aplicaciones digitales cuando cambian rápidamente las condiciones de la educación (Shangai American School, 2020). Los planes de continuidad del aprendizaje contemplan no solo las tecnologías que usará la Institución de Educación Superior para continuar con la enseñanza, sino también cómo será el regreso del alumnado y el profesorado a las instalaciones cuando la emergencia haya cesado (REMS, 2020).[63]

Como se advierte, para aprovechar las tecnologías disponibles se requiere obtener el máximo de las técnicas asociadas a su utilización en la escuela. Transitar de modalidades más rígidas a otras más flexibles, centradas en el alumno es una manera de buscar esa transformación. La revolución del conocimiento no se detiene y la educación superior es el motor de ese cambio.

La intermodalidad representa una opción que busca integrar el uso de las TIC's y la sociedad del conocimiento utilizando, se presenta como respuesta a las necesidades para un mundo globalizado donde los problemas son cada vez más complejos, diversos y donde la educación disciplinar solo da aspectos parciales, por ello, la necesidad de formar profesionales con conocimientos y perfiles diversos.

En la educación intermodalidad, el alumnado es el eje. Diseña con base en la incorporación de las TIC's, su propio ambiente para aprender es un modelo altamente flexible en tiempo y espacio. El programa o los programas de estudios que el alumnado pretende conocer son de diversas índoles y disciplinas, es un modelo novedoso, versátil, intra y multidisciplinario, que requiere

---

[62] Escudero Nahón, Alexandro, *óp. cit.*
[63] *Ibídem.*

del uso de las TIC's, y de la sociedad de la información para diseñar y crear una verdadera sociedad de conocimiento. No se sujeta a los objetivos generales y particulares de un mapa curricular, sino que el alumnado diseña y elige que materias de diversas áreas del conocimiento desea obtener, que capacidades y habilidades.

Como lograr este modelo, no es un tema nuevo, algunos países e incluso regiones, como se ha destacado líneas arriba, se han comprometido a este cambio, impulsado desde organismos internacionales como la UNESCO, que es el objetivo 4 "Una educación inclusiva de calidad y un aprendizaje permanente para todos" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La educación sustentada en un sistema intermodal aportaría una dinámica propia a la educación superior, dotándola de flexibilidad curricular, con un enfoque en la innovación, orientada a la investigación, permitiendo a los estudiantes ser constructores de su conocimiento vía el proceso: "aprender a aprender", lo que se traduce en un "conocer-conociendo e innovando", de esta manera se transformaría la conceptualización de la educación es una sociedad de conocimiento.

El impacto que genera en el alumnado la pronta interacción con la práctica y con los resultados obtenidos de la aplicación de sus competencias, es un plus, para motivar el estudio práctico, que le permite proponer nuevos mecanismos, nuevas tecnologías y herramientas para lograr objetivos, no hay nada más motivante que aplicar en breve lo aprendido y ver los resultados. Estos datos permiten generar nuevas acciones.

La idea subyacente a la asignación libre de créditos, en términos de los intereses de los alumnos, reside en la creencia compartida de que las actividades de aprendizaje y el logro de contenidos, pueden ser transformados de simples indicadores de los logros académicos, en efectivos estándares de aprovechamiento socio-escolar. Si bien es cierto, que los índices cuantitativos son necesarios para una administración escolar eficaz, también lo es que la gestión se beneficia con un sistema abierto y flexible de indicadores que permitan el tránsito de estudiantes. Los créditos indican el grado de avance en determinado programa y son un estimado del tiempo invertido por el alumno en aprender. El sistema de créditos implica asumir que los estudios profesionales se miden por el número de créditos acumulados. Ese sistema permite, entre otras cosas: 1. Acreditar lo que un alumno aprende independientemente de

etapas formativas, grados y lugar. 2. Posibilitar currículos nacionales e internacionales de multiacreditación. 3. Acceder a niveles y estándares internacionales. 4. Evaluar como conjunto al sistema educativo. 5. Acreditar aprendizajes situados en ambientes reales. 6. Posibilitar una formación multicultural y experiencias internacionales. 7. Evaluar en términos de créditos y no de asignaturas 8. Favorece la vinculación, el intercambio académico y la movilidad estudiantil.[64]

Por lo anterior, la intermodalidad junto con el sistema híbrido antes expuesto, se complementan ya que se pueden obtener créditos con cursos en espacios virtuales. Este modelo implica, el uso adecuado de espacios virtuales que permitan cambiar de manera eficaz de un área de conocimiento a otra, donde el profesorado esté capacitado para interactuar con diversos perfiles de estudiantes. Donde la tecnología, la informática cuántica, incluso está al servicio de este y otros modelos que quizá se presenten.

> …la intermodalidad educativa que para muchos autores se considera como una etapa complementaria o una segunda fase de la multimodalidad, en la que presentan estrategias de aprendizaje para que el alumnado diseñe de manera personal su ambiente para aprender, y adecue con flexibilidad del programa de estudios para lograr sus fines con una novedosa perspectiva versátil y veloz; por lo que de esta manera se forma una "segunda etapa" de trasformación alternando entre las modalidades educativos y la incorporación de las TIC.[65]

La intermodalidad entendida como ese espacio de libertad para generar no solamente una educación apoyada en las TIC's, también implica la trasformación social que transita hacía una verdadera sociedad del conocimiento, donde la autodisciplina sea el motor para "aprender–aprender", pero más allá de aprender, y debemos transitar al "conocer-conocer–aplicar–ver y medir resultados", eso no solo se logra si se aplica al máximo las TIC's para cambiar la estructura de la enseñanza.

La intermodalidad no es solo tener acceso a aulas virtuales, a plataformas, a cursos en línea optativos, o sea, acceso a tecnología. La intermodalidad implica más, es la educación superior a la medida de las habilidades,

---

[64] *Ídem*.
[65] *Ídem.*

competencias y aptitudes que el profesionista desea potenciar, por ello, es propicio para estudios de posgrado maestrías, doctorado y posdoctorado.

Además, implica el conocer a la medida, no necesariamente una carrera tradicional, sino inclusive, de diversas áreas del conocimiento, que le permita un universo de posibilidades, con relación a sus intereses, no solo se trata de cursos opcionales, sino de una formación a la medida, que con el Sistema de Transferencia de Créditos se podrían tener créditos de carreras distintas, lo que abre las puertas a la educación multidisciplinaria, por ejemplo estudiar la maestría en derecho, con una visión médica o psicológica.

Por todo ello, el alumnado decide, participa, crea, interactúa, con un sentido diverso, revolucionando la forma de aprender, conocer y aplicar el conocimiento. Las habilidades digitales, la información y el conocimiento que se desea obtener es la combinación perfecta para diseñar el conocimiento multidisciplinario, transversal y a la medida de cada persona.

Así, una modificación en la modalidad puede construir un nuevo modelo de enseñanza. Uno de los retos principales de ese proceso, por el contexto de la pandemia y el desarrollo vertiginoso de las TIC's en la enseñanza, sería precisamente como modificar el currículo de manera que se potencie el papel que se daría a la tecnología en la enseñanza. Considerando que la educación en línea, la educación a distancia y la interacción vía remota mostraron sus bondades, entre ellas, su gran penetración a diversos espacios potenciando el alcance a varios grupos de estudiantes, de diversas disciplinas, en la educación superior.

Preparar a las nuevas generaciones para el contexto mundial que van a enfrentar, requiere dotarlos con las habilidades y competencias necesarias para afrontar los retos que les plantea su futuro. En ese contexto, es necesario obtener el máximo de las TIC's de manera que les permitirá desarrollar competencias para un mercado laboral cambiante, que cada vez es más demandante para los objetivos múltiples que busca lograr.

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA INTERMODAL

En el apartado anterior se realizó una breve contextualización de los temas relacionados con la propuesta de la inclusión en los estudios universitarios que se cursan en la UNAM de la intermodalidad, en este apartado nos corresponde realizar un estudio jurídico –tanto internacional como nacional— para establecer la compatibilidad o no de las normas analizadas con la propuesta.

I. MARCO INTERNACIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN

El marco internacional en materia de educación tiene sus bases en los tratados, convenciones, recomendaciones, observaciones y otros documentos emitidos por sujetos de derecho internacional, como son los Estados y los organismos multilaterales, entre ellos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en ellos se analizan los problemas mundiales, se toman posturas en torno a estos y, en algunos casos, se emiten normas obligatorias para los sujetos de derecho internacional.

Como se destacó en el apartado anterior, ya existen diversos instrumentos internacionales en el espacio europeo y norteamericano en los que se proponen la reforma en materia de créditos, asociada a la propuesta de introducir una educación intermodal en la UNAM, lo que respondería de manera afirmativa nuestra propuesta, y haría ocioso este apartado.

No obstante, también se desatacó que la educación en general, y la educación universitaria en particular, se consideran un derecho humano. Ese hecho justificaría este análisis. También se resaltó que los tiempos actuales exigen no solo el acceso a la educación de nivel superior, sino también, su integración con temas como la ciencia, la libertad, la innovación, la tecnología como soportes del conocimiento, para que los alumnos y profesores enfrente los retos para estar mejores calificados para el mundo globalizado y digital al que se enfrentan.

1. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 26 DE JUNIO DE 1945

La *Carta de las Naciones Unidas*, en su preámbulo reafirma: "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". En su artículo 13, numeral 1, inciso a), prescribe el fomento en materia educativa y para hacer efectivos los derechos humanos. En su artículo 55, inciso b), destaca la promoción de la solución de los problemas educativos y en el inciso c) el respeto "universal" a los derechos humanos; por su parte, el artículo 57, considera dentro de los "organismos especializados", a: *"los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización".*[66]

También establece, en su artículo 62, numeral 1, la facultad del Consejo Económico y Social para hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario. En el 73, en materia de pueblos territorio no autónomos destaca el respeto a su cultura y la promoción de su adelanto, entre otros temas, en el educativo. Lo mismo se prescribe en los artículos 76, 83 y 88, para los territorios bajo administración fiduciaria.

2. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS DE 30 DE ABRIL DE 1948

La *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, debe leerse de manera conjunta con la Convención Americana de Derechos Humanos de 1966. Esta Carta, en su párrafo de declaraciones destaca dos que son de importancia: "perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente" y que los Estados parte están: "Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia". Así, en sus artículos 3°, inciso n), prescribe que: "La educación

[66] ONU. Carta de las Naciones Unidas, https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf.

de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz", en el 30 que el desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico; en el 31 que la cooperación interamericana debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico; en el 34, incorpora entre las metas básicas la "erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación", en el 47 obliga a los Estados parte a incluir en sus planes de desarrollo: "al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso", en el 48 destaca que los Estados parte deben cooperar entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico. Por último, en el artículo 49 prescribe:

> Artículo 49
> Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:
> a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
> b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
> c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

3. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es un documento internacional, que destacan en su preámbulo: "que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"; considera "esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo

recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión"; prescribe: "que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"; y que: "Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre".

Así, en su "Proclama" destaca que: …la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Por lo anterior, en su artículo 26, numerales 1, 2 y 3, establece:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.[67]

Como se advierte, a partir de esta Declaración, la educación no sólo es un derecho humano, también, a través de la actividad de la enseñanza es uno de los componentes del conocimiento de los derechos humanos. Por lo que

[67] ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

esa naturaleza dual, de medio para la comprensión de los derechos humanos y un derecho humano en sí misma, ponen en evidencia que la educación proporciona los medios para entender a la dignidad asociada con los derechos humanos.

4. LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA DE 14 DE DICIEMBRE DE 1960

Siguiendo cronológicamente, en tercer lugar, se encuentra *La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, que según la UNESCO es: "el pilar esencial de la Agenda mundial de la Educación de 2030", recuerda que: "Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación".

Así, destaca en su artículo 1, apartado 2, *"A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de esta y las condiciones en que se da".*[68] Dentro del artículo 4, establece que *"Los Estados Partes en la Presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de su enseñanza".*[69]

Por su parte, en su artículo 5, numeral 1, inciso a, prescribe: *1. Los Estados Parte en la presente Convención convienen: a. En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*.

---

[68] UNESCO. *Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960*, disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

[69] *Ídem.*

5. EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,[70] prescribe que: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables". En ese sentido, establece en el artículo 13, reconoce el derecho a la educación como un derecho humano y una obligación de los Estados Parte, en los términos siguientes:

> Artículo 13
> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
> 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
>   a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
>   b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
>   c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
>   d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
>   e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

[70] El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.[71]

Como ya se destacó, lo anterior se desarrolla en la Observación general N.º 13 "El derecho a la educación (artículo 13)" del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se prescribe: *1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos*. También se destaca: *15. La enseñanza técnica y profesional forma parte del derecho a la educación y del derecho al trabajo (párrafo 2 del artículo 6)*.

6. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, SAN JOSÉ, COSTA RICA 7 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969

En el preámbulo de l*a Convención Americana sobre los Derechos Humanos* se destaca que: "con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, en ese sentido, en el artículo 26 destaca:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo
Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre

[71] OEA. Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

> educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

No debemos olvidar que esta Convención debe leerse de manera conjunta con la Carta de los Estados Americanos. Como se puede advertir, los mandatos internacionales destacados reconocen la importancia de la educación en general y de la superior, ese derecho humano a la educación es relevante en la medida en que cada vez son más los aspirantes para ingresar a universidades públicas, lo que implica el compromiso de los Estados Parte de satisfacer las prestaciones asociadas a ese derecho humano, una de las maneras de satisfacer ese derecho público subjetivo es replantearse la incorporación de nuevas modalidades a la educación.

7. LA CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

En esa *Convención* se destaca, en su preámbulo, la responsabilidad de los Estados Partes de promover una educación inclusiva y equitativa de calidad a todos los niveles y oportunidades de aprendizaje permanente para todos. También se alude a: "la creciente cooperación internacional en la esfera de la educación superior, de la movilidad de educandos, trabajadores, profesionales, investigadores y académicos y de los cambios en la investigación científica, así como de las diferentes modalidades, métodos, avances e innovaciones en la enseñanza y el aprendizaje". En donde se menciona de manera directa a las "modalidades de enseñanza". Destaca a la enseñanza superior como "un bien y una responsabilidad públicos", pronunciándose a favor de: "la necesidad de defender y proteger los principios de libertad académica y de autonomía de las instituciones de educación superior".

En su Sección I. "Definición de los Términos", artículo 1, contiene diversas definiciones que son importantes para nuestro análisis, entre ellas:

Artículo I

A los efectos de la presente Convención, se aplicarán las siguientes definiciones:

Acceso (a la educación superior): derecho que se otorga a toda persona que posee una cualificación a solicitar su admisión en un nivel de educación superior y ser tenida en cuenta a tal efecto.

Admisión (en instituciones y programas de educación superior): acto o sistema que permite a los solicitantes cualificados cursar estudios de educación superior en una institución o un programa determinados.

Aprendizaje anterior: experiencia, conocimientos, habilidades, actitudes y competencias que una persona ha adquirido como resultado del aprendizaje formal, no formal e informal, evaluados en función de un determinado conjunto de normas, objetivos o resultados del aprendizaje.

Aprendizaje formal: aprendizaje derivado de actividades realizadas en un entorno de aprendizaje estructurado, conducente a la obtención de una cualificación oficial, y proporcionado por una institución educativa reconocida por las autoridades competentes de un Estado parte y autorizada por estas a impartir dichas actividades de aprendizaje.

Aprendizaje informal: aprendizaje que se produce fuera del sistema de educación formal y que es resultado de actividades cotidianas relacionadas con el trabajo, la familia, la comunidad local o el ocio.

Aprendizaje no formal: aprendizaje adquirido en un marco de educación o de formación que hace hincapié en la vida laboral y que no pertenece al sistema de educación formal.

Aprendizaje permanente: proceso que comprende todas las actividades de aprendizaje, ya sea formal, no formal o informal, que abarca toda la vida de una persona y cuya finalidad consiste en mejorar y desarrollar las capacidades humanas, los conocimientos, las habilidades, las actitudes y las competencias.

Aseguramiento de la calidad: proceso continuo mediante el cual la(s) autoridad(es) competente(s) evalúa(n) la calidad de un sistema, una institución o un programa de educación superior para asegurar a las partes interesadas que se mantienen y mejoran de forma continua normas educativas aceptables.

Autoridad competente: persona o entidad que tiene la autoridad, la capacidad o la facultad legal para desempeñar una función designada.

Autoridad competente en materia de reconocimiento: entidad que, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las políticas o las prácticas de un Estado parte, evalúa las cualificaciones o adopta decisiones sobre el reconocimiento de estas. (…)

Cualificación:

a) **cualificación de educación superior**: todo título, diploma, certificado o distinción expedido por una autoridad competente acreditativo de haber concluido de manera satisfactoria un programa de educación superior, o validación de aprendizaje anterior, cuando sea aplicable;

b) **cualificación que da acceso a la educación superior**: todo título, diploma, certificado o distinción expedido por una autoridad competente acreditativo de haber concluido de manera satisfactoria un programa de educación, o validación de aprendizaje anterior, cuando sea aplicable, y que confiere a su titular el derecho de ser tenido en cuenta para su admisión en la educación superior. (…)

Educación superior: todos los tipos de programas de estudios o conjuntos de cursos de estudios de nivel postsecundario reconocidos por las autoridades competentes de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como pertenecientes a su sistema de educación superior.

Educación transfronteriza: todas las modalidades de impartir educación que implican la circulación de personas, conocimientos, programas, proveedores y planes de estudios a través de las fronteras de los Estados Partes, incluidos, aunque no exclusivamente, los programas de titulación conjunta internacional, la educación superior transfronteriza, la educación transnacional, la educación extraterritorial y la educación sin fronteras, cuya calidad está asegurada.

Estudios parciales: toda parte de un programa de educación superior que ha sido evaluada y que, aunque no constituye un programa completo, representa una adquisición significativa de conocimientos, habilidades, actitudes y competencias.

Evaluación: evaluación de las cualificaciones, los estudios parciales o el aprendizaje anterior de un solicitante por una autoridad competente en materia de reconocimiento que se dedica a la evaluación de cualificaciones.

Institución de educación superior: establecimiento donde se imparte educación superior reconocido por una autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior.

Marco de cualificaciones: sistema de clasificación, publicación y organización de cualificaciones de calidad asegurada según un conjunto de criterios.

Modalidades de aprendizaje no tradicionales: mecanismos formales, no formales e informales para impartir programas educativos o realizar actividades de aprendizaje que no están basados principalmente en la interacción presencial entre el educador y el educando.

Movilidad: desplazamiento físico o virtual de personas fuera de su país con el propósito de estudiar, investigar, enseñar o trabajar.

Programa de educación superior: programa de estudios postsecundarios reconocido por la autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior y cuya conclusión satisfactoria confiere al estudiante una cualificación de educación superior.

Reconocimiento: reconocimiento oficial por una autoridad competente en materia de reconocimiento de la validez y del nivel académico de una cualificación de educación obtenida en el extranjero, de estudios parcia-

les o del aprendizaje anterior, con el propósito de conceder al solicitante, entre otras cosas, aunque no exclusivamente:

a) el derecho de solicitar su admisión en la educación superior;
b) la posibilidad de buscar oportunidades de empleo.

Reconocimiento parcial: reconocimiento parcial de una cualificación completa y concluida que no puede ser reconocida íntegramente debido a diferencias sustanciales demostradas por una autoridad competente en materia de reconocimiento. (…)

Requisitos:

a) **requisitos generales**: condiciones que deben reunirse para acceder a la educación superior, o a un determinado nivel de esta, o para obtener una cualificación de educación superior en un determinado nivel;
b) **requisitos específicos**: condiciones que deben reunirse, además de los requisitos generales, para lograr la admisión en un determinado programa de educación superior o para obtener una cualificación específica de educación superior en un ámbito de estudios particular.

Resultados del aprendizaje: conocimientos y habilidades adquiridos por un educando al concluir un proceso de aprendizaje.

Sistema de educación formal: sistema educativo de un Estado parte, incluidas todas las entidades reconocidas oficialmente que se encargan de la educación, así como las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles reconocidas por las autoridades competentes de un Estado parte y autorizadas por estas a impartir instrucción y prestar otros servicios relacionados con la educación.

Como se advierte, esta Convención, por su riqueza de contenidos para la planeación del futuro de las actividades de las instituciones de educación superior, en general y de la UNAM en particular, merece un análisis separado. Llama nuestra atención el cambio que se genera en determinadas conceptualizaciones, que pueden ser la base para el diseño de normas académicas futuras. No obstante, para nuestro estudio constituye una evidencia de las posibilidades de un cambio de enfoque en el tema de las “modalidades de aprendizaje no tradicionales”, a las que entiende, en los términos destacados en el apartado anterior, como: “mecanismos formales, no formales e informales para impartir programas educativos o realizar actividades de aprendizaje que no están basados principalmente en la interacción presencial entre el educador y el educando”.

8. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En este apartado se encuentran una serie de recomendaciones, que no son vinculantes jurídicamente, porque no son objeto de ratificación por los países, ni tiene signatarios nacionales, sin embargo, ejercen un efecto persuasivo.[72]

8. 1 RECOMENDACIÓN CONJUNTA DE LA OIT Y LA UNESCO RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE (1966)

Esta Recomendación destaca: "la necesidad de desarrollar y extender la enseñanza general y la enseñanza técnica y profesional con miras a emplear plenamente todas las aptitudes y recursos intelectuales existentes como condición necesaria para la promoción de los valores morales y culturales así como para el progreso económico y social continuos", también reconoce: "el papel esencial del personal docente en el progreso de la educación, la importancia de su contribución al desarrollo de la personalidad humana y de la sociedad moderna, Interesada en asegurar al personal docente una condición que esté acorde con ese papel". En el apartado I. "Definiciones", numeral 1, inciso a), define al "personal docente" como: *todas las personas que en los establecimientos de enseñanza están encargadas de la educación de los alumnos*. Por su parte, en el apartado III "Principios generales", numeral 3, establece que: *La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. En relación con estos valores debería concederse la mayor importancia a la contribución de la educación a la paz, así como a la Comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre los diferentes grupos raciales o religiosos*.

[72] *Véase:* UNESCO, Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Internacional del Trabajo, 2008, p. 15.

También, en el apartado IV. “Objetivos de la educación y política docentes”, numeral 10, inciso b) prescribe: “Iguales facilidades deberían concederse a todos para el ejercicio de su derecho a la educación, sin discriminación por motivo de sexo, raza, color, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, o situación económica”.

8. 2 RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO RELATIVA A LA CONDICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR (1997)

La Recomendación anterior se complementa con la “Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior”, que en su apartado I. “Definiciones”, numeral 1, incisos a), b), c), e) y f), contiene una serie de definiciones importantes, como son:

a) por “enseñanza superior” se entiende los programas de estudios, formación o formación para la investigación posteriores a la enseñanza secundaria e impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o por sistemas reconocidos de homologación;
b) por “investigación”, en el contexto de la enseñanza superior, se entiende una investigación original en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la ingeniería, la medicina, la cultura, las ciencias sociales y humanas o la educación que requiera una indagación cuidadosa, crítica y disciplinada, variando sus técnicas y métodos según el carácter y las condiciones de los problemas identificados y orientada hacia el esclarecimiento y/o la solución de los problemas y que, cuando se lleva a cabo en un marco institucional, cuenta con el respaldo de una infraestructura apropiada;
c) “labor intelectual” (“scholarship”) designa los procesos en virtud de los cuales el personal docente de la enseñanza superior se mantiene al día en su disciplina, o se dedica a elaborar publicaciones especializadas y a difundir su labor, así como a reforzar sus aptitudes pedagógicas para la docencia de su disciplina y mejorar su historial académico;
e) “instituciones de enseñanza superior” designa a universidades, otros establecimientos educativos, centros y estructuras de enseñanza superior y centros de investigación y cultura asociados a alguno de los anteriores, sean públicos o privados, que hayan sido reconocidos como tales con arreglo a un sistema reconocido de homologación, o por las autoridades competentes del Estado; y

f) “personal docente de la enseñanza superior” designa a todas las personas que en instituciones o programas de enseñanza superior se dedican a enseñar y/o realizar estudios académicos o investigaciones, y/o a prestar servicios educativos a los estudiantes o la comunidad en general.

En el apartado IV. “Objetivos y políticas de la educación”, numeral 10, incisos a) hasta e), de esta recomendación se destaca:

10. En todas las fases de la planificación nacional en general y de la planificación de la enseñanza superior en particular, los Estados Miembros deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que:
    a) la enseñanza superior se oriente hacia el desarrollo del individuo y el progreso de la sociedad;
    b) la enseñanza superior contribuya al logro de los objetivos de la educación permanente y al desarrollo de otras formas y grados de la educación;
    c) cuando se asignen fondos públicos a las instituciones de enseñanza superior, se considere que esos fondos constituyen una inversión pública, sujeta a un control público efectivo;
    d) la financiación de la enseñanza superior sea considerada una forma de inversión pública la mayor parte de cuyos dividendos se obtendrá necesariamente a largo plazo, y que depende de prioridades gubernamentales y públicas; y
    e) se informe constantemente a la opinión pública sobre la justificación de esa financiación pública.

8. 3 LA RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y PROFESIONAL, PARÍS DEL 3 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

La *Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional,* destaca que: “que la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP) se considera parte tanto del derecho universal a la educación como del derecho al trabajo”. Sostiene, además, en su preámbulo que. “que la EFTP contribuye a promover la comprensión y el respeto de los derechos humanos, la inclusión y la equidad, la igualdad de género y la diversidad cultural, así como a impulsar el deseo y la capacidad de aprender a lo largo de toda la vida y aprender a convivir, todo lo cual es esencial para la participación social y económica y para hacer realidad una paz duradera, la ciudadanía responsable y el desarrollo sostenible.

En ese sentido, en su numeral 1, prescribe: *1. Aprueba la Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional, que reemplaza a la Recomendación revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, en este día 13 de noviembre de 2015.* En el apartado "I. ALCANCE DE ESTA RECOMENDACIÓN", define a la enseñanza y formación técnica y profesional, en los términos siguientes:

1. A los efectos de la presente Recomendación, se entiende que la expresión "enseñanza y formación técnica y profesional" (en adelante "EFTP") comprende la enseñanza, la formación y la adquisición de destrezas relativas a una gran variedad de sectores ocupacionales, actividades de producción, servicios y medios de subsistencia.
2. La EFTP, como parte del aprendizaje a lo largo de toda la vida, puede impartirse en los niveles secundario, postsecundario y superior, e incluye el aprendizaje en el trabajo y la formación permanente y el desarrollo profesional que pueden conducir a la obtención de certificaciones. La EFTP incluye asimismo una gran variedad de posibilidades de adquisición de destrezas en función de los contextos nacionales y locales. Aprender a aprender, el desarrollo de aptitudes en materia de lectoescritura y de cálculo y las aptitudes transversales y para la ciudadanía forman parte integral de la EFTP.

También en su preámbulo destaca que:

> *"…que contribuye a promover la comprensión y el respeto de los derechos humanos, la inclusión y la equidad, la igualdad de género y la diversidad cultural, así como a impulsar el deseo y la capacidad de aprender a lo largo de toda la vida y aprender a convivir, todo lo cual es esencial para la participación social y económica y para hacer realidad una paz duradera, la ciudadanía responsable y el desarrollo sostenible."*[73]

También, en ese preámbulo, se tiene presente que la EFTP es esencial para cumplir con los objetivos de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, que también es un compromiso de los Estados Parte, todo ello, para promover la búsqueda de una sociedad con crecimiento económico sostenido e inclusivo, así como paz duradera, la erradicación de la pobreza y el hambre.

En el numeral 29, la recomendación destaca el sentido holístico y el desarrollo de las aptitudes transversales y empresariales, también las aptitudes en diversas materias afines a sus áreas de desarrollo.

[73] UNESCO. Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=49355&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

El numeral 33 es de gran importancia para el objetivo de este proyecto, ya que destaca la importancia de las TIC y de los modelos de educación al respecto señala: *"En las EFTP se debería utilizar Internet[74], las tecnologías móviles y las redes sociales para fomentar la impartición a distancia y en línea, en particular mediante modelos mixtos y la elaboración y utilización de recursos de educación abiertos".*[75]

Un punto esencial para cualquier cambio y modificación en los modelos de educación es la evaluación y de los procesos de enseñanza y aprendizaje, que se aborda en el numeral 34, incluida la evaluación formativa, con la participación de todas las partes interesadas, es importante destacar que es necesario siempre la capacitación constante y la mejora de los procesos que incluye a los docentes, directivos y alumnado.

En ese contexto, los métodos de evaluación por tanto pueden cambiar, por ejemplo, ser auto calificables, verificado entre pares, en diversas actividades de colaboración, que permita la agilidad del proceso, que no implica, baja calidad, sino alta exigencia académica que permitiría verificar las competencias, habilidades y los logros alcanzados de manera grupal. Por tanto, de busca una evaluación diversa a la unilateral, cada vez más colectiva, donde las TIC, los sistemas expertos y la inteligencia artificial son parte integral para alcanzar de manera ágil y eficaz estos procesos.

La labor docente sigue y seguirá siendo trascendental, por ello esta recomendación, en sus numerales 36, 37 y 38, reconoce la importancia de la *Recomendación relativa a la situación del Personal Docente*, de la que destaca:

> …en particular en la comunidad a distancia y en línea, los Estados Miembros deberían apoyar y reconocer de manera más sistemática las nuevas funciones que desempeñan los formadores, tutores y otros facilitadores, así como sus necesidades de aprendizaje, considerando la posibilidad de elaborar políticas y marcos relativos a su situación, contratación y desarrollo profesional, o de reforzar los existentes. El personal de la EFTP deberá gozar de condiciones de trabajo dignas y de una remuneración suficiente, así como de perspectiva de carrera y oportunidades de desarrollo profesional.[76]

---

[74] Una red mundial, de redes de computadoras. Es una interconexión de redes grandes y chicas alrededor del mundo (*Véase:* Glosario de Informática e Internet, en: https://www.internetglosario.com/letra-i.html, consultado el 3 de enero de 2022).

[75] *Ídem.*

[76] *Ídem*.

Otro aspecto importante de esta recomendación es el sistema de cualificaciones y vías de aprendizaje que es uno de los principales retos para implementar un sistema intermodal en la educación superior, esta recomendación establece en los párrafos 39, 40 y 41, la importancia del sistema y la articulación de esfuerzos, por ello, los vamos a trascribir, e intercalar a nuestros puntos de vista. El 39 establece: *"Se deberían establecer; en consulta con las partes interesadas, marcos o sistemas de cualificaciones bien articuladas, basados en los resultados del aprendizaje y relacionándolos con una serie de normas acordadas, teniendo en cuenta las necesidades definidas, comprendidas las normas ocupacionales".* [77] Con ello, nos damos cuenta de que es esencial la coordinación de diversas carreras, no es modificar planes de estudio sino identificar los créditos y la diversidad del catálogo y posibilidades que tendrán los educandos, así como la constante capacitación de los docentes.

El numeral 40. En particular se refiere a establecer mecanismos normativos o reguladores de los progresos de aprendizaje, establece lo siguiente: "Se deberían establecer mecanismos normativos o reguladores en apoyo de los progresos horizontales y verticales, que deberían incluir modalidades de enseñanza flexibles, la estructuración en módulos, el reconocimiento del aprendizaje previo y la acumulación y transferencia de créditos. Se debería procurar alentar en especial a las personas con escasas destrezas o no cualificadas para que obtengan una certificación con miras a un aprendizaje ulterior y a un trabajo decente."[78]

La integración y difusión de módulos de áreas transversales y multidisciplinarias que la persona quiera desarrollar, como señalamos no se trata de modificar planes de estudio, pero si identificar módulos, difundir entre los estudiantes y docentes aquellos bloques o módulos que ponen a disposición para su inscripción desde cualquier modalidad, presencial o en línea, con la posibilidad de expandir la educación no solo a un país, sino a bloques de países, si esto se logrará entonces podríamos hablar con plenitud de educación intermodal de excelencia y con posibilidades ilimitadas pero ordenadas a los estudiantes.

El numeral 42 establece que: "Los Estados Miembros deberían fomentar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones en los planos nacional, regional

[77] *Ídem*.
[78] *Ídem*.

e internacional en relación con la movilidad de los educandos y los trabajadores"[79] le sumamos a ello, la integración como señalamos antes de potenciar los esfuerzos de las Universidades para ampliar al máximo el alcance de sus plataformas, clases, experiencias, investigaciones, en fin, todo aquello que gracias a las TIC nos permita cruzar fronteras.

La parte final de la Recomendación se refiere a la investigación y gestión del conocimiento, esto implica la investigación interdisciplinaria, a fin de elaborar nuevas metodologías que da lugar a la formación de nuevas "políticas públicas" en la materia de educación, se refiere a las EFTP, pero consideramos que puede ser completamente aplicable al modelo intermodal.

Como se puede destacar se encamina a la gestión del conocimiento, aprovechando las experiencias previas, las metodologías existentes la integración y la difusión de resultados.

8. 4 LA RECOMENDACIÓN DE LA UNESCO SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1993

La *Recomendación de la UNESCO sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior*, es también un referente para integrar nuevos modelos de educación para promover y fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y profesionales en los Estados Parte, en ella desataca, en su preámbulo: "que la educación es un derecho humano y de que la enseñanza superior, que contribuye a la adquisición y al avance del saber, constituye una riqueza cultural y científica excepcional", además, que: "el saber es universal, como parte que es del patrimonio común de la humanidad, y que han de buscarse medidas encaminadas a lograr que el saber y su adquisición sean más asequibles para todos".

En esa recomendación menciona a la internacionalización de la educación superior, destacando que: "la movilidad de estudiantes, investigadores, profesores y especialistas, es indispensable para afianzar esa dimensión internacional"; además, establece: "la convalidación mutua de los estudios y títulos de enseñanza superior por todas las autoridades competentes y todos

[79] *Ídem.*

los establecimientos es necesaria para incrementar la movilidad de las personas y el intercambio de las ideas, los conocimientos y la experiencia científica y tecnológica y, en última instancia, para mejorar por doquier la calidad de la enseñanza superior" y que la convalidación favorecerá, entre otros aspectos: "una mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales". En su apartado I. "Definiciones", numeral 1, destaca:

> 1. A los fines de la presente Recomendación, y sin perjuicio de las definiciones que pueda utilizar cada Estado en su derecho y administración internos: a) b) c) d) e) f) g) h)
> Se entiende por "enseñanza superior" todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior.
> Se entiende por "título de enseñanza superior" todo diploma, grado u otro certificado de aptitud otorgado por un centro de enseñanza superior, o por cualquier otra autoridad competente, en el que consta que una persona ha terminado con éxito un periodo de estudios en un centro de este tipo y que permite a su titular, sea seguir cursando estudios de nivel superior, sea ejercer una profesión que no requiere una preparación especial complementaria.
> Se entiende por "estudios parciales" toda fracción homogénea de un curso del primer nivel o de niveles más avanzados de la enseñanza superior que haya sido evaluada y autenticada y que, sin constituir una formación completa, equivalga a una adquisición importante de conocimientos o de competencias.
> Se entiende por "enseñanza secundaria" los estudios de cualquier tipo realizados tras la enseñanza primaria, elemental o básica y de cuyos resultados depende el acceso a la enseñanza superior.

En el apartado II, "Objetivos y compromisos", numeral 10 establece que: 10. Los Estados Miembros deben tomar todas las medidas posibles en el marco de su sistema nacional y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para facilitar la convalidación de la preparación para el ejercicio de una profesión, tal como se define en el párrafo 1 h). Con tal fin, y en cooperación con todas las partes interesadas (establecimientos de enseñanza superior, asociaciones profesionales, organismos gubernamentales, asociaciones patronales), deben elaborarse políticas que faciliten la evaluación objetiva de las competencias y de los títulos obtenidos en el extranjero a fin de que los interesados puedan ejercer la profesión para la que han sido

formados o que han ejercido ya y de favorecer la utilización óptima de los recursos humanos disponibles y la plena integración en la sociedad de todos sus miembros.

Por supuesto, la muestra no agota todo el repertorio de normas internacionales relacionadas con este tema. Sin embargo, constituyen un excelente marco de referencia para destacar el potencial de las modalidades de enseñanza o aprendizaje, en el marco de la propuesta para la construcción de la intermodalidad en la UNAM.

II. MARCO NACIONAL PARA IMPLEMENTAR LA INTERMODALIDAD

En este apartado, sólo se plasmarán los contenidos básicos del marco jurídico nacional aplicable a nuestro análisis, no sin antes realizar tres advertencias. La primera es que como se destacó en el capítulo primero es la LGES la que contiene una referencia específica a las modalidades en materia de educación superior; la segunda es que el marco constitucional y legal aplicable sólo se mencionará en este apartado, dejando para el capítulo tercero su análisis de profundidad atendiendo a la unidad que tiene con otras normas o decisiones administrativas universitarias; la tercera radica en que atendiendo a la reforma en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, estamos conscientes que en México la educación, en general y la educación superior en particular, plantea cuestionamientos sobre un efectivo derecho humano.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el artículo 2°, Apartado B, fracción II, obliga a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas garantizando e incrementando los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. También las obliga a definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cul-

tural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

En la fracción V, de ese precepto, para favorecer la integración de las mujeres indígenas al desarrollo, las obliga a otorgar estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. En la fracción VIII de ese mismo artículo las obliga a apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.

El artículo 3°, en sus X fracciones, con las adiciones relacionadas con la reforma constitucional de 15 de mayo de 2019, contiene las bases del modelo educativo del país, que son:

1º. Toda persona tiene derecho a la educación.
2º. Corresponde al Estado la rectoría de la educación.
3º. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios están obligados a impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
4º. El ciclo obligatorio lo integran la educación básica, formada por: la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; y la media superior. En el caso de la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo, en donde se afirma que la "obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado", por lo que en realidad en México los ciclos de formación inicial, media superior y superior son obligatorias.
5º. La educación inicial se reafirma como un derecho de la niñez y se impone al Estado la responsabilidad de concientizar sobre su importancia. Además, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
6º. En el caso de la educación que imparta el Estado no sólo es obligatoria, además, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
7º. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.
8º. La educación debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
9º. La educación debe promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
10º. En el caso de las maestras y los maestros se les considera "agentes fundamentales del proceso educativo", se reconoce su contribución

a la trasformación social. Se les otorga el "derecho" de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

11º. Se establece la reserva de Ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. La rectoría del sistema está a cargo de la Federación. También se alude a los procesos de selección docente, directivo o supervisión, obligando al Estado a fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales.

12º. Como los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, se obliga al Estado a garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

13º. Se orienta a que los planes y programas de estudio tengan perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

14º. En las fracciones I a X, se destaca:

   i. En aplicación del principio de libertad de creencias, se prescribe que la educación será laica.
   ii. En lo que se refiere a los criterios de orientación de la educación, son: 1) los resultados del progreso científico, 2) la lucha contra la ignorancia y sus efectos, y 3) la lucha contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
      a. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
      b. será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
      c. contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraterni-

dad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d. será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

   En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

   En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

   En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

e. Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

f. será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

g. será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

h. será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

iii. Se establece la gratuidad de la educación que imparta el Estado;

iv. Se establece el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Por lo que se obliga al Estado a apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella;

v. Se permite a los particulares impartir educación en todos sus tipos y “modalidades”. Se destaca la facultad del Estado de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares, en el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán cumplir los fines y criterios que establece la constitución.

vi. Para lo anterior se establece la facultad del Ejecutivo Federal para determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República, así como cumplir los planes y programas
vii. Se refiere a las universidades y las demás instituciones de educación superior autónomas por ley.[80]
viii. Se establece la facultad del Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, de expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;
ix. Crea y regulas el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:
    a. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
    b. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
    c. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
    d. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
    e. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
    f. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
    g. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.
    h. También destaca la reserva de ley en materia de las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, que regirá sus actividades

[80] Esta fracción se analizará en el apartado siguiente.

con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

x. Por último, establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Obliga a las autoridades federal y locales a establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, También las obliga a proporcionar medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Conforme a la Constitución, las universidades con autonomía legal, como es el caso de la UNAM, tienen la responsabilidad de realizar sus fines, determinarán sus planes y programas de estudio, por ello, la Universidad Nacional Autónoma de México, podrá conforme a su normativa, revisar e integrar sus planes de estudio y sus modelos educativos, lo que es una ventana de oportunidad en materia de intermodalidad.

2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Ley General de Educación se publicó el 30 de septiembre de 2019, que consta de 181 artículos y 17 transitorios, además, en términos de la acción de inconstitucionalidad 121/2019, el 30 de junio de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Congreso de la Unión la declaratoria de invalidez de los artículos 56, 57 y 58 –Capítulo VI 'De la educación indígena'–, así como de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 –Capítulo VIII 'De la educación inclusiva'–. Así, esa Ley plantea grandes retos operativos.

En su artículo 1° destaca que "garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas"; en su artículo 5° establece que *"Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, complementar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forman parte".* También prescribe que: *Toda persona gozará del derecho*

fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.[81]

Una parte esencial de esta ley prescribe, en el artículo 6° que: *"Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal".*[82] También prescribe en el artículo 7° que corresponde al Estado la rectoría de la educación nacional, que la que imparta será obligatoria, respetando estos principios: 1) Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; 2) Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; 3) Pública, al ser impartida y administrada por el Estado; 4) Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, y 5) Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Este conjunto de elementos son una guía esencial para que las autoridades puedan liderar la transformación de la educación, sobre todo innovando en la investigación y en la educación aprovechando los aspectos tecnológicos, a esto le sumamos la importancia de generar diversas opciones de educación, como son la modalidad abierta y a distancia, las plataformas digitales, el uso de las TIC's todas con el fin de que el alumnado alcance a tener competencias y destrezas digitales que le permitan no solo aprender, lo que implica que el propio alumnado participe en el desarrollo de nuevos contenidos y productos que revolucionen la educación, por ello, se transforma en no solo aprender, sino en conocer y generar.

La Ley contiene un Título Segundo denominado: *De la nueva escuela mexicana,* que en su capítulo I *De la función de la nueva escuela mexicana*, artículos 11 al 14, donde se prescribe:

> "a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano inte-

[81] Congreso de la Unión. Ley General de Educación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm
[82] *Ibídem.*

gral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad".

Así, destaca que la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral, entre muchos aspectos que lo implican se busca que el alumnado se forme con pensamiento crítico, con aprendizaje colaborativo, con el uso de las TIC, generando siempre participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear lo aprendido, el pensamiento crítico, el análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el ámbito social, cultural y político, agregamos a esto la integración de consensos, evitar y generar conflictos, o la forma adecuada de solucionarlos. Lo que se relaciona con los fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos del artículo 15, en sus diversas fracciones, que establece, entre otros aspectos: "*Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés*"; "Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas"; y *"Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que fortalezcan el diálogo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos en un marco de respeto a las diferencias"*[83], También dentro de los fines se destaca la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible.

El artículo 16 establece los criterios de la educación que coinciden con los que contiene el artículo 3° de la CPEUM.

En los artículos 17 y 18 destaca lo que denomina "la orientación integral", entendida como: "la formación para la vida de los educandos, así como los

[83] *Ídem.*

contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje", así, la educación integral implica el conocimiento tecnológico, el uso, el empleo de las TIC, el aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguas y herramientas de sistemas informáticos y de comunicación. Así como el desarrollo de habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y de formas: el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación, el aprendizaje informal, la productividad; la capacidad de iniciativa, la resiliencia, responsabilidad, trabajo en red y empatía; gestión y organización. En cuanto a los planes y programas de estudio el artículo 24, establece:

> Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias profesionales a través de aprendizajes significativos en áreas de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.
> (…)
> Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.[84]

El artículo 43 establece que el Estado impartirá educación multigrado, la cual se ofrecerá dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimiento, en centros educativos por zonas de alta y alta migración. Para ello se requiere las adecuaciones curriculares que les permita mejorar su desempeño para el máximo logro de su aprendizaje, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos. Así, se indica en la ley que se debe *"Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la*

[84] *Ídem.*

atención en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación".[85]

En el caso de los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica, el artículo 45, establece que: *Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales*. Así, es prudente mencionar que el artículo 35, fracción III, establece como "modalidades": 1) la escolarizada, 2) no escolarizada y 3) mixta.

Es importante destacar que esta ley contempla y busca el fomento del intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional, los artículos 50 y 51 son esenciales para transitar a una educación intermodal que implica, porque destacan:

> Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.
> Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Como se advierte, aunque no expresa de manera clara el tema de la modalidad, y a pesar de que se enfoca en: "el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo de país", lo que parece ser contrario a la intermodalidad, no se puede ignorar que también el sistema se sustenta en: "la movilidad nacional e internacional

[85] *Ídem*.

de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional", por lo que más que un sistema de equivalencias, permite la suma de créditos, de esta manera el estudiante se enfoca a las materias y cursos de su interés, lo que es un tema esencial para modificar el sistema de educación superior en México y en general, en todas las instituciones, buscando que armonicen sus sistemas.

Lo anterior se puede conciliar con la idea de "educación humanista" contenida en el artículo 59, que prescribe: *En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza*, y lo que prescribe el artículo 72 al establecer que: *Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma*.

En otro tema de interés para la intermodalidad, la Ley dedica el capítulo XI "De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando", en sus artículos 84 y 85. En el primero destaca que en la educación que imparta el Estado sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios: utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

En el segundo se establecen los temas de la agenda digital, que será instrumentada por la Secretaria de Educación, de manera progresiva, la cual designará los modelos, los planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan, el aprovechamiento de las TIC, el conocimiento y el aprendizaje digital, en la que se incluirá, entre varias estrategias la generación de contenidos y su diseño. Todo ello, implica el que deben fortalecerse los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento y creación de multiplataforma digitales.

La Ley contempla en su Título Cuarto “De la revalorización de las maestras y los maestros”, Capítulo I “Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo de revalorización de las maestros y maestros”, destacando en su artículo 90, que: “Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social”, por lo anterior establece en su fracción VIII. Que debe *“otorgar… un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y sus familias; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de una vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades deslindadas de su desarrollo profesional y profesional”.*

Otro aspecto importante que destacar es el concepto de mejora continua de la educación, contenido en el Título Sexto “De la mejora continua de la educación”, Capítulo Único “De los instrumentos para la mejora continua de la educación”, que en artículo 110 prescribe*: La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos*. Lo que implica la constante revisión de nuevos materiales, técnicas, capacitaciones para los docentes para aplicar en sus estrategias de enseñanza.

Así queremos destacar los que señala el artículo 111, segundo párrafo: “En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior.” Así esta parte implica la colaboración y coordinación de todas las Universidades, algo que, sin duda, implica un reto para su integración en para mejorar cada vez más la educación.

3. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE 20 DE ABRIL DE 2021[86]

Esta Ley abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, la actual

[86] Aprobada el 9 de marzo de 2021, y publicada el 19 de abril de 2021.

Ley General de Educación Superior, como se destaca en su artículo tercero transitorio, algunas de sus disposiciones, en particular en materia de mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, y gratuidad de la educación superior, entrarán en vigor a partir del ciclo 2022-2023.

Como lo establece su artículo 1°, es reglamentaria del artículo 3° de la CPEUM, en materia de educación superior y su objeto múltiple es:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;
II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;
III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país;
V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Así, la Ley se asocia a los temas siguientes: 1) el derecho humano a la educación superior, con lo cual este derecho se plasma de manera directa en un ordenamiento legal del Estado Mexicano. Lo que se reitera en el artículo 3° de la Ley; 2) se articula con el capítulo económico de la CPEUM, al establecer el nexo de la educación superior con el desarrollo y la participación de los sectores público, social y privado; 3) delimita las competencias concurrentes que se asignan a la Federación, las entidades federativas y los municipios en la materia; 4) prescribe aspectos administrativos relacionados con la planeación y programación, como son la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua; 5) incluye el temas de las “políticas públicas”; y 6) el tema del financiamiento.

En términos del artículo 5° el objetivo principal de la Ley es que lograr una cobertura universal superior con equidad y excelencia, para ello, se crea el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

Esta ley reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior[87] que cuentan conforme a las leyes de estas facultades, otorgándoles: "todas las facultades y garantías institucionales" derivadas de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Lo que se reitera en el apartado de criterios del artículo 8°, fracciones XIV y XV, en los términos siguientes:

> El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos, y El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley.

Además, el artículo 3° establece un régimen jerárquico normativo para las universidades autónomas por ley, que es: 1) la CPEUM, 2) sus respectivas leyes orgánicas y demás leyes federales, 3) la normatividad que deriva de las Leyes Orgánicas; y 3) en lo que resulte compatible, las disposiciones de la LGES.

Como ya se destacó, en el artículo 3° se define al "tipo educativo superior" como: "el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado *(sic)* u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado". Además, incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

---

[87] A las que define en la fracciones IX y X del artículo 6° de la LGES, como: *Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una constitución de una entidad federativa o de una ley en sentido formal y material*; e *Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado*.

Así, en su artículo 4°, destaca el principio constitucional de igualdad y no discriminación, por lo cual, obliga al Estado a instrumentar políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

A. FINES, POLÍTICAS, ORIENTACIONES Y CRITERIOS

En el Capítulo II "De los criterios, fines y políticas", artículos 7° y 9° señala que: "La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes", de las que destacamos:

a) El artículo 8° destaca la orientación La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político; y
b) La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos.

Como se puede advertir, el pensamiento crítico y las habilidades digitales se integran a la política educativa de nivel superior, para fomentar el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, tanto en las modalidades presenciales como en otro tipo de modalidad –a distancia o mixta, por citar dos– para toda la comunidad alumnado y docentes de la educación superior, de las que destacamos:

1) El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación.
2) El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.
3) La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
4) El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia.
5) El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo.
6) La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente.
7) La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y

realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

8) La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global.
9) El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos.

El tema de la formación del pensamiento crítico y formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, se reiteran en algunos incisos del artículo 9°, donde encontramos, que los fines de la educación superior serán, entre otros:

- Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;
- La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

B. NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La LGES reconoce en su artículo 11 como niveles del tipo de educación superior: 1) técnico superior universitario o profesional asociado; 2) licenciatura;

3) especialidad; 4) maestría, con tres vertientes: i) iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento, ii) formación para la docencia, y iii) desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional; y 5) doctorado.

Como ya se destacó, en lo que se refiere a las modalidades educativas, el artículo 12, establece la 1) escolarizada, 2) no escolarizada, 3) mixta y 4) dual. Además, permite a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía aplicar el contenido del artículo 3°, fracción VII, de la CPEUM y su normatividad interna. El precepto establece:

> Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:
> I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
> II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
> III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;
> IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades,
> V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.

En materia de opciones para cursar la educación superior, el artículo 13 contiene las que el alumno puede elegir, mismas que son: 1) presencial, 2) en

línea o virtual, 3) abierta y a distancia, 4) certificación por examen, y 5) las que determinen las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley. Lo que ya se destacó como una oportunidad para poner en operación la educación intermodal.

Es importante destacar que en el artículo 16 de la Ley se contempla las equivalencia y revalidaciones de estudios con los criterios de similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo. También faculta a la Secretaría de Educación Pública, para determinar las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a las que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes.

En el caso de las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Como se destaca en el artículo 19, la Secretaría de Educación Pública, con la opinión del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, tiene la responsabilidad de elaborar un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos que faciliten el tránsito de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional. Lo que muestra que ya existe el marco normativo nacional para impulsar la intermodalidad.

Al analizar el marco internacional advertimos la existencia del sistema de asignación y acumulación de créditos académicos que el alumnado debe integrar, esta es la base de la implementación de este sistema, lo que muestra la importancia de este artículo de la LGES para implementar en la UNAM un sistema intermodal, que es el objetivo de este proyecto.

C. LA INFORMACIÓN E INNOVACIÓN

La LGES prescribe que la educación superior forma parte del Sistema Educativo Nacional para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3°, de la CPEUM. En ese sentido, el artículo 22, fracción VI, incorpora a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía a ese sistema. También obliga, en su artículo 24, a que el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación operen de manera articulada y convergente.

En ese sentido, el artículo 25 delimita que las autoridades educativas promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del país.

El artículo 28 destaca que el Sistema Nacional de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades. Al subsistema universitario le asigna, en el artículo 29: …*la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral*. Lo que es compatible con la visión histórica de las universidades y con el impulso del tema de la intermodalidad.

Como se advierte, un reto esencial para lograr desarrollar nuevo conocimiento, difundirlo y que este alcance de todos es el artículo 24, fracción VII, de la LGES, llama la Ley la “democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.” Lo que, en nuestra opinión, implica la creación, ampliación de materiales didácticos, científicos, diseñados y creados con aportaciones novedosas para aumentar los materiales a consulta, tanto para el alumnado como para la comunidad científica no solo nacional sino también global y, por supuesto,

el acceso abierto a sus acervos bibliográficos, audiovisuales y de contenidos, como se destaca en el artículo 44.

Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología y plataformas digitales con información de acceso abierto.

D. HABILIDADES DIGITALES

Un tema adicional es la generación de habilidades digitales en los docentes y alumnos, la integración de la TIC, TAC, MOOC's, xMOOC's, son una realidad que, a partir de la pandemia, se han potencializado, y no se puede volver hacia atrás sino reconocer sus grandes ventajas, la necesidad de dotar a la población universitaria o no de habilidades digitales que nos permitan afrontar cualquier tipo de afectación fortuita o imprevisible que se pueda presentar en la humanidad. En este sentido, y viendo los datos de la brecha digital en México, uno de los objetivos de la Ley, destacados en sus artículos 45 y 46 es fomentar las habilidades digitales, como se destaca a continuación:

> Artículo 45. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:
> I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
> II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
> III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y
> IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación.
>
> Artículo 46. La Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de

educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

E. EL CONSEJO NACIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Un aspecto que es necesario destacar, en el marco de los retos que representa esta LGES, es que las bases, los principios, la integración, innovación, movilidad, brechas digitales, uso de las TIC's, TAC, IA, implican un proceso de coordinación, de armonización, de integración, de otorgar recursos financieros, de capacitación, de mejora continua donde las autoridades, desde el ámbito de su competencia programen actividades, modifiquen los planes de estudio, y para la implementación de la intermodalidad, es crucial que se modifique, se acuerde y establezca un sistema de créditos para que el alumnado pueda certificarse.

Así, el artículo 51 destaca el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.

En ese sentido, la LGES en su artículo 52 crea el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior como un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

Al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, se integran, además de diversas autoridades, las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolita-

na, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Pedagógica Nacional y del Tecnológico Nacional de México, de esta manera en este proceso de transformación de la Educación Superior la participación de todos es esencial.

Como se establece en el artículo 53, fracción II, de la LGES, a ese Consejo le corresponde: *Promover la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al educando y cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior*. También se le asigna competencia, en la fracción IV de ese precepto, para: *Opinar, formular propuestas y recomendaciones sobre el diseño y contenido de los programas nacional y estatales en el ámbito de la educación superior*; y un tema relacionado directamente con nuestra propuesta es:

> Expedir los lineamientos para la creación y el funcionamiento del espacio común de educación superior, que tendrá como propósito facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria.

Así, de los ejemplos destacados en este capítulo, podemos afirmar que existe un amplio marco jurídico internacional y nacional relacionado con la educación superior, en donde no sólo se considera un derecho humano, también se impulsan transformaciones relacionadas con el valor de los créditos, lo que abre un amplio margen de oportunidad para la intermodalidad.

CAPÍTULO TERCERO. MARCO NORMATIVO UNIVERSITARIO PARA OPERAR EL SISTEMA INTERMODAL

En los capítulos antecedentes se establecieron algunos conceptos base para la operación de la intermodalidad y, además, se abordó el contenido de algunas normas, tanto internacionales como nacionales, destacando el papel que pueden tener en una eventual reforma al marco académico universitario para impulsar la intermodalidad. Corresponde en este apartado realizar el estudio de marco jurídico de la UNAM destacando si contribuye u obstaculiza la puesta en operación de un mecanismo ágil, expedito, basado en los intereses de los alumnos, de estudios intermodales.

Es importante analizar el estado que guardan los modelos de educación superior en la legislación universitaria vigente, para así determinar cuáles serían los cambios para implementa nuevos modelos a los existentes. Así, para operar el intermodal en la UNAM se debe revisar el marco legal en la legislación universitaria: Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Reglamento General de Estudios Universitarios, el Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio, el Marco Institucional de Docencia, el Reglamento General de Estudios de Posgrado y el Reglamento General de Educación Continua.

I. MARCO JURÍDICO UNIVERSITARIO

Para avanzar en este esfuerzo, plasmaremos de manera directa los cambios que estimamos necesarios para impulsar una legislación universitaria compatible con la idea de intermodalidad.

1. ARTÍCULO 3°, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Como ya se destacó el artículo 3° en sus diversos párrafos y fracciones regula el derecho humano a la educación. Corresponde en este apartado resaltar el contenido de la fracción VII, que se relaciona con las instituciones de educación superior autónomas por Ley. De esa fracción se advierte:

- Que las universidades y las demás instituciones de educación superior, a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.
- Que realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- Que determinarán sus planes y programas.
- Que fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

En torno a la característica de la autonomía universitaria, el Poder Judicial de la Federación ha destacado en sus criterios:

1. Que está sujeta al principio de reserva de ley, motivo por el cual sólo puede establecerse a través de un acto formal y materialmente legislativo, similar a las leyes orgánicas expedidas por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Estatales.[88]
2. Que es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, *per se*, un fin en sí misma.[89]
3. Que está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.[90]
4. Que tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, p*er se*, un fin en sí misma.[91]

---

[88] Tesis: P./J. 17/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo de 2005, página 913, Tipo: Jurisprudencia, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 178527, Novena Época, Materias(s): Constitucional. Rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO.

[89] Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 132, Tipo: Jurisprudencia, Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015590, Décima Época, Materias(s): Constitucional. Rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.

[90] *Ibídem.*

[91] Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1466, Tipo: Aislada, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 2017409, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral,. Rubro:

5. Que es valiosa sólo si maximiza el derecho humano a la educación superior.[92]
6. Que se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio, forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico.[93]
7. Que esta facultad exige estar sometida a un grado de justiciabilidad, por lo que no constituye un derecho en sí, sino el instrumento para hacer efectivo aquél.[94]
8. Que implica auto normación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido.[95]
9. Que no signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines.[96]
10. Que se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos.[97]
11. Que también tiene facultades para auto normarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.[98]

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

[92] *Ibídem.*

[93] *Ibídem.*

[94] *Ibídem.*

[95] Tesis: 1a. XI/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, mayo de 2003, página 239, Tipo: Aislada, Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 184349, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa. Rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

[96] *Ibídem.*

[97] *Ibídem.*

[98] *Ibídem.*

Como se advierte, la interpretación jurisprudencial de la autonomía universitaria, la considera "garantía del derecho humano a la educación superior", en ese sentido se otorga un contenido específico para que las universidades autónomas por ley realicen los fines asociados al servicio público que tienen la responsabilidad de otorgar.

En lo que se refiere a la facultad de autogobierno, en los criterios del Poder Judicial de la Federación se destaca que: 1) la autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno; 2) que a través de ese acto, les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; y 3) que está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.[99]

En ese sentido, las normas que las universidades pueden emitir, para lograr "el pleno desarrollo de su autonomía", a las que se llama: "legislación universitaria", constituyen: "disposiciones administrativas de observancia general" que, en complemento y al tenor de lo dispuesto en la Constitución y de las leyes respectivas, normen los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, es decir, regulan el funcionamiento interno de dichas instituciones y establecen derechos y obligaciones que han de regir las relaciones con los servidores públicos que encarnan los órganos que las componen y con los gobernados con los que entablan relaciones jurídicas de diversa índole; no obstante, tales disposiciones administrativas están sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, por lo que la regulación

[99] Tesis: 2a. XXXVI/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, abril de 2002, página 576, Tipo: Aislada, Instancia: Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187311, Novena Época, Materias(s): Administrativa. Rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

contenida en ellas no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en un acto formalmente legislativo.[100]

Además, la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, en análisis prescribe que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Como se advierte la libertad de cátedra e investigación, aunadas a la facultad que tiene la UNAM de emitir sus planes y programas de estudios, constituyen una sólida base constitucional para impulsar la intermodalidad.

2. ARTÍCULO 123, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Si bien es cierto que este precepto no se relaciona de manera directa con el servicio educativo, también lo es que fija las bases a través de las cuáles los trabajadores académicos y administrativos realizarán sus labores dentro de la UNAM, por lo que, al complementarse con el Capítulo XVII "Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", artículos 353-J a 353-U, de la Ley Federal del Trabajo, refrenda que las relaciones de trabajo el trabajo, aplicables a los académicos y administrativos, deben concordar "con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones".

[100] Tesis: 2a. XXXVII/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, abril de 2002, página 587, Tipo: Aislada, Instancia: Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187183, Novena Época, Materias(s): Administrativa. Rubro: LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

3. LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 DE ENERO DE 1945

Esa Ley Orgánica contiene el resultado de la lucha histórica de los universitarios por la autonomía, contiene los principios, estructura y organización de nuestra Máxima Casa de Estudios. Así establece en su artículo 1°, que:

i. La UNAM es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica.
ii. Que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

También destaca, en el artículo 2°, que la UNAM tiene derecho, entre otros, de: 1) organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley, y 2) impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación. Como se advierte, de estos dos derechos también se advierte la posibilidad de incluir en los planes y programas universitarios, la intermodalidad.

No ignoramos que existen otros temas, como el plasmar un lenguaje incluyente, e integrar dentro de sus fines, nuevas concepciones como: competencias, aptitudes, excelencia, sostenible, trasnacional, uso de Tecnologías de la Información y Comunicación y de las Tecnologías de Aprendizaje y el Conocimiento, que contribuyan a nuevos fines de la educación superior que sea más dinámica y prepare no solo al alumnado, sino también a los docentes a transitar a la sociedad de conocimiento que impacta no solo en el ámbito nacional sino en el global.

Con estos cambios podemos integrar y justificar dentro de la educación superior la incorporación de nuevos modelos de educación más incluyente y dinámica, como el que se pretende con la intermodalidad.

4. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Tiene como antecedente el Reglamento General de Estudios Profesionales, del 15 de diciembre de 1968, publicado en la Gaceta UNAM el 15 de diciembre de 1967, posteriormente abrogado y publicado el nuevo en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario el 26 de junio de 2013, publicado en la Gaceta UNAM el día 22 de julio de 2013.

Consta de 74 artículos y 6 transitorios, con dos títulos. Primero: De los Estudios Universitarios y sus Propósitos. Segundo: De los Niveles de Estudios Universitarios, de su contenido, para los fines de este estudio, podemos destacar:

A. PROPÓSITOS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO

El título primero determina que estudios se realizan en la UNAM, que son bachillerato, licenciatura y estudios de posgrado. Los propósitos de estos estudios están establecidos en el artículo 2, que dispone:

> *El propósito de los estudios que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México es formar bachilleres, técnicos especializados, técnicos profesionales, profesionistas, profesores e investigadores y, en general, universitarios útiles a la sociedad, capaces de coadyuvar a la solución de problemas nacionales en los campos del conocimiento que cultiva esta institución y de enfrentar los retos de los tiempos actuales*.

a. *Modalidades*

Como lo señala el artículo 5, estos estudios se pueden impartir en las modalidades: 1) presencial, 2) abierta, 3) a distancia o mixta, que se plasman en los planes de estudio de cada dependencia, mismos que son también aprobados conforme a los procedimientos establecidos en la diversa normativa universitaria.

Cualquier cambio o modificación a los planes de estudio deben ser aprobados por el consejo técnico respectivo, el comité académico del programa de posgrado que corresponda, el o los consejeros académicos a los que per-

tenezca y, en su caso, por el pleno del Consejo Universitario de conformidad con lo previsto en el reglamento General para la Presentación o Aprobación y Modificación de Planes de Estudio.

El título segundo, está dividido en XVI capítulos. Destaca para nuestra investigación que los capítulos I al V, se refiere a la educación de bachillerato y de técnicos especializados de licenciatura y posdoctorado.

b. *Los fines de la educación en bachillerato*

Para los cuales se indica que el propósito de formar integralmente a alumnado, dotado de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de responsabilidad y participación social, que los capaciten para continuar los estudios profesionales. En la actualidad para la integración de nuevos modelos de educación implica que el alumnado adquiera competencias múltiples para hacer frente a los retos de la actualidad.

c. *Créditos por cumplir*

Para poder cumplir con los estudios de bachillerato el alumnado tendrá que cumplir con 240 y 358 créditos, según el programa en que esté inscrito.

B. PROPÓSITOS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

De los títulos VI al VIII se establecen las bases para los estudios de licenciatura, entre los que destaca en su artículo 18, señala que tienen como *"finalidad proporcionar a los alumnos conocimientos, habilidades y métodos de trabajo, así como el desarrollo de actitudes y aptitudes relativas al ejercicio de una profesión."*

En ese apartado se debe incluir en los perfiles académicos de los egresados, los conceptos de competencias, liderazgo, trabajo en equipo, uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, gestión de tiempo, acceso a la información y/u obtención de conocimiento. La normativa establece, en su artículo 19, los objetivos de la educación de licenciatura, que son:

Artículo 19.- Los objetivos generales de la formación que ofrece la Universidad a sus alumnos en el nivel de estudios de licenciatura son:

a) Formar profesionistas de manera integral y actualizada, con el fin de que posean una visión crítica, sólida, disciplinaria e interdisciplinaria en los diversos campos del conocimiento, y particularmente en los emergentes;
b) Formar profesionistas académica y laboralmente competentes, de tal manera que puedan atender los requerimientos sociales;
c) Prepararlos para participar en la solución de problemas vinculados a campos del conocimiento de diversas disciplinas;
d) Promover su formación científica, humanística, artística y ética para el desarrollo profesional, que les permita insertarse en la sociedad, y
e) Ofrecerles diversas opciones de formación que les permitan ingresar a la estructura ocupacional y adquirir los conocimientos para continuar con estudios de posgrado.

También al igual que para bachillerato se rige por número de créditos a cumplir, según lo establece el artículo 20, que "Los planes de estudio de licenciatura tendrán un mínimo de 300 y un máximo de 450 créditos."

Las experiencias de Estados Unidos y de Europa, donde se unifican en todos los planteles de educación superior los créditos y estos a su vez, son requisitos que debe cumplir el alumnado, pero no lo limita a una carrera, sino a una gama de posibilidades para que el alumno conozca y adquiera habilidades de diversas áreas, e incluso de diversas universidades, y en diversos países en cursos presenciales o cursos *on-line* o híbridos, a lo que podría contribuir la inclusión de la intermodalidad, en los estudios universitarios.

En la actualidad, los estudios de licenciatura están enfocados a preparar al alumnado en campos disciplinarios o interdisciplinarios en tres grandes áreas:

- *Ciencias fisicomatemáticas y las ingenierías;*
- *Ciencias biológicas, químicas y de la salud;*
- *Ciencias sociales, y las humanidades y las artes*

Así, una de las bondades del sistema intermodal, se aplica al diseño "a la carta", o sea, en términos de los intereses de cada alumno, de las materias, cursos, que requiera, de tal manera que no se restringa a una sola disciplina, si no que adquiera mayor versatilidad en su proceso enseñanza-aprendizaje, pero no solo ello, si no en la aplicación, práctica y transmisión de sus cono-

cimientos en un tiempo breve. También debe reformarse ampliarse o dejar abierto de interdisciplinar por multidisciplinar.

El centro del diseño curricular estaría ahora en el alumnado, no se encierra en las tres grandes áreas, sino que puede interactuar en esas tres grandes clasificaciones, que pueden incluso ampliarse a nuevas necesidades de la industria, de la gestión eficaz del tiempo, en uso de las TIC's para ver reflejados resultados en corto plazo.

a. *Opciones de Estudio para la Licenciatura*

En licenciatura están aprobados por el Reglamento cuatro opciones, así lo establece el artículo 22: los disciplinarios,[101] los interdisciplinarios[102], los compartidos[103] y los combinados[104].

b. *Estudios disciplinarios*

Los disciplinarios: *"Son aquellas cuyos planes de estudio están conformados por las asignaturas de una sola disciplina, además de incluir asignaturas, módulos y actividades académicas de disciplinas afines. En esta opción, los alumnos adquieren conocimientos relacionados con los fundamentos, las metodologías, las herramientas conceptuales y técnicas, y con los ámbitos de intervención de una disciplina."*

Este modelo es el tradicional, que se imparte en tiempo de cuatro a cinco años para tener la base y conocimientos generales de una disciplina, con la posibilidad de concluir con título de licenciatura, si se continua los estudios se puede titular con especialidad, de una de las subáreas de dicha disciplina, esto en tiempo de ciclo escolarizado puede llegar hasta los 6 años. La edad promedio es de 18 al ingreso y de 24 al egreso.

Los estudios disciplinarios son ofrecidos en facultades y escuelas, en términos de sus planes y programas de estudio.

La inclusión del sistema intermodal impacta en el sistema disciplinar, porque acota el tiempo de estudios del área común, al buscar que el alum-

[101] Artículo 25.
[102] Artículo 24.
[103] Artículo 25.
[104] Artículo 26.

nado, a partir del segundo año, diseñe las competencias que desea adquirir, con una visión inter, multi y transdisciplinar, por ejemplo: combinar materias de medicina con derecho (y no crear una estructura burocrática, esto es, una facultad que imparta educación intermodal de derecho y medicina, como ha sido el caso en la UNAM), o de administración pública con derecho corporativo. A su vez, se podrían realizar combinaciones de modalidades, como cursos presenciales o en línea, de un campus de la Universidad en otros campus del país o sedes de la UNAM en el extranjero.

La responsabilidad de obtener información y transformarla en conocimiento útil estará en el alumnado, no en la disciplina que imponga la autoridad o el profesorado. El papel del profesorado y de las autoridades es la de garantizar la calidad de la información que proporcionará al alumnado, así como el fomento de las competencias obtenidas, lo apoyará o facilitará la obtención de logros.

c. *Estudios interdisciplinarios y compartidos*

Las licenciaturas interdisciplinarias son aquellas cuyos planes de estudio comprenden conocimientos de dos o más disciplinas. En ellas pueden participar dos o más entidades académicas de la Universidad, una de las cuales debe ser una facultad o una escuela.

En tanto que las licenciaturas compartidas son aquellas en las que participan la Universidad y otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio específico, el cual establece los porcentajes de las actividades académicas que correspondan a cada institución. Al término de los estudios, y cumpliendo con la normatividad vigente en cada una de las instituciones para tal fin, el alumno puede recibir un título en los términos del artículo 72 del presente Reglamento.

Las licenciaturas interdisciplinarias y las compartidas pueden ser ofrecidas por cualquier entidad académica de la Universidad señalada en los artículos 8º y 9º del Estatuto General, siempre con la participación de al menos una facultad o escuela. Los centros de extensión pueden participar en planes y programas de estudio impartidos por facultades o escuelas e incluso programas de posgrado.

Estas deben buscar la interacción de las disciplinas y de las áreas del conocimiento, así como de las facultades y escuelas de la propia Universidad; también se enfocan en la movilidad de los estudiantes hacía otras instituciones de educación superior en el mundo, con quienes se hayan suscrito convenios, lo que favorece la preparación y madurez del alumnado.

Es importante destacar que la modalidad intermodal con el apoyo de la tecnología puede ampliar el número de participantes, en ese sentido, no se limita el cupo de alumnos, porque depende de la capacidad de la plataforma tecnológica para expandir y compartir el acceso a los participantes.

El artículo 37 del Reglamento en análisis, destaca que: *Los consejos técnicos de las entidades académicas son las autoridades colegiadas que aprueban, en primera instancia, la creación y modificación de los estudios de licenciatura de conformidad con lo que establecen el Estatuto General y demás ordenamientos relacionados con los estudios que ofrece la Universidad*. También destaca que: *En el caso de institutos y centros de investigación, se requiere, además, la opinión favorable de los consejos internos*. Como se advierte, este artículo permite y faculta que las propuestas para integrar la modalidad intermodal de estudios, se realice a través de la intervención de los Consejos Técnicos y de los Consejos Internos de cada Escuela y dependencia. Por lo que la puesta en operación de la modalidad intermodal en la UNAM es factible en términos de la legislación universitaria vigente.

No obstante, para poner en operación este proceso, es necesario un amplio debate, donde se expongan las experiencias y buenas prácticas recopiladas de las cátedras en línea obligadas por la pandemia, considerando el punto de vista del alumnado, el profesorado, de las autoridades académicas y de los encargados de la gestión administrativa.

d. *Estudios combinados*

Como lo establece el artículo 26 del Reglamento, los estudios combinados permiten la participación de los alumnos en estudios de posgrado, en campos de conocimiento o campos disciplinarios afines o complementarios a la licenciatura que cursan. Los estudios combinados deben tener un plan específico diseñado por los consejos técnicos de la facultad o escuela donde esté ubi-

cada la licenciatura de que se trate y por el comité académico del posgrado correspondiente.

En términos del artículo 27, inciso c), del Reglamento, deben ser impartidos, por lo menos, en una facultad o escuela y al menos un programa de posgrado. En estos casos la o las entidades de la licenciatura y el o los programas de posgrado en cuestión se consideran como organizaciones académicas.

En el artículo 30 se destaca que el número de aspirantes que puede ingresar depende del cupo, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenten las entidades que imparten los estudios de que se trate, en términos de lo dispuesto en el Reglamento General de Inscripciones.

C. DE LOS PROPÓSITOS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

El artículo 41 destaca que son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura o, en su caso, de manera combinada con los estudios de licenciatura. Tienen como finalidad la formación de profesionistas, académicos e investigadores del más alto nivel en campos de conocimiento en los que se abordan temáticas de frontera en las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques disciplinarios e interdisciplinarios.

El artículo 42 prescribe que esta clase de estudios de posgrado comprenden los niveles de especialización, maestría y doctorado, incluyendo los programas que dan origen a las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado.

Así, el artículo 43 establece que los estudios de licenciatura combinados con los estudios de posgrado se deben llevar a cabo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y la normatividad universitaria. Lo que pone en evidencia la posibilidad de diseñar “estudios a la carta” o intermodales. Como se destaca en el artículo 52 del Reglamento: *Para ingresar a estudios de posgrado que estén articulados con los de licenciatura, ya sea de manera combinada o a partir de los últimos semestres de este nivel educativo, el alumno deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en el plan de estudios que esté cursando y en el programa de posgrado al que desee ingresar, así como en los demás ordenamientos aplicables*.

También, estos estudios de posgrado pueden compartirse cuando otras instituciones de educación superior u organismos afines, nacionales o extranjeros, y la Universidad desarrollen e impartan planes de estudio, previamente aprobados por las instancias correspondientes de cada institución, mediante convenio signado para tal fin. En el caso de los fines de esta clase de estudios, se destaca en los artículos del 45 al 48, que:

- Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar en un área específica del conocimiento o del ejercicio profesional. Estos estudios tienen un mínimo de 48 créditos.
- Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos: a) Iniciarlo en la investigación; b) Formarlo para la docencia, o c) Desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional. Este nivel tiene un mínimo de 70 créditos.
- Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio de actividades docentes, de investigación y profesionales, que se desarrollan esencialmente conforme a un plan de trabajo del alumno bajo la dirección académica de uno o más tutores. Estos estudios no tienen créditos.

La duración de los programas de posgrado -especialización, maestría y doctorado- será la que especifica el *Reglamento General de Estudios de Posgrado*, la cual incluye el tiempo destinado a la graduación, como se destaca en el artículo 49 del Reglamento.

De la diversidad de estudios de posgrado, se advierte la oportunidad de transformar y unificar el sistema de créditos para enfocar la educación en el alumnado, generar la estrategia adecuada para coordinar a todas las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras y transitar hacia la educación intermodal, todo ello, con un enfoque transversal de derechos humanos, para dar cumplimiento a las metas de la agenda 2030, además de los estándares internacionales, fijadas desde la UNESCO con la Convención Mundial sobe el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educa-

ción Superior, el objetivo principal es transitar a una sociedad no solo que aprovecha la información o sociedad de la información y comunicación, sino a una verdadera sociedad del conocimiento.

Así, están facultado para aprobar los respectivos cambios, conforme al artículo 40, a la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario, mismos que deben verse reflejados en los presentes Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Estudios de Licenciatura. Los modelos propuestos son aplicables para los estudios de posgrado reconocidos por la normatividad universitaria especialización, maestría y doctorado y posdoctorado.

Del sistema de créditos

Como se destaca en el artículo 53, el crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura o módulo de un plan de estudios de bachillerato, estudios técnicos especializados, estudios técnicos profesionales y licenciatura, que se calcula de la siguiente forma:

a) En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional del alumno, una hora de clase semana-semestre corresponde a un crédito;
b) En actividades que requieren estudio o trabajo adicional del alumno, una hora de clase semana-semestre corresponde a dos créditos, y
c) El valor en créditos de actividades clínicas y de prácticas para el aprendizaje se calculará globalmente según su importancia en el plan de estudios, y a criterio de los consejos técnicos respectivos.

Así, la intermodalidad nos exigiría modificar este precepto, para incluir el valor de los créditos relacionados con materias no integradas formalmente a un plan o programa de estudios, pero que fueron seleccionadas por un alumno o alumna de las opciones disponibles para esa clase de estudios.

Continuando con el análisis del Reglamento, los artículos del 54 al 57 destacan el cálculo de créditos en términos de lo siguiente:

1) En el caso de los estudios de especialización y maestría, los créditos se calcularán de la siguiente manera: a) Cada ocho horas corresponden a un crédito, y b) En las actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, el valor en créditos se calculará

globalmente en el propio plan de los estudios de especialización o de maestría, según su carga académica y duración (art. 54).

2) Los créditos de asignaturas o actividades académicas con una duración menor a un semestre o año se calcularán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán siempre en números enteros (art. 55).
3) Previa autorización de los consejos técnicos o los comités académicos, los alumnos de licenciatura y posgrado podrán cursar, en un ciclo escolar, un número mayor de asignaturas, créditos o actividades académicas obligatorias y optativas a las señaladas en el plan de estudios. Estas instancias notificarán la autorización a la Dirección General de Administración Escolar (art. 56).
4) En el caso de estudios en los que participen otras instituciones de educación superior u organismos, las equivalencias y los créditos o unidades de medida deberán establecerse en el convenio suscrito para tal fin entre la Universidad y dichas instituciones u organismos participantes. Para estos efectos, las entidades académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México se ajustarán a las tablas de equivalencias que emita la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (art. 57).

Así, la legislación de la UNAM permite las equivalencias de créditos, incluso con otras instituciones de Educación Superior, previa firma de convenios con dichas instituciones, para ello se verifican las tablas de equivalencias de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

En ese contexto, como la intermodalidad exige el principio de flexibilidad, que implica la movilidad estudiantil y el acceso a la tecnología que le permita obtener créditos, incluso de instituciones educativas de otros países, a través de cualquier modalidad, presencial o en línea. Esta misma flexibilidad, con algunos ajustes es la que se establece en el artículo 58 de Reglamento en donde se destaca: *"Los planes de estudio deben prever mecanismos de flexibilidad que incluyan la movilidad estudiantil entre planes de estudio, entre entidades académicas, entre modalidades, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras instituciones. La movilidad estudiantil no procede del sistema abierto o a distancia, al presencial."*

Como se advierte, en la intermodalidad es muy importante la labor de las Oficinas de Control Escolar y de la Dirección General de Administración Escolar, porque llevará el registro de los estudios realizados por el alumnado y de sus créditos asociados.

5. REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Es sin duda uno de los ordenamientos que requiere revisarse y modificarse para incorporar el sistema intermodal en la educación superior, ya que en él se detallan conceptos como perfil de ingreso, perfiles de permanencia y de egreso del alumnado, así como el sistema de movilidad por equivalencias tal como lo establece el artículo 6°, en los términos siguientes:

> Artículo 6o.- El plan de estudios se define como el documento que establece la organización de los contenidos, los requisitos de ingreso y egreso, el perfil de ingreso deseable, los perfiles de permanencia y egreso en los diferentes niveles de estudio y áreas de conocimiento que se imparten en la Universidad. Señala el conjunto de normas generales para la impartición de los contenidos, así como las estrategias para la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para el aprendizaje continuo y para la generación de pensamiento crítico, propositivo y creativo. Indica los fines y propósitos formativos, incluyendo el compromiso ético y social inherente a la formación ofrecida.

Como se advierte, la legislación universitaria contempla la estructura curricular y los mecanismos concretos para la implantación, la revisión y la evaluación periódicas del plan de estudios en su conjunto y de cada uno de los aspectos que lo componen. También, especifica el carácter disciplinario o interdisciplinario del conjunto o de alguna de sus partes. Hace explícitos los procedimientos y periodos para la evaluación y acreditación de todos los componentes, así como las opciones de movilidad estudiantil y de equivalencias en asignaturas, y actividades académicas alternativas.

En el modelo intermodal, los perfiles de ingreso, permanencia y egreso se trasforman por el de competencias adquiridas por el alumnado durante su paso por la Universidad, de tal manera que debe adoptarse dicha concepción, así se armonizaría la normatividad universitaria con los estándares internacionales y nacionales, en específico con la LGES.

El sistema de equivalencias complica la movilidad, la gestión de tiempo, el esfuerzo del alumnado, la actividad administrativa, los convenios de colaboración y becas de las instituciones participantes, por ello todos estos esfuerzos se deben remplazar por el sistema de créditos, de tal manera que sea una sumatoria de créditos para alcanzar un grado, no equivalencias.

Las finalidades de los planes de estudio en realidad no cambian si no fomentan su implementación de una manera más ágil, en efecto, en términos del artículo 9 del Reglamento en análisis:

> Artículo 9°. En los diferentes niveles académicos de la Universidad, los planes de estudio tienen las siguientes finalidades:
> a) En el bachillerato, dotar a los alumnos de conocimientos básicos, habilidades, actitudes y valores de responsabilidad ética y de participación social que los formen para los estudios profesionales, así como ofrecerles estudios técnicos de carácter optativo que los preparen para la vida laboral.
> b) En la licenciatura, brindar conocimientos que les permitan a los alumnos abordar los problemas con un enfoque disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario y que promuevan su formación científica, humanística, artística y ética para su desarrollo cultural y profesional. Dichos estudios tienen como finalidad proporcionar a los alumnos conocimientos, habilidades y métodos de trabajo, así como actitudes y aptitudes relativas al ejercicio de una profesión. Asimismo, ofrecerles las herramientas con el fin que desarrollen su propio proyecto para el ejercicio independiente de la profesión o, en su caso, continúen con estudios de posgrado, y en los estudios técnicos de carácter optativo, obtengan los conocimientos prácticos específicos como eje de la formación.
> c) En el posgrado, formar profesionistas, académicos e investigadores del más alto nivel en campos de conocimiento en los que se abordan temáticas de frontera en las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques disciplinarios, interdisciplinarios, multidisciplinarios o transdisciplinarios.

Como se advierte, ya está delimitado que se espera del estudiante al egresar de su formación universitaria. En cambio, lo que se pretende con la intermodalidad es brindar al alumnado la oportunidad de crear y diseñar su educación universitaria de manera integral, algo que según el artículo anterior se busca en el posgrado. Sin embargo, la intermodalidad a través de un sistema de créditos se buscaría para “toda” la formación universitaria.

Para la incorporación del sistema intermodal, se requiere no tanto la modificación de planes de estudio, solo la identificación de módulos o bloques esenciales para la formación de del alumnado y docentes. Como se destaca en el artículo 10, segundo párrafo, en lo que se refiere a los "elementos de los planes de estudio": *Además, promoverán un aprendizaje en equipos interprofesionales; cuando así lo requieran, se basarán en proyectos de desarrollo sustentable, fomentando la vinculación con la sociedad y el desarrollo integral del alumno*.

Así, para incluir dentro de los planes de estudio la modalidad intermodal, en todos los planes de estudio universitarios, se deben destacar los mecanismos de flexibilidad del plan de estudios, mecanismos de movilidad estudiantil y el sistema de créditos en relación con las competencias adquiridas. Los programas y asignaturas, módulos y actividades académicas no solo deben tener como base el proceso enseñanza-aprendizaje, sino que se debe de transitar al proceso de aprender-aprendiendo y de conocer haciendo, por ello, también se debe basar en competencias no solo en objetivos de aprendizaje.

Otro de los grandes temas y retos que implica la educación superior es la mejora constante de los contenidos y de los procesos de enseñanza, por ello, es necesario revisar y mejorar continuamente los materiales didácticos y el diseño de contenidos actuales, interactivos, visuales, digitales, mismos que deben ser impulsados desde las propias instituciones.

6. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La intermodalidad también se puede impulsar en los estudios de posgrado, porque en este nivel el profesionista tiene las bases para integrar más conocimientos, capacidades y habilidades para las áreas profesionales en las cuales ya está inmerso en el área laboral y profesional. El Reglamento General de Estudios de Posgrado considera como modalidades para cursar dichos estudios la presencial, abierta, distancia y mixta, al terminar los estudios se otorgarán los grados de especialidad, maestría o doctorado, así lo establece su artículo 1°, que destaca:

> Artículo 1.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura o los combinados con estos.

> Tienen como finalidad la formación de profesionistas y académicos del más alto nivel, preparados para generar y, en su caso, aplicar conocimientos referentes a las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques. Se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. AI terminó de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialización, maestría o doctorado.

En principio, en lo que se refiere a las modalidades, objeto de nuestro análisis, establece las cuatro con las que trabaja la UNAM: presencial, abierta, a distancia o mixta. Como se destaca en los artículos 13, párrafo segundo, 18, 26, 27, 28, 32, 36, 37, 41, y 56, fracción XIII, la forma de valorar los conocimientos es a través de "créditos", los cuales se cuentan por materias y por actividades representadas por horas de trabajo supervisado. En ese sentido, para poner en operación la intermodalidad, se requiere que el sistema de créditos pueda sumarse para obtener los grados académicos.

El artículo 26, señala la forma de contabilizar los créditos: "Las actividades académicas previstas en los planes de estudio de especialización y maestría tendrán un valor en créditos expresado en números enteros, que se computara de la forma siguiente:

I. En las actividades teóricas, experimentales o prácticas de investigación que requieren estudio o trabajo adicional, ocho horas corresponden a un crédito, y
II. En las actividades académicas que se realicen bajo supervisi6n autorizada, el valor en créditos se computara globalmente en el propio plan de estudios de especialización o de maestría, según su carga académica y duración. Ninguna modalidad de obtención del grado ni las actividades académicas de los planes de estudio de doctorado tendrán valor en créditos.

En los estudios de posgrado, en términos el artículo 3°, párrafo tercero, se cuenta con un comité académico, responsable de la conducción y funcionamiento académico del programa. En el caso de los programas de especialización o maestrías, en términos del artículo 27, se pueden revalidar el 48% del total de los créditos que requiera el Plan de Estudios. En el caso del doctorado, se pueden revalidar hasta el 50% de las actividades que realice en otros programas o en las actividades de educación continua, Así, el precepto destaca:

> Artículo 27. El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá otorgar valor en créditos a actividades académicas de posgrado y de educación continua realizadas con anterioridad al ingreso en un plan de estudios diferente de especialización o maestría, revalidando hasta un cuarenta por ciento del total de créditos requeridos en el plan de estudios.
> En el caso de estudios de especialización o maestría, el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar que la o el alumno realice actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad, o bien actividades de educación continúa haciéndolas equivalentes hasta en un cincuenta por ciento del total de los créditos.
> En el caso de estudios de doctorado el comité académico podrá autorizar que la o el alumno realice hasta el cincuenta por ciento de las actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad.
> En el caso de instituciones externas deberá existir un convenio de colaboración académica.

Como se advierte, en parte es intermodalidad, pero muy limitada, ya que no se requieren equivalencias, solo créditos, tampoco queda claro porqué se limita a esos porcentajes. Los procedimientos del trabajo colegiado realizado en el posgrado de la UNAM, es la base para la intermodalidad.

El caso de modificaciones a planes o programas de estudio, el alumno tiene derecho a un certificado complementario al grado de especialización, maestría y doctorado, como se destaca en el artículo 28, por su parte el artículo 29 destaca que ese certificado lo emite la Dirección General de Administración Escolar en términos de los Lineamentos respectivos y los Convenios de Coordinación con otras Universidades Nacionales e Internacionales. Así, el artículo 29 destaca:

> Artículo 29.- La o el alumno interesado gestionara ante la Dirección General de Administración Escolar la expedición del certificado complementario al grado de especialización, maestría y doctorado.
> El certificado proporcionara una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por la o el alumno, para facilitar el reconocimiento académico y profesional.
> Las características del certificado complementario al grado se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, así como en los convenios que se suscriban para el otorgamiento de grados compartidos o simultáneos de acuerdo con la normatividad aplicable.

De lo asentado es fácil inferir que este Reglamento de reformarse en caso de que se acepte la propuesta de la intermodalidad.

7. REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

En términos de su artículo 1°, la educación continua de la Universidad Nacional Autónoma de México es una "modalidad educativa" diseñada, organizada, sistematizada y programada, su finalidad es "complementar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar y desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución".

En términos del artículo 4° las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad mixta o a distancia.

La educación continua permite a las entidades y dependencias de la UNAM a través de convenios de coordinación, que se impartan en empresas, instituciones, organismos, asociaciones pública y privada, como se destaca en el artículo 5°. Por su parte, el artículo 6° destaca que pueden ser un recurso adicional para acreditar asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios formal, como las especialidades, maestrías y doctorados.

Para que pueda considerarse como parte de las actividades realizadas, se debe considerar por parte de los comités las equivalencias correspondientes. Así lo establece su reglamento en su artículo 7, que establece:

> Las entidades académicas y dependencias universitarias otorgarán las constancias o diplomas respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrán también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la impartición de las actividades de educación continua. El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la REDEC.

Como se advierte, este Reglamento puede ser una base esencial para la integración de la intermodalidad educativa en la UNAM, por supuesto, se requiere cambiar el sistema de equivalencias, buscando integrar y trabajar vía

un sistema de créditos y la sumatoria de los mismos. La integración de cursos de alta especialidad, con profesionales sobre materias específicas desarrolla su habilidades y competencias, lo cual es esencial para el modelo intermodal.

8. MARCO INSTITUCIONAL DE DOCENCIA

El Marco Institucional de Docencia fue aprobado por la Comisión De Trabajo Académico Del Consejo Universitario el 30 de septiembre de 2003, y publicado en *Gaceta UNAM* el 6 de octubre de 2003. En su apartado "I. Fundamentación", destaca que las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura, en la UNAM, constituyen la especificidad de su tarea social, emprendida para formar profesionales, docentes, investigadores y técnicos que se vinculen a las necesidades de la sociedad, así como para generar y renovar los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el país.

También delimita que la actividad docente en la UNAM se apega a las normas, principios, criterios y políticas que rigen la vida académica de la Institución. Estos conceptos se encuentran definidos en la Legislación Universitaria y, sin embargo, hasta 1988 no existía un documento que contuviera en forma unitaria y organizada la sistematización de estos principios que, por su naturaleza, resumen buena parte de la esencia y la mística de la Universidad. Este documento, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio, cumple con ese propósito.

Menciona que las tareas fundamentales de docencia, investigación y extensión de la cultura de la UNAM buscan su objeto en las necesidades nacionales y repercuten favorablemente en el desarrollo de México.

Así, prescribe que la función docente debe estar vinculada con las inquietudes y problemas de la sociedad en donde se desarrolla. Nuestra Universidad debe instruir, educar y formar individuos que sirvan al país. Pretendemos preparar alumnado competente e informado, dotados de sentido social y conciencia nacional, que actúen con convicción y sin egoísmo, que pretendan un futuro mejor en lo individual y en lo colectivo. Afirma que esto sólo se logra en un ambiente de libertad, sin prejuicios, dogmas o hegemonías ideológicas.

Destaca que un punto de convergencia de los universitarios debe ser el afán por alcanzar la excelencia académica que reclama el país, excelencia que sólo se conseguirá a través de la consistencia y el esfuerzo de profesorado y alumnado, altos niveles de docencia e investigación, aplicación de métodos pedagógicos progresistas que permitan lograrla, y en general mediante la mejoría de las condiciones académicas en las que se lleva a efecto el proceso docente.

Ese marco se estructura en: II. Principios Generales Relativos a la Docencia; III. Lineamientos Generales acerca de los Planes y Programas de Estudio, que en su numeral 4, inciso g) destaca la existencia de: "Mecanismos de flexibilidad del plan de estudios que incluyan la movilidad estudiantil entre planes de estudio, entre entidades académicas, así como la posibilidad de establecer convenios de colaboración con otras instituciones".

Como se puede advertir, este ordenamiento contiene los valores institucionales y personales de la actividad docente, y se sugiere su análisis comparativo en el anexo respectivo, pero también surge la postura de tener un nuevo marco para la implementación de la intermodalidad, es decir, puede ser el modelo por seguir para integrar en un solo documento esta transformación de los modelos y la transformación de la educación superior.

9. LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA

Dentro de la reglamentación de la UNAM, estos Lineamientos fueron publicados en *Gaceta UNAM* el 11 de enero de 2018, y en el numeral 1. Disposiciones General, establece: "objeto regular el procedimiento en materia de movilidad estudiantil, nacional e internacional, de alumnos de licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), nacionales o extranjeras, que realicen actividades académicas en la UNAM".

Como se advierte, a través de esos lineamientos se abre la posibilidad para que los alumnos de la universidad o de otras universidades obtengan los beneficios de la movilidad estudiantil en la licenciatura, en esos lineamientos, en el numeral 3, se destacan diversas definiciones que son de importancia para el tema de la intermodalidad:

I. Acuerdo o Convenio: Instrumento consensual que celebra la UNAM con otra IES, nacional o extranjera, para formalizar, como parte de la cooperación académica, las actividades de movilidad estudiantil.
II. Acta de equivalencia académica: Documento oficial derivado de un dictamen académico, que contiene las asignaturas a las que se otorga validez por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil.
III. Alumno: Aquel que ha sido aceptado por la UNAM y ha concluido los trámites de inscripción a una licenciatura en alguna de las entidades, de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria.
V. Alumno o estudiante visitante: Quien realiza movilidad estudiantil en una institución diferente de aquélla en la que cursa sus estudios.
X. Certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil: Documento que acredita oficialmente las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la institución receptora.
XIX. Equivalencia de calificaciones: Equiparación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en otra IES nacional o extranjera, con la escala de calificaciones de la UNAM.
XX. Equivalencia de promedio: Equiparación del promedio obtenido en otra IES nacional o extranjera, a la escala de calificaciones de la UNAM.
XXIV. Movilidad Estudiantil: Proceso mediante el cual un alumno o estudiante cursa asignaturas, realiza actividades académicas; estancias de experiencia profesional o de investigación; de laboratorio; cursos de especialización o participa en foros, concursos, talleres o seminarios, en una institución distinta a la de su origen.

Así, estos lineamientos operados a través de convenios de colaboración permiten a los alumnos realizar estudios o estancias durante un semestre en otra Universidad nacional o internacional para fortalecer sus habilidades y competencias, el sistema está basado en equivalencias, o sea, requiere un acta en la cual se plasmen las asignaturas o de una revalidación a los estudios realizados, asociadas con “calificaciones”, lo cual es incompatible con la intermodalidad, ya que, como se ha mencionado, el alumnado matriculado en universidades europeas o norteamericanas siguen el sistema de créditos por materia que puede ser de licenciatura o maestría.

Un problema que presenta el sistema regulado en los lineamientos es que el alumnado al incorporarse nuevamente a su plantel no se le reconoce la calificación de las materias que cursó vía la movilidad, porque no tienen equivalencia con alguna de las materias del programa de estudios de su carrera.

Por ello, debe cursar un semestre más, demerita su reconocimiento al momento de la titulación, ya que no puede optar por la mención honorifica.

Como lo destaca el numeral 4, las modalidades relacionadas con la movilidad son: 1) curso de especialización; 2) intercambio académico por un periodo escolar; 3) estancia de investigación; 4) experiencia profesional; y 5) participación en foros: asistencia a concursos, congresos, talleres o seminarios, nacionales o en el extranjero.

Otros aspectos por considerar es que, como lo establece el numeral 2, el Programa de Movilidad Estudiantil en el nivel licenciatura de la UNAM, se constituye por las diversas actividades académicas que se gestionen por las entidades y dependencias de la UNAM, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización en el caso del ámbito internacional, y a la Coordinación de Programas de Movilidad Estudiantil Nacional en el caso de las actividades nacionales.

10. CONVENCIÓN MUNDIAL DE LA UNESCO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Para integrar el sistema propuesto, ver más abajo, se debería considerar la Convención Mundial sobe el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior (de la cual México no es parte), que es el primer instrumento vinculante sobre la educación superior con alcance mundial, que destaca, en su artículo I las siguientes definiciones:

> Acceso (a la educación superior): derecho que se otorga a toda persona que posee una cualificación a solicitar su admisión en un nivel de educación superior y ser tenida en cuenta a tal efecto.
> Admisión (en instituciones y programas de educación superior): acto o sistema que permite a los solicitantes cualificados cursar estudios de educación superior en una institución o un programa determinados.
> Educación superior: todos los tipos de programas de estudios o conjuntos de cursos de estudios de nivel postsecundario reconocidos por las autoridades competentes de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como pertenecientes a su sistema de educación superior.
> Evaluación: evaluación de las cualificaciones, los estudios parciales o el aprendizaje anterior de un solicitante por una autoridad competente en materia de reconocimiento que se dedica a la evaluación de cualificaciones.

Institución de educación superior: establecimiento donde se imparte educación superior reconocido por una autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior.
Marco de cualificaciones: sistema de clasificación, publicación y organización de cualificaciones de calidad asegurada según un conjunto de criterios.
Modalidades de aprendizaje no tradicionales: mecanismos formales, no formales e informales para impartir programas educativos o realizar actividades de aprendizaje que no están basados principalmente en la interacción presencial entre el educador y el educando.
Movilidad: desplazamiento físico o virtual de personas fuera de su país con el propósito de estudiar, investigar, enseñar o trabajar.
Programa de educación superior: programa de estudios postsecundarios reconocido por la autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior y cuya conclusión satisfactoria confiere al estudiante una cualificación de educación superior.
Reconocimiento: reconocimiento oficial por una autoridad competente en materia de reconocimiento de la validez y del nivel académico de una cualificación de educación obtenida en el extranjero, de estudios parciales o del aprendizaje anterior, con el propósito de conceder al solicitante, entre otras cosas, aunque no exclusivamente:

a) el derecho de solicitar su admisión en la educación superior;
b) la posibilidad de buscar oportunidades de empleo.

Resultados del aprendizaje: conocimientos y habilidades adquiridos por un educando al concluir un proceso de aprendizaje.

Esa Convención en su artículo II destaca entre sus objetivos, los siguientes: *3. facilitar la movilidad mundial y el mérito en la educación superior para el beneficio mutuo de los titulares de cualificaciones, las instituciones de educación superior, los empleadores y cualquier otra parte interesada de los Estados partes en la presente Convención, comprendiendo y respetando al mismo tiempo la diversidad de los sistemas de educación superior de los Estados partes*; y 4. ***proporcionar un marco global inclusivo para el reconocimiento justo, transparente, consistente, coherente, oportuno y fiable de las cualificaciones relativas a la educación superior***.

En su artículo IV. “Reconocimiento de las cualificaciones que dan acceso a la educación superior”, numerales 1, 2 y 3, destaca que cada Estado parte reconocerá, a efectos del acceso a su sistema de educación superior, las cualificaciones y el aprendizaje anterior documentado o certificado obtenidos en otros Estados partes que cumplan los requisitos generales de acceso a la edu-

cación superior en dichos Estados partes, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales entre los requisitos generales de acceso en el Estado parte donde se obtuvo la cualificación y en el Estado parte donde se solicita su reconocimiento. Como alternativa, bastará con que un Estado parte permita al titular de una cualificación expedida en otro Estado parte obtener una evaluación de dicha cualificación.

También prescribe que las cualificaciones obtenidas mediante modalidades de aprendizaje no tradicionales reconocidas que estén sujetas a mecanismos de aseguramiento de la calidad comparables se evaluarán de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios aplicados a cualificaciones similares obtenidas mediante modalidades de aprendizaje tradicionales.

Además, destaca que cuando una cualificación dé acceso únicamente a determinados tipos de instituciones o programas de educación superior en el Estado parte donde se obtuvo, cada Estado parte garantizará al titular de dicha cualificación el acceso a determinados tipos de instituciones o programas similares pertenecientes a su sistema de educación superior, si están disponibles, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales.

Como se advierte, esta Convención podría constituir la base para integrar a la universidad en procesos pedagógicos y administrativos acordes con la intermodalidad, pero más allá de los aspectos nacionales, también constituye una herramienta para la integración de otras universidades e instituciones de educación superior, a nivel nacional e internacional, para que se integren progresivamente a una oferta educativa que implica no solo una recibir alumnos con enfoque pedagógico en la intermodalidad. De esta manera, midiendo resultados, nuevamente de manera progresiva se puede transformar en experiencias internacionales.

La puesta en operación de la intermodalidad en la UNAM requiere de visión de futuro y de compromiso. Ya existe un marco regulatorio universitario que, con pequeños ajustes o con la emisión de nuevas normas académicas, podría constituir la base para ese “experimento pedagógico”, la idea sería contar con una herramienta de transición para construir la universidad del siglo XXII, en el siglo XXI.

CAPÍTULO CUARTO. PROGRAMA PRECURSOR

De los capítulos primero, segundo y tercero se puede desprender que la intermodalidad es compatible con los valores universitarios, que se adecua a los desarrollos pedagógicos y tecnológicos actuales, que la pandemia del virus SARS-Cov-2 y la enfermedad de la Covid-19, constituyeron una evidencia de que es factible el uso masivo de las TIC´s en los procesos enseñanza-aprendizaje, que se cuenta con un marco jurídico internacional y, nacional que permite incorporar la intermodalidad a las modalidades universitarias, y que las normas internas de la UNAM pueden adecuarse sin obstáculos al esfuerzo de incorporar la intermodalidad.

Resta señalar de qué manera se pondría en operación la intermodalidad en la UNAM y quiénes serían los responsables de ese esfuerzo.

I. EL PROGRAMA PILOTO DE INTERMODALIDAD UNIVERSITARIA (PROPINUNAM)

La prueba piloto se define como la puesta en marcha, controlada y sistemática, de un programa en un escenario restringido antes de que sea implementada en todo el sistema educativo. Un programa piloto permite examinar la manera en que un programa se traslada del diseño a la implementación, y el impacto que tiene la implementación en los resultados tales como las aptitudes y la conducta de los maestros, así como el aprendizaje de los alumnos.[105]

Como la Intermodalidad educativa, a partir de prácticas educativas flexibles, diseñados para el aula o el hogar, considerando espacios educativos estables o escenarios educativos inestables, permitiría que sus usuarios usen unos u otros servicios educativos según las condiciones del ambiente, es decir, que ellos creen su ambiente educativo, se priorizarían unas u otras aplicaciones digitales cuando cambian rápidamente las condiciones de la educación.[106] Así, los planes de continuidad del aprendizaje contemplan no solo las tecno-

[105] OCDE, Establecimiento de un marco para la evaluación e incentivos docentes. Consideraciones para México, Recuadro 7ª.1 Definiciones importantes, OECD Publishing, 2011, p. 111. (http://dx.doi.org/10.1787/9789264059986-es).

[106] Escudero Nahón, Alexandro, ó*p. cit.*, el autor cita el contenido del documento: Shangai American School. (2020). SAS Distance Learning Plan (Last Revised: MARCH 4, 2020), en: https://www.saschina.org/uploaded/SAS_Distance_Learning_Plan.pdf, consultado el 24 de

logías que usará la Institución de Educación Superior para continuar con la enseñanza, sino también cómo será el regreso del alumnado y el profesorado a las instalaciones cuando la emergencia haya cesado.[107]

No debemos olvidar que, tras la contingencia epidemiológica tendremos en un aula física a un alumnado que se ha vuelto más autónomo en el proceso de aprender, y a un profesorado más diestro en el proceso de enseñar y generar conocimiento con herramientas tecnológicas.

En ese sentido para la elaboración del PROPINUNAM se requiere, siguiendo la propuesta de Sandra Melo,[108] considerar estos 8 pasos:

1) **Definir lo que se requiere probar, identificando lo qué está en juego y lo qué no**. En el caso concreto se busca incorporar la intermodalidad en los estudios de licenciatura, maestría y doctorado, a través de un sistema flexible, sustentado en "crédito", en donde el estudiante pueda realizar sus estudios de preparación para cursar otro nivel académico o de preparación para el trabajo en términos de sus propios intereses con el apoyo de las tecnologías de la comunicación e información, en un recinto académico o en casa.
2) **Identificar los objetivos y metas** de la inclusión de la intermodalidad en la UNAM.
3) **Crear las líneas de tiempo**, o sea, establecer el tiempo de duración d de la prueba.
4) **Establecer la estrategia**, esto es, contar un plan accesible y comprensible para las instancias involucradas en el programa piloto.
5) **Elegir al equipo** que emprenderá el programa.
6) **Seleccionar las métricas apropiadas** para medir los resultados del programa.

---

enero de 2021, que se refiere al "plan de Aprendizaje a Distancia" de la Shangai American School.

[107] *Ibídem*, Alexandro Escudero Nahón cita como fuente: *REMS. (2020). Supporting Continuity of Teaching and Learning During an Emergency. https://rems.ed.gov/docs/Supporting_Continuity_of_learning_and_education.pdf*

[108] Melo, Sandra, "8 pasos para ejecutar un programa piloto", *DataScope,* febrero 18, 2020, visible en: https://datascope.io/es/blog/8-pasos-para-ejecutar-un-programa-piloto/, consultado el 24 de enero de 2022.

7) **Analizar los datos**, con la finalidad de evaluarlos y verificar si se cumplieron los objetivos y metas.
8) **Retroalimentación**, brindar al equipo la oportunidad de opinar en torno a la prueba piloto.

Por supuesto, el programa piloto, a su vez, forma parte de un diseño metodológico relacionado con la intermodalidad. Las opciones para los programas piloto van en dos tres vertientes según el grado de estudios: licenciaturas, maestrías y doctorado.

1. Acciones por seguir

En concreto se requiere para el programa piloto las siguientes acciones:

a) Incorporar en los planes de estudio de todas las carreras de licenciatura o en la oferta de posgrado, cursos, cátedras la opción de intermodalidad y el sistema de asignación de créditos.
b) La difusión de la nueva modalidad y su apertura a diversas Universidades.
c) Capacitación al profesorado para obtener nuevos recursos tecnológicos, y habilidades para establecer comunicación con alumnado de diversas profesiones, países, y lenguaje de conocimiento distinto. También implica incentivos y modelos de contratación distintos a los actuales para profesorado de asignatura.
d) Integrar programas de servicio social multidisciplinarios para generar más cursos y herramientas digitales, al servicio de la propia educación.
e) La discusión y medición de los resultados en Congresos Nacionales e Internacionales de Innovación Educativa, de cada área de conocimiento.
f) La inversión para continuar con becas de conectividad.
g) Inversión tecnológica con programas de Inteligencia Artificial para apoyar al alumnado para tener acceso a la infor-

mación de todos los cursos que pueda cursar, los créditos que se le otorgue y los trámites a realizar.

Estas propuestas son iniciales, es necesario un debate amplio, en donde se involucre a toda la comunidad universitaria, a los sectores social y privado, y por supuesto, al Estado Mexicano, pensando, además, en el valor de las aportaciones que la sociedad en su conjunto pueda hacer al proyecto de programa piloto de intermodalidad, se requiere de mayor reflexión, maduración y desarrollo.

Como líneas generales para los diversos niveles podemos destacar los siguientes, considerando que sería una primera aproximación al tema.

2. Licenciatura

En las licenciaturas se buscaría contar con un tronco común, que se curse en los primeros semestres, posteriormente, en el quinto semestre se les ofrecerá un catálogos de materias, incluso de diplomados, especialización o maestría, que sean intermodales y el número de créditos que puede alcanzar, no son materias optativas, son selectivas de un sin fin de carreras, por ejemplo, el alumnado que se desarrolle profesionalmente o se dirija a temas como medicina, derecho, administración de empresas, puede optar por cursar una materia de la carrera de medicina que tenga como tema el arbitraje médico y la responsabilidad, o la gestión de hospitales.

El sistema intermodal no implica cambios sustanciales en los planes o programas de estudio, implica solo el señalamiento, y el número de créditos que te otorga la materia. Entonces, tendremos las primeras generaciones que personalicen la parte final de su profesión interactuando con otros grupos de trabajo, con diversas concepciones, ello, tiene como ventaja el trabajo en equipo o colaborativo, esencial como capacidad para alcanzar mejores metas personales o profesionales.

Es claro que cada carrera tiene asignaturas obligatorias, que son las bases, tronco común del proceso cognitivo de la disciplina elegida por el propio alumno, pero vamos a la parte donde los formamos para su auto diseño de su cierre profesional.

Como ya se destacó, al egreso de cada generación se deben evaluar los resultados para medir los efectos internos de la propuesta y externos en la sociedad, porque es evidente que no puede disociar los resultados con la realidad profesional para la cual estamos preparando al alumnado.

Si el alumnado busca a través de intercambio académico tomar cursos con otras Universidades, con quien la UNAM tenga convenios firmados, no requerirá el retorno tener equivalencias, ya que solo tendrán las Universidades contar con un sistema de trasferencia de créditos, para que validad las capacidades que ha adquirido durante su estancia.

3. Especialidad, maestría y doctorado

En el nivel de posgrado, específicamente en la especialidad, maestría o doctorado, los programas piloto son más fáciles de implementar, basta con indicar en los programas que cursos tienen la opción de intermodalidad, y ofrecerle al alumnado la posibilidad de elegir sus materias en función de sus habilidades cognitivas e intereses particulares, permitiéndole diseñar sus cursos, con lo que se transitaría de una educación "especializada" a una "educación holística",[109] lo que por supuesto contribuirá a sus logros en sus actividades profesionales. El reto para el posgrado es la internacionalización de los cursos y acceso cada vez más a diversidad de conocimientos y habilidades, en función de las necesidades, tanto de la sociedad, el mercado de trabajo, como de los propios alumnos.

En otro orden de ideas, a partir de las experiencias en Europa o Asia, esta modalidad se puede llevar a otras universidades, debatir en congresos nacionales e internacionales, ser objeto de análisis en foros, mesas de discusión, etc., donde se conozcan los logros de su implementación, aprovechando la transformación en los roles y los procesos que están provocando las TIC's y la IA, en la educación para un mundo global. Los modelos deben cambiar impulsando la innovación en la enseñanza y en los contenidos lo que permitirán la transformación.

---

[109] Sustentada en la capacidad de reconocer el valor de la vida, actuar en sentido positivo, con una percepción de totalidad, reconociendo el valor de la red de la vida (*Véase:* Gallegos Nava, Ramón, *Educación holista. Pedagogía del amor universal*, México, Pax, 1999, p. 78.

La duda surge, como es lógico, si estamos preparados o hemos preparado al alumnado y a los espacios sociales, productivos o profesionales para esta transformación de la educación superior.

La intermodalidad por tanto implica que la oferta de cursos presenciales, estén enfocadas a una enseñanza multidisciplinaria, ya que el profesorado debe tener esa visión multifacética para manejar grupos de diversas profesiones, de diversos países, con temas actuales, con prácticas para acreditar competencias y certificar los créditos obtenidos. No es algo fácil, por ello, implementar estos cursos no sólo es una oferta diferente para el alumnado, sino que también implica capacitar al profesorado para afrontar esos retos.

El diseño de más cursos intermodales en línea o en sistema híbrido, también es algo a lo que se debe apostar, en ellos se puede integrar todo lo que hemos señalado de las TIC's, las TAC's, los xMood's, generar estos contenidos interactivos, con contenido de calidad, con diseño, amigable y novedoso es otro reto, y ese se puede lograr con el propio apoyo multidisciplinario del alumnado actual. Se puede crear programas de servicio social para realizar junto con profesorados o tutores el diseño de cursos, la interacción, esto también es un programa de servicio social que se considera intermodal, el alumnado de hoy tiene muchas más habilidades digitales que hay que aprovechar y fomentar. Es una educación con motivación, ya que verán su trabajo al servicio de las siguientes generaciones. Es parte esencial de estos nuevos modelos educativos.

CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL TRABAJO COLEGIADO Y MULTIDISCIPLINARIO DE ENTIDADES ACADÉMICAS

En el apartado anterior abordamos algunos aspectos de las reglas universitarias que podrían incidir en una reforma orientada a la intermodalidad, advertimos que el marco universitario abre oportunidades para reorientar nuestra actividad docente pensando en trascender los setenta y ocho años que le restan al siglo XXI, para iniciar con la reorientación de la UNAM en el siglo XXII, corresponde a este espacio el análisis de las instancias universitarias que podrían liderar ese esfuerzo y coordinarse de manera eficiente para proyectar a la UNAM al siglo XXII.

I. SECRETARIA GENERAL

En términos del numeral segundo del Acuerdo que reorganiza las funciones y Estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 5 de noviembre de 2018, se le asigna, entre otras funciones, la de propiciar la interacción entre las distintas entidades académicas en el desarrollo y reestructuración de los programas de Posgrado; participar en la definición de las políticas, lineamientos generales y operativos del Sistema de Estudios de Posgrado, así como elaborar el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAM.

Otra función interesante se destaca en las fracciones VII, VIII, IX, X, y XII, a saber:

- Proponer modelos curriculares innovadores acordes con la realidad nacional e internacional;
- Auxiliar a las entidades académicas en el diseño, implementación y evaluación de planes y programas de estudio;
- Coadyuvar en el diseño e implementación de estrategias de enseñanza y aprendizaje novedosas;
- Apoyar y coordinar la labor de los cuerpos colegiados para que fortalezcan su participación en la conducción académica de la UNAM;

- Contribuir en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad, particularmente en la formación de profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, mediante los servicios de administración escolar que esta Casa de Estudios ofrece;
- Promover innovaciones educativas que mejoren la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en los diversos niveles educativos de la Institución;

Como se establece en el numera tercero, esa secretaría cuenta con las siguientes dependencias:

I. Coordinación de Desarrollo Educativo e Innovación Curricular;
II. Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario;
III. Coordinación General de Estudios de Posgrado;
IV. Dirección General de Administración Escolar;
V. Dirección General de Asuntos del Personal Académico;
VI. Dirección General de Bibliotecas;
VII. Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios;
VIII. Dirección General de Orientación y Atención Educativa; y
IX. Programa de Vinculación con los Egresados de la UNAM.

La Coordinación de Desarrollo Educativo e Innovación Curricular, la Coordinación General de Estudios de Posgrado, las direcciones Generales de Administración Escolar, de Asuntos del Personal Académico y de Incorporación y Revalidación de Estudios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrían realizar un programa piloto para que, gradualmente, se incorporara la intermodalidad en la UNAM. Así, ya existe una secretaría universitaria con las dependencias y el *know how* necesarios, para liderar la incorporación de la intermodalidad en la UNAM.

II. SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

En términos del numeral segundo del Acuerdo que reorganiza las funciones y Estructura de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de

México, publicado en la Gaceta UNAM de 5 de noviembre de 2018, esta Secretaría tiene como funciones:

- Impulsar la presencia de la UNAM a nivel nacional e internacional, mediante programas académicos de colaboración, para el beneficio recíproco.
- Promover la internacionalización de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura de la UNAM.
- Contribuir a la descentralización y a la ampliación de la presencia de la UNAM dentro y fuera de México.
- Fomentar el intercambio académico y el establecimiento de programas conjuntos con las universidades e instituciones educativas del país y del extranjero.
- Fortalecer la modalidad educativa abierta y a distancia y promover innovaciones académicas en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Promover estrategias de colaboración y vinculación institucional que permitan consolidar los programas de docencia, investigación y extensión académica.
- Proponer estrategias, programas y actividades que fortalezcan la Educación Presencial y la Educación Abierta y a Distancia.
- Desarrollar acciones institucionales de vinculación con gobiernos estatales y locales, que contribuyan a estrechar la relación con distintos sectores de la sociedad, para la atención de sus necesidades.
- Trabajar en colaboración con los cuerpos colegiados para fortalecer su participación en la conducción académica de la UNAM, e impulsar la creación de nuevos programas académicos.
- Emplear las tecnologías de información y comunicación para garantizar la preservación y divulgación de los bienes generados por la ciencia, las humanidades y las artes, así como para extraer e integrar de forma novedosa el conocimiento que almacenan.

Para el logro de los objetivos institucionales, esa Secretaría en términos del numeral tercero del acuerdo, cuenta con las dependencias siguientes:

I. Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales;
II. Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia;
III. Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad;
IV. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
V. Dirección General del Deporte Universitario;
VI. Dirección General de Evaluación Institucional;
VII. Dirección General de Planeación, y
VIII. Dirección General de Repositorios Universitarios.

Así, la UNAM cuenta con una instancia administrativa con facultades para la creación, el desarrollo y la evaluación permanente de los modelos y las metodologías de enseñanza-aprendizaje en ambientes educativos multimodales, como es el caso de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, en términos del numeral sexto de ese Acuerdo; y para establecer y operar la infraestructura central de cómputo (supercómputo y centro de datos) y de telecomunicaciones (red alámbrica e inalámbrica de voz, datos y video), para las entidades académicas y dependencias universitarias, para su personal y para los alumnos, y vigilar su operación adecuada; y normar y supervisar la gobernanza institucional de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), en coordinación con los cuerpos colegiados aplicables, para lograr el uso adecuado y la interoperabilidad efectiva de los sistemas en toda la Universidad, tareas que, entre otras, se asignan a la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, como se plasma en el numeral octavo de ese Acuerdo.

III. SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Como se establece en el artículo 1° del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, de 2 de abril de 2009, ese sistema: "está destinado a extender la educación media superior y superior hacia grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajan dentro o fuera de los planteles universitarios e impulsar la integración de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos educativos.

Como se establece en su artículo 4° de ese Estatuto, el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia cuenta con: 1) el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia; 2) la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED); 3) las Divisiones del Sistema o cualquier otra instancia académico-administrativa cuyas funciones se incorporen al mismo; y 4) las instancias académico-administrativas que apoyen la gestión del Sistema.

También cuenta con un Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, que se integra por: 1) el Titular de la Secretaría

de Desarrollo Institucional, quien lo preside; 2) el Titular de la CUAED, quien funge como Secretario; 3) ocho consejeros vocales, nombrados dos por cada Consejo Académico de Área; 4) dos consejeros vocales, nombrados por el Consejo Académico del Bachillerato; y 5) dos consejeros vocales electos por el personal académico de la CUAED, en términos de su artículo 5º del Estatuto.

IV. PROCESO DE COORDINACIÓN

Como se advierte, existe un conjunto de instancias universitarias a las que se les puede encomendar la tarea de integrar la intermodalidad en la UNAM. A estas se les podría integrar el Secretariado de directores de Facultades y Escuelas, y los Coordinadores de Investigación Científica y Humanidades.

También se podrían considerar las opiniones del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (IISUE), de los Consejos Técnicos de las Entidades Académicas, para redondear en el Consejo del Trabajo Académico del H. Consejo Universitario, la Red de Educación Continua de la SUYED, la Dirección General de Cooperación Internacional y la Dirección General de Cooperación Nacional, así como la Comité de cada dependencia, con la asesoría normativa de la Oficina de la Abogacía General.

En ese contexto, la integración del modelo intermodal la coordinación de las autoridades es esencial para integrar progresivamente la intermodalidad. La coordinación la podría ejercer la Secretaría General o la instancia que determine, con las atribuciones y facultades antes descritas. En caso de que se requiera se puede emitir un acuerdo rectoral que regule las diversas fases del proceso y se responsabilice de la prueba piloto.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Allen Rebecca S., Haley, Philip P., Harris Grant M., Fowler, Stevie N., Pruthi, Roopwinder, "Resilience: Definitions, Ambiguities, and Applications", en: Resnick, Barbara, Gwyther, Lisa P., Roberto, Karen A. (eds.), *Resilience in Aging: Concepts, Research, and Outcomes*, United States, New York, Springer, 2010.

ANUIES, *La universidad, hoy y mañana: perspectivas Latinoamericanas*, México, UNAM-Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, p. 115.

ANUIES, *Consolidación y avance de la educación superior en México, elementos de diagnóstico y propuestas*, México, ANUIES, 2006, 275 p.

Bates, Anthony Williams, *La tecnología en la enseñanza abierta y la educación a distancia*, México, Trillas, 1999.

Bell, Daniel, *El advenimiento de la sociedad posindustrial. Un intento de prognosis social*, Versión original de Raúl García y Eugenio Gallego, Madrid, España, Alianza Universidad, 1976.

C. Christopher, Conferencia de Dartmouth 1956, *Sinopsis histórica de la IA*, 15 de abril de 2014, en: https://darthmouthconference.wordpress.com/2014/04/15/sinopsis-historica-de-la-ia/, consultada el 3 de enero de 2022.

Cabero Almenara, Julio, "Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas", en Lorenzo, M. y *et. al.* (coords): *Enfoques en la organización y dirección de instituciones educativas formales y no formales*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 197-206 pp. en: https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1MZF0MGPJ-DW0C5J-NB1S/TICS%20EN%20EDUCACION.pdf , consultado el 3 de enero de 2022.

Chavarro Olarte, Omar, *Rol que desempeña el profesor en la educación a distancia en la modalidad virtual: un estudio de caso de la especialización en Pedagogía a Distancia con apoyo de la tecnología de la Universidad Pedagógica Nacional*, Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magister en Educación, Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Educación, Departamento de Posgrado, Maestría en Educación, Bogotá, Colombia, 2016.

Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 394, pp. 10-18. Recuperado de Comisión Europea, 30 de diciembre de 2006.

Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Diario Oficial de la Unión Europea, 394, pp. 10-18. Recuperado de http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES

Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Diario Oficial de la Unión Europea, 394, pp. 10-18. Recuperado de http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES

Comisión Europea (30 de diciembre de 2006). Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Diario Oficial de la Unión Europea, 394, pp. 10-18. Recuperado de http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES

Comisión Europea, Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de diciembre de 2006 "sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente" (2006/962/CE), en Diario Oficial de la Unión Europea, L 394/10 de 30 de diciembre de 2006, visible en: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006H0962&from=ES, consultado el 2 de enero de 2022.

Congreso de la Unión. Ley General de Educación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración de Bolonia, en: http://eees.umh.es/contenidos/Documentos/DeclaracionBolonia.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia, *La educación remota y digital en la UNAM durante la pandemia. Panorama General*, México, UNAM, 2021, 99 pp.

Delors, Jacques, “La educación o la utopía necesaria”, en: *La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI* (comp.), Ediciones Unesco, 1996, 46 p.

Educación Superior y Sociedad, Vol. 9, N° 2:97-113, también en: Sarni, Miguel Ángel, Educar para este siglo, Buenos Aires, Dunken, 2005.

Escudero Nahón, Alexandro, *La Intermodalidad Educativa como base conceptual para el diseño de planes de continuidad educativa*, COMIE-Universidad Autónoma de Querétaro, 30 de abril de 2020, visible en: https://www.comie.org.mx/v5/sitio/2020/04/30/la-intermodalidad-educativa-como-base-conceptual-para-el-diseno-de-planes-de-continuidad-educativa/, consultada el 1° de enero de 2022.

Gallego, Francisco J., Molina, Rafael y Llorens, Faraón, *Gamificar una propuesta docente. Diseñando experiencias positivas de aprendizaje*, en las *XX Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática (JENUI), Oviedo*, Universidad de Alicante. Departamento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, jul-2014 en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/39195/1/Gamificacio%CC%81n%20(definicio%CC%81n).pdf, consultado el 1° de enero de 2022.

Gallegos Nava, Ramón, *Educación holista. Pedagogía del amor universal*, México, Pax, 1999, p. 78.

García Aretio, Lorenzo, “Hacia una definición de educación a distancia”, en*: Boletín informativo de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia*, Año 4, No. 18, abril 1987, pp. 1-9, visible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:20258/hacia_definicion.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

García Aretio, Lorenzo, *Historia de la Educación a Distancia*, UNED, 20 p. visible en: http://62.204.194.45/fez/eserv/bibliuned:20191/historia.pdf, consultado el 1° de enero de 2022.

Glosario de Informática e Internet, en: https://www.internetglosario.com/, consultado el 3 de enero de 2022

Glosario de Informática e Internet, en: https://www.internetglosario.com/letra-i.html, consultado el 3 de enero de 2022.

González Cabanach, Ramón, Valle Arias, Antonio, Rodríguez Martínez, Susana, García Gerpe, María y Mendiri Ruiz de Alda, Paula “Programa

de intervención para mejorar la gestión de los recursos motivacionales en estudiantes universitarios", *Revista española de pedagogía*, Universidad de A Coruña, año LXV, No. 237, mayo – agosto. https://servicioar.pbidi.unam.mx/cgi-bin/ezpmysqlssl.cgi?url=https://www.jstor.org/stable/23766026

Gonzalo, Marilín, "Un diccionario para la inteligencia artificial, la estadística de nuestra época", *Newtral*, 01 de septiembre 2021, en: https://www.newtral.es/diccionario-inteligencia-artificial/20210901/, consultado el 3 de enero de 2022.

Holling, Crawford Stanley, "Resilience and Stability of Ecological Systems," *Annual Review of Ecology and SystemaTIC's*, Vol. 4 (1973), pp. 1-23, (p. 14), versión electrónica en: https://www.zoology.ubc.ca/bdg/pdfs_bdg/2013/Holling%201973.pdf.

Homeland Security, "Risk Steering Committee, DHS Risk Lexicon," 2010 Edition, September 2010, p. 26.

Informe Mundial de la UNESCO, *Hacia las sociedades del conocimiento*, Ediciones Unesco, 2005.

Lamas Rojas, Héctor, "Aprendizaje autorregulado, motivación y rendimiento académico", *Liberabit-Revista de Psicología*, vol. 14, No. 14, 2008, pp. 15-20, visible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272008000100003&script=sci_arttext, consultado el 2 de enero de 2022.

López, Patricia, "La pandemia aceleró procesos. Avanza el uso de TIC en docencia e investigación", *Gaceta UNAM*, 11 de mayo de 2021, https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2021/05/210511.pdf

Martínez, Fernando, "Multimodalidad educativa vs intermodalidad educativa", octubre, 29 octubre 2020, Blog Fernando Martínez, https://fernandomartinez.education/2020/10/29/multimodalidad-educativa-vs-intermodalidad-educativa/

Melo, Sandra, "8 pasos para ejecutar un programa piloto", *DataScope,* febrero 18, 2020, visible en: https://datascope.io/es/blog/8-pasos-para-ejecutar-un-programa-piloto/, consultado el 24 de enero de 2022.

Ocaña-Fernández, Y., Valenzuela-Fernández, L., & Garro-Aburto, L. (2019). *Inteligencia artificial y sus implicaciones en la educación superior.*

Propósitos y Representaciones, 7(2), 536-568 pp. doi: http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n2.274

OCDE, *Establecimiento de un marco para la evaluación e incentivos docentes. Consideraciones para México*, Recuadro 7ª.1 Definiciones importantes, OECD Publishing, 2011, p. 111. (http://dx.doi.org/10.1787/9789264059986-es).

OEA. Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

ONU, Agenda 2030, Desarrollo Sostenible https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

ONU, Carta de las Naciones Unidas, https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf.

ONU, Carta de las Naciones Unidas, https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/carta-ONU-1945.pdf.

ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Conferencia Mundial sobre la Educación Superior: "La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción", París, 5-9 de octubre de 1998, ED-98KONF.202/3, Paris, 9 de octubre de 1998.

Organización Mundial de la Salud, COVID-19: cronología de la actuación de la OMS, en: https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19, consultado el 5 de mayo de 2020.

Ortiz Ocaña, Alexander, *Pedagogía y docencia universitaria. Hacia una Didáctica de la Educación Superior*. Tomo 1, Bogotá, Distribooks, pp. 38-39.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Padilla, Vega y Rincón, "Tendencias y dificultades sobre el uso de las TIC en la educación superior", en Padilla-Beltrán, José Eduardo, Vega-

Rojas, Paula Lizette, Rincón-Caballero, Diego Armando, *Tendencias y dificultades para el uso de las TIC en educación superior. Entramado* [en línea]. 2014, 10 (1), 272-295 pp. consulta 28 de Julio de 2021. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265431574018

Picardo Joao Oscar, *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación*, voces "Entorno", "Educación a distancia", y "Entorno como espacio virtual", El Salvador, Centro de Investigación Educativa, Colegio García Flamenco. 2005.

Portal de estadística universitaria, http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea], en: https://dle.rae.es [consultado el 7 de julio de 2020].

Recomendación del parlamento europeo y del consejo del 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 394, pp. 10-18. Recuperado de Pagano, C. M., "Los tutores en la educación a distancia. Un aporte teórico". *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 2007, 4(2), 1-11 pp. http://www.uoc.edu/rusc/4/2/dt/esp/pagano.pdf

Redacción, "COVID-19. UNAM informa suspensión de clases total a partir del 23 de marzo", en *El Economista*, Sección Política, 16 de marzo de 2020, visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/UNAM-informa-suspension-de-clases-total-a-partir-del-23-de-marzo-20200316-0028.html, consultada el 31 de diciembre de 2021.

REMS. (2020). Supporting Continuity of Teaching and Learning During an Emergency. https://rems.ed.gov/docs/Supporting_Continuity_of_learning_and_education.pdf

Sánchez Mendiola, Melchor, "Entrevista: La intermodalidad e innovación educativa durante la pandemia", *Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey*, CUAIEED, UNAM, 2020. Disponible https://youtu.be/0kZlKhQ_oTw?si=AnZtB1MWUyDiTnLP

Sarni, Miguel Ángel, *Educar para este siglo. La educación es la herramienta estratégica para la modernización del Ejército y el desarrollo nacional*, Buenos Aires, Dunken, 2005.

Shangai American School, *SAS Distance Learning Plan* (Last Revised: MARCH 4, 2020), en: https://www.saschina.org/uploaded/SAS_Distance_Learning_Plan.pdf, consultado el 24 de enero de 2021.

Sierra Fontalvo, Rodelinda, “La Andragogía, modelo propicio para el desarrollo de la educación de adultos”, en *Prospectiva*, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 4, núm. 1, enero-junio, 2006.

Suárez Riveiro, J M Cabanach, R G y Arias, A V., “Multiple-goal pursuit and its relation to cognitive, self- regulatory, and motivational strategies”, *British Journal of Educational Psychology,* 2001 Dec; 71(Pt 4), 561-572 pp. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 178527, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 17/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo de 2005, página 913, Tipo: Jurisprudencia, rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 184349, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a. XI/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, mayo de 2003, página 239, Tipo: Aislada, rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187183, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. XXXVII/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, abril de 2002, página 587, Tipo: Aislada, rubro: LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE LA INTEGRAN SON PARTE DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 187311, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. XXXVI/2002, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, abril de 2002, página 576, Tipo: Aislada, rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015590, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 132, Tipo: Jurisprudencia, rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA

INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017409, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1466, Tipo: Aislada, rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Torres, Rosa María, Sociedad de la información/Sociedad del conocimiento, 21 de abril de 2005, en: http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/obsciberprome/socinfsoccon.pdf, consultado el 3 de enero de 2022.

UNAM, DGAE, *Oferta de Lugares febrero 2021, Sistema Escolarizado*, en: https://www.dgae.unam.mx/Febrero2021/oferta_lugares/oferta_febrero2021.html, consultada el 1° de enero de 2021.

UNAM. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

UNAM. Lineamientos para regular la movilidad estudiantil de licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México

UNAM. Marco Institucional de Docencia

UNAM. Portal de estadística universitaria, http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/

UNAM. Reglamento General de Educación Continua

UNAM. Reglamento General de Estudios de Posgrado

UNAM. Reglamento General de Estudios Universitarios

UNAM. Reglamento General para la Presentación, Aprobación y Modificación de Planes de Estudio

UNESCO Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de 1997, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13144&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO, *Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993*, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13142&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO, Recomendación conjunta de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y Recomendación de la UNESCO

relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Internacional del Trabajo, 2008, p. 15.

UNESCO. Convención Mundial sobe el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, https://es.unesco.org/themes/educacion-superior/reconocimiento-cualificaciones/convenio-mundial

UNESCO. Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. Recomendación relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=49355&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Urriola, Mariela, Blogger, "Educación presencial", en: https://brithanyedupre.blogspot.com/2013/08/definicion.html, consultado el 31 de diciembre de 2021.

Vargas Cubero, Ana Laura y Villalobos Torres, Gabriela, "El uso de plataformas virtuales y su impacto en el proceso de aprendizaje en las asignaturas de las carreras de criminología y ciencias penales", *Revista electrónica Educare*, Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, vol. 22 (1). Enero-abril 2018, en: https://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v22n1/1409-4258-ree-22-01-20.pdf, consultado el 2 de enero de 2022.

Vega, Edgar, Conferencia de Dartmouth 1956, "El futuro de la Inteligencia Artificial, ¿Puede la inteligencia ser artificial?", 14 de abril de 2014, en: https://darthmouthconference.wordpress.com/, consultada el 3 de enero de 2022.

Vugrin, Eric D., Warren, Drake E., Ehlen, Mark A., Camphouse, R. Chris, "A Framework for Assessing the Resilience of Infrastructure and Economic Systems," *Sustainable and Resilient Critical Infrastructure Systems*, US Department of Homeland Security Risk Steering Committee, Germany, Springer, 2008.

Vugrin, Eric D., Warren, Drake E., Ehlen, Mark A., Camphouse, R. Chris, "A Framework for Assessing the Resilience of Infrastructure and Economic Systems," en: Srinivas Peeta, Kasthurirangan Gopalakrishnan, *Sustainable and Resilient Critical Infrastructure Systems: Simulation, Modeling, and Intelligent Engineering*, Germany, Springer, 2020.

Yulia Solovieva y Luis Quintanar Rojas, “A favor de la educación presencial: la realidad y la normalidad deben seguir como antes”, *Educando para educar,* Año 21, Núm. 40, sep-feb 2021, Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, en: http://www.concytep.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/A-favor-de-la-Educacio%CC%81n-Presencial.pdf, consultado el 30 de diciembre de 2021.

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA POSPANDEMIA EN EL SIGLO XXI: CRISIS Y RESILIENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS MODELOS EDUCATIVOS,
impreso por Lito Roda S.A. de C.V, calle Escondida No. 2, Col. Volcanes, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14440, Ciudad de México, se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2024, con un tiraje de 300 ejemplares, impresión tipo offset, en papel Bond de 90 g. para los interiores y papel couché de 300 g. para los forros.